



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN LA ETAPA DE  
JUZGAMIENTO EN LOS JUZGADOS UNIPERSONALES DE LA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO Y SU REGULACIÓN  
EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, 2019**

**TESIS**

**PRESENTADA POR:**

**Bach. ANDREA MAMANI QUIROZ**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2022**



## DEDICATORIA

Este trabajo fruto de mi constancia, se lo dedico a mis hermanos Sonia y Hugo, por apoyarme en todo momento, por sus consejos, por los buenos valores que me han inculcado con el ejemplo, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.

A mi querida hermana Roxana, por enseñarme con su ejemplo a luchar por cada uno de mis objetivos y por haber guiado mi camino hacia un futuro mejor.

A mis queridos sobrinitos Diego y Leydy, por enseñarme que la vida es mejor con una sonrisa en el rostro.

**Andrea Mamani Quiroz**



## AGRADECIMIENTO

A mi querida familia, por todo su apoyo moral que me ha brindado, en cual me ayudó a conducirme por el camino correcto.

A mi director / Asesor de tesis catedrático de renombre Reynaldo Luque Mamani, por su invaluable colaboración intelectual y personal en el presente trabajo.

A los miembros del Jurado: M. Sc. Jovin Hipólito Valdez Peñaranda, M.Sc. Julio Jesús Cuentas Cuentas, Abog. Jesús Leonidas Belón Frisancho, por su aliento para la materialización de esta investigación.

A la plana docente y personal administrativo de la escuela profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, por haber contribuido en mi formación profesional.

Al administrador del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Puno, Dr. Juan Carlos Quevedo Rodríguez y a los magistrados de los Juzgados Unipersonales de la CSJP, por brindarme el apoyo necesario para realizar la ejecución del presente trabajo de investigación.

**Andrea Mamani Quiroz**



# ÍNDICE GENERAL

**DEDICATORIA**

**AGRADECIMIENTO**

**ÍNDICE GENERAL**

**ÍNDICE DE FIGURAS**

**ÍNDICE DE TABLAS**

**ÍNDICE DE ACRÓNIMOS**

**RESUMEN ..... 11**

**ABSTRACT..... 12**

## **CAPÍTULO I**

### **INTRODUCCIÓN**

**1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA ..... 13**

**1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA ..... 14**

1.2.1. Pregunta General ..... 14

1.2.2. Preguntas Específicas ..... 14

**1.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN ..... 14**

1.3.1. HIPÓTESIS GENERAL ..... 14

1.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS ..... 15

**1.4. VARIABLES ..... 15**

1.4.1. Variable independiente..... 15

1.4.2. Variable dependiente..... 15

**1.5. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:..... 15**

**1.6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN..... 16**

1.6.1. Objetivo General ..... 16

1.6.2. Objetivos Específicos ..... 16



## CAPÍTULO II

### REVISIÓN DE LITERATURA

<b>2.1. ANTECEDENTES</b> .....	18
2.1.1. A nivel internacional .....	18
2.1.2. A nivel nacional .....	19
2.1.3. A nivel regional.....	20
<b>2.2. MARCO TEÓRICO</b> .....	21
2.2.1. Sistema Procesal Penal Adoptado Por El Perú – Código Procesal Penal Peruano De 2004 .....	21
2.2.2. Los Procesos Penales En El Código Procesal Penal 2004 .....	25
2.2.2.1. El proceso penal común .....	25
2.2.2.2. Los procesos especiales .....	31
2.2.3. La Prueba En El Proceso Penal .....	31
2.2.3.1. Concepto .....	31
2.2.3.2. Diferencia entre prueba y medio de prueba .....	31
2.2.3.3. Categoría de Pruebas.....	32
2.2.3.4. La prueba penal .....	33
2.2.3.5. Principio de pertinencia, idoneidad o conducencia y utilidad de la prueba. .....	34
2.2.3.6. Objeto de la prueba .....	34
2.2.3.7. El estándar de la prueba .....	35
2.2.4. Los Hechos En El Proceso Penal .....	35
2.2.4.1. El hecho notorio .....	37
2.2.5. La Justicia Penal Negociada De Acuerdo Al Nuevo Proceso Penal Peruano 2004 .....	38
2.2.6. Las Convenciones Probatorias en el Proceso Penal Peruano.....	39



## CAPÍTULO III

### MATERIALES Y MÉTODOS

<b>3.1. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>50</b>
3.1.1. Enfoque de la Investigación .....	50
3.1.2. Diseño y Tipo de Investigación .....	51
<b>3.2. ÁMBITO DE ESTUDIO .....</b>	<b>51</b>
3.2.1. Ubicación Geográfica del estudio .....	51
3.2.2. Periodo de duración del estudio .....	51
3.2.3. Universo .....	52
3.2.4. Población.....	52
3.2.5. Muestra.....	53
<b>3.3. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....</b>	<b>53</b>
3.3.1. Método en la investigación jurídica .....	53
3.3.2. Técnicas de investigación .....	54
3.3.3. Instrumentos .....	54

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

<b>4.1. EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE 265 EXPEDIENTES DE LOS 3 JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CSJ-PUNO .....</b>	<b>56</b>
4.1.1. Interpretación de datos de forma específica de acuerdo a cada juzgado de investigación preparatoria.....	69
4.1.1.1. Asistencia de los imputados a las audiencias de control de acusación	69



4.1.1.2. Derecho de defensa – asistencia de defensa técnica o defensa pública a las audiencias de control de acusación .....	72
4.1.1.3. Casos en los que se celebra convenciones probatorias .....	76
4.1.2. Interpretación De Datos De Forma General – Agrupando Los 3 Juzgados De Investigación Preparatoria.....	79
4.1.2.1. Asistencia De Los Imputados A Las Audiencias De Control De Acusación de los 3 JIP .....	79
4.1.2.2. Asistencia de los abogados de defensa técnica o defensa Pública a las Audiencias de Control de Acusación de los 3 JIP .....	80
4.3.3. Casos en los que se aplican Convenciones Probatorias en las Audiencias de Control de Acusación, de los 3 JIP. ....	81
<b>4.2. EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE 4 EXPEDIENTES EN LOS QUE SE CELEBRAN CONVENCIONES PROBATORIAS .....</b>	<b>82</b>
4.2.1. Exposición y Análisis de ficha documental .....	83
<b>4.3. RESULTADOS DE LA ENCUESTA APLICADA A LOS MAGISTRADOS DE LOS 3 JUZGADOS UNIPERSONALES DE LA CSJ- PUNO. ....</b>	<b>84</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>99</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>101</b>
<b>VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>103</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>107</b>

ÁREA : Ciencias Sociales  
LÍNEA : Derecho Procesal Penal  
TEMA : Prueba Penal

**FECHA DE SUSTENTACIÓN:** 10 de febrero de 2022



## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1.</b>	Asistencia de imputados a la audiencia Preliminar 1er JIP .....	69
<b>Figura 2.</b>	Asistencia de imputados a la audiencia Preliminar 2do JIP .....	70
<b>Figura 3.</b>	Asistencia de los imputados a la audiencia Preliminar 3er JIP.....	71
<b>Figura 4.</b>	Asistencia de defensa técnica o pública 1er JIP.....	72
<b>Figura 5.</b>	Asistencia de defensa técnica o pública 2do JIP.....	74
<b>Figura 6.</b>	Asistencia de defensa técnica o pública 3er JIP.....	75
<b>Figura 7.</b>	Casos en los que se celebra convenciones probatorias 1er JIP .....	76
<b>Figura 8.</b>	Casos en los que se celebra conv. probatorias 2do JIP .....	77
<b>Figura 9.</b>	Casos en los que se celebra conv. probatorias 3er JIP .....	78
<b>Figura 10.</b>	Asistencia de los imputados a la audiencia Preliminar los 3 JIP .....	79
<b>Figura 11.</b>	Asistencia de la defensa técnica o pública a las audiencias de control de acusación los 3 JIP .....	80
<b>Figura 12.</b>	Porcentaje de casos en los que se celebra las convenciones probatorias en las audiencias de control de acusación 3er JIP .....	81



## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b>	Expedientes del 1er Juzgado de Investigación Preparatoria .....	56
<b>Tabla 2.</b>	Expedientes del 2do Juzgado de Investigación Preparatoria de Puno .....	59
<b>Tabla 3.</b>	Expedientes del 3er Juzgado de Investigación Preparatoria de Puno .....	64
<b>Tabla 4.</b>	Expedientes de Muestra donde se aplica convenciones probatorias.....	82
<b>Tabla 5.</b>	Clasificación de la respuesta de los encuestados a la pregunta N° 1 .....	85
<b>Tabla 6.</b>	Clasificación de la respuesta de los encuestados a la pregunta N° 2 .....	85
<b>Tabla 7.</b>	Clasificación de la respuesta de los encuestados a la pregunta N° 3 .....	86
<b>Tabla 8.</b>	Clasificación de la respuesta de los encuestados a la pregunta N° 4 .....	87
<b>Tabla 9.</b>	Clasificación de la respuesta de los encuestados a la pregunta N° 5 .....	87
<b>Tabla 10.</b>	Clasificación de la respuesta de los encuestados a la pregunta N° 7 .....	88
<b>Tabla 11.</b>	Clasificación de la respuesta de los encuestados a la pregunta N° 9 .....	89
<b>Tabla 12.</b>	Clasificación de la respuesta de los encuestados a la pregunta N° 10 .....	90
<b>Tabla 13.</b>	Clasificación de la respuesta de los encuestados a la pregunta N° 11 .....	90
<b>Tabla 14.</b>	Clasificación de la respuesta de los encuestados a la pregunta N° 12 .....	91
<b>Tabla 15.</b>	Clasificación de la respuesta de los encuestados a la pregunta N° 13 .....	91
<b>Tabla 16.</b>	Clasificación de la respuesta de los encuestados a la pregunta N° 14 .....	92



## ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

NCPP	: Nuevo Código Procesal Penal
CP	: Código Penal
CPP	: Código de Procedimientos Penales
CSJP	: Corte Superior de Justicia de Puno
D.L.	: Decreto Ley
D.Leg.	: Decreto Legislativo
Dr.	: Doctor
Ed.	: Editorial
Ej. Sup.	: Ejecutoria Suprema
Exp.	: Expediente
FJ	: Fundamento Jurídico
JIP	: Juzgado de Investigación Preparatoria
JUP	: Juzgado Penal Unipersonal
LOMP	: Ley Orgánica del Ministerio Público
LOPJ	: Ley Orgánica del Poder Judicial
MP	: Ministerio Público
N°	: Número
SIJ	: Sistema Integrado de Justicia
MP	: Ministerio Público
p.	: Página
SCS	: Sentencia de Corte Suprema
ss.	: Siguietes
STC	: Sentencia del Tribunal Constitucional
TC	: Tribunal Constitucional
TID	: Tráfico Ilícito de Drogas
TUO	: Texto Único Ordenado



## RESUMEN

La presente investigación se encamina a estudiar el tema de las convenciones probatorias debido a su escasa aplicación en la actualidad; el trabajo es de carácter no experimental, de enfoque cuantitativo; la población es 265 expedientes de los 3 Juzgados Unipersonales de Puno del año 2019, y la muestra son 4 expedientes donde se aplicaron convenciones probatorias; el objetivo general es Determinar en qué porcentaje de procesos que se encuentran en la etapa de juzgamiento se aplicaron las convenciones probatorias, los objetivos específicos: Verificar la parte procesal que la propone, Conocer las causas por las que no se aplican y establecer si se dan las condiciones para su aplicación; las conclusiones son: el porcentaje de casos en los que se aplicaron es muy mínimo; Dentro de las causas que motivan la falta de aplicación de las convenciones probatorias tenemos el desconocimiento de dicha figura procesal por las partes, la falta de pro actividad para proponer su aplicación, el desconocimiento de las teorías del caso a fin de delimitar los puntos controvertidos y no controvertidos; La parte que propone su aplicación en todos los casos es el Juez de Investigación Preparatoria; En la etapa intermedia no se dan las condiciones necesarias porque no es exigible la presencia del imputado, lo que ha quedado comprobado con la verificación de la escasa presencia de los imputados en las audiencias preliminares; asimismo, se tiene la afluencia de defensores públicos, que en su mayoría no han conferenciado con sus patrocinados y se sienten limitados a fin de celebrar convenciones probatorias sin su autorización; por tanto, la etapa de juicio oral es la más idónea porque se presentan todas las condiciones para su aplicación, sin embargo se debe regular su obligatoriedad a fin de que el Juez de Juzgamiento deba instar a las partes su aplicación.

**PALABRAS CLAVE:** Convenciones probatorias, etapa intermedia, etapa de juzgamiento, principios de celeridad y economía procesal, prueba penal.



## ABSTRACT

The present investigation is directed to study the subject of evidentiary conventions due to its scarce application at present; the work is non-experimental in nature, with a quantitative approach; the population is 265 files from the 3 Unipersonal Courts of Puno from the year 2019, and the sample is 4 files where evidentiary conventions were applied; the general objective is to determine in what percentage of processes that are in the trial stage the evidentiary conventions were applied, the specific objectives: Verify the procedural part that proposes it, Know the causes why they are not applied and establish if they occur the conditions for its application; the conclusions are: the percentage of cases in which they were applied is very minimal; Among the causes that motivate the lack of application of the evidentiary conventions we have the lack of knowledge of said procedural figure by the parties, the lack of proactivity to propose its application, the lack of knowledge of the theories of the case in order to delimit the controversial points and not controversial; The party that proposes its application in all cases is the Preparatory Investigation Judge; In the intermediate stage, the necessary conditions are not met because the presence of the accused is not required, which has been verified by verifying the scant presence of the accused in the preliminary hearings; likewise, there is an influx of public defenders, who for the most part have not conferred with their patrons and feel limited in order to celebrate evidentiary conventions without their authorization; therefore, the oral trial stage is the most suitable because all the conditions for its application are present, however its mandatory nature must be regulated so that the Trial Judge must urge the parties to apply it.

**KEY WORDS:** Evidence conventions, intermediate stage, trial stage, principles of speed and procedural economy, criminal evidence.



# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El nuevo proceso penal, vigente desde el año 2004 es de corte acusatorio con rasgos adversariales se diferencia del anterior de 1940 por cuanto éste último era inquisitivo, con la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal en el Perú se esperaba que los procesos se resolvieran en un tiempo menor ello por los principios que lo rigen entre ellos el de oralidad, asimismo por cuanto trae consigo salidas alternativas como el principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios y de otro lado los mecanismos de simplificación procesal, entre ellos: la acusación directa, el proceso inmediato, la terminación anticipada, la conclusión anticipada del juicio y la colaboración eficaz; en esa línea se incluyó en el Código Procesal Penal la institución de las convenciones probatorias, a fin de que los procesos penales sean ágiles y dinámicos; razón por la cual con el presente trabajo de investigación se examinará el uso de las convenciones probatorias que se realizó en la etapa intermedia previo a la etapa de juzgamiento, siendo ello importante por cuanto al introducirse ésta figura jurídica en el Código Procesal Penal, se esperaba mayor celeridad en los procesos penales, viéndose en la realidad actual la acumulación de procesos y la excesiva carga procesal que tiene el Poder Judicial, generando inconformidad y desaprobación por parte de los litigantes y de la población en general; por otro lado se tiene que la falta de aplicación de las convenciones probatorias, estando en la posibilidad de haberlo realizado, no se realiza en la etapa regulada por el Código Procesal Penal por diversas razones que se reflejarán en el proceso de investigación del presente trabajo; por cuanto siendo una figura jurídica creada para agilizar el proceso penal es importante determinar en qué porcentaje se está aplicando y cuáles son las causas que generan la inaplicación de las convenciones



probatorias a fin de que sean corregidas y su uso pueda ayudar a efectivizar los principios de celeridad y economía procesal.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. Pregunta General**

¿En qué porcentaje de procesos que se encuentran en la etapa de juzgamiento se aplicaron las convenciones probatorias, en los juzgados unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Puno durante el año 2019?

### **1.2.2. Preguntas Específicas**

1. ¿Qué parte procesal en la audiencia de control de acusación propone la realización de las convenciones probatorias y en qué medida es aprobada?

2. ¿Cuáles son las causas por las que no se aplican las convenciones probatorias en la etapa intermedia?

3. ¿Se dan las condiciones necesarias para la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia o se debe regular su obligatoriedad en la etapa de juicio oral, en los Juzgados unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Puno?

## **1.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.3.1. HIPÓTESIS GENERAL**

El porcentaje de procesos que se encuentran en la etapa de juzgamiento en los que se aplicaron las convenciones probatorias, en los juzgados unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Puno, 2019 es muy reducido.



### **1.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

1. La parte procesal que propone la aplicación de las convenciones probatorias en la audiencia de control de acusación es el representante del Ministerio Público y su proposición es proporcional al de las convenciones probatorias aprobadas.

2. las causas por las que no se aplican las convenciones probatorias en la etapa intermedia, son diversas entre ellas el desconocimiento de dicha figura procesal por las partes procesales.

3. No se dan las condiciones necesarias para la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia, por cuanto en esta etapa no es obligatoria la asistencia del imputado quien conoce los hechos y debe manifestar su conformidad con las convenciones probatorias arribadas; sin embargo, en la etapa de juicio oral es obligatoria su presencia, asimismo, el Juez de juzgamiento al escuchar a las partes sus teorías del caso está en la facultad de proponer a que las partes celebren convenciones probatorias cuando el caso lo amerite

### **1.4. VARIABLES**

#### **1.4.1. Variable independiente**

Las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento en los Juzgados Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Puno.

#### **1.4.2. Variable dependiente**

La regulación de las convenciones probatorias en el Nuevo Código Procesal Penal.

### **1.5. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:**

El presente trabajo de investigación se justifica en la gran tarea de efectivizar los principios de economía y celeridad procesal, lo cual desencadena en la eficiencia de parte de la administración de justicia lo que la población de litigantes tanto aclama a fin de ver



resueltos sus problemas en un tiempo razonable como lo establece el Nuevo Código Procesal Penal del 2004, que trae consigo la aplicación de las convenciones probatorias una herramienta valiosísima para la investigadora del presente trabajo pero que sin embargo, no se aplica en la actualidad como debería de ser para dar los resultado que de ella se esperan. Y con el presente trabajo además de describir la cantidad de porcentaje en el que sí se aplican las convenciones probatorias se propone su aplicación en la etapa de juzgamiento por cuanto en dicha etapa se tienen las condiciones necesarias para su efectivización.

## **1.6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.6.1. Objetivo General**

Determinar en qué porcentaje de procesos que se encuentran en la etapa de juzgamiento se aplicaron las convenciones probatorias, en los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Puno, 2019

### **1.6.2. Objetivos Específicos**

- Verificar la parte procesal que en la audiencia de control de acusación propone la realización de las convenciones probatorias y la medida de su aprobación.
- Conocer las causas por las que no se aplican las convenciones probatorias en la etapa intermedia
- Establecer si se dan las condiciones necesarias para la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia o se debe regular su obligatoriedad en la etapa de juicio oral, en los Juzgados unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Puno



- Proponer las disposiciones normativas que se deben modificar en el Código Procesal Penal de 2004, para la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento.



## CAPÍTULO II

### REVISIÓN DE LITERATURA

#### 2.1. ANTECEDENTES

##### 2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL

**Gómez Balladares, Betty Tamara, 2016: *Acuerdos Probatorios*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil; Ecuador.**

Dicho trabajo de investigación fue realizado por la autora antes referida para optar el grado de abogada, teniendo como resultado de dicho trabajo de investigación las siguientes conclusiones: “los acuerdos probatorios con convenidos por las partes procesales, acerca de aquellos hechos o circunstancias innecesarias, con la finalidad que solo se debata de hechos controvertidos. Requieren de la aprobación del Juez para que sean válidos siempre y cuando no exista algún vicio que invalide el proceso. Convierten al proceso más ágil y dinámico, en especial al momento de abordar la audiencia de juicio, evitando dilaciones, dotándolo de celeridad y economía procesal. Los acuerdos probatorios pueden ser presentados de forma oral y también escrita”

**Bermeo Barrera, Luis Alexander y Sefair Calderon, Karin, 2014: *Estipulaciones Probatorias*. Universidad Libre; Bogotá, D.C.**

El referido trabajo de investigación ha arribado a las siguientes conclusiones: “el mecanismo de las estipulaciones probatorias, hacen parte de la cultura del sistema penal acusatorio y ha sido de gran importancia en el derecho Europeo continental y en Inglaterra y los EE. UU., sin embargo no ha tenido la importancia que se esperaba en Colombia. El problema principal advertido son los rezagos del sistema inquisitivo y mixto en el proceso penal en Colombia. Asimismo, se ha llegado a la conclusión de que existe una alta falta de aceptación de dicho mecanismo en ese país, no se lleva una estadística que pueda medir



su impacto procesal, solo se estipulan las generales de ley y ello no es en todos los casos, porque los litigantes buscan la nulidad por falta de individualización e identificación del acusado.

Lo más importante es que la celebración de estipulaciones probatorias, es un mecanismo efectivo de economía procesal y su utilización no resulta atentatoria del principio de presunción de inocencia”

### **2.1.2. A NIVEL NACIONAL**

**Corpus Alba, Ader Lener, 2017: “Factores de inaplicación y problemática de regulación de las Convenciones Probatorias en el modelo procesal penal del distrito judicial del Santa, 2017”. Universidad César Vallejo; Chiclaya.**

El referido trabajo de investigación ha arribado a las siguientes conclusiones: el factor principal para que no se apliquen las convenciones probatorias en el distrito judicial del Santa, es el desconocimiento de los operadores jurídico respecto de ésta institución jurídica y en segundo lugar está la falta de proactividad judicial y fiscal. Asimismo, concluye señalando que los jueces de investigación preparatoria deben de forma obligatoria instar a las partes procesales aplicar la institución jurídica de convenciones probatorias, así como se hace en el proceso inmediato. Por otro lado, señala que en la etapa de juzgamiento sería oportuna su aplicación ello antes de la actividad probatoria.

**Sánchez Córdova, Juan Humberto, 2014: Juicio Oral Problemas de Aplicación del Código Procesal Penal del 2004, Gaceta Penal & Procesal Penal; Lima Perú.**

El referido trabajo subtitula Problemas en la formación de la prueba en el juicio oral: en el cual el autor llega a la conclusión de que en la etapa intermedia se regula la admisión de las convenciones probatorias, institución novedosa que se rige por el principio del consenso entre las partes procesales, sin embargo, no se realiza debido a



diversos factores entre ellos la mentalidad de los abogados litigantes en cuanto a su estrategia, y por cuanto no le conviene al letrado cerrar el proceso demasiado pronto, ni mostrar que es demasiado simple, porque entonces su cliente no va a querer pagarle los honorarios que desea cobrarle. Asimismo, el autor señala que los casos más frecuentes en el Perú son los de violación de derechos humanos y los del “sistema anticorrupción” y siendo que en ninguno de los dos casos es viable una defensa positiva de desvinculación absoluta, por lo cual con una adecuada teoría del caso y con el uso de convenciones probatorias es posible una reducción sustancial de tiempo y esfuerzo.

**Talavera Elguera, Pablo, 2009: La prueba en el Proceso Penal. AMAG; Lima Perú.**

El referido trabajo subtitula manual del derecho probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal común: el cual aborda ampliamente el tema de la prueba y dentro de los principios de la prueba expone el principio de necesidad de la prueba en el proceso penal, y señala que las convenciones probatorias vienen a ser la excepción al principio de necesidad de la prueba penal, por cuanto son esos los casos en los que el medio de prueba se manifiesta claramente como innecesario o insuperfluo, esto puede suceder cuando se propongan muchas pruebas con el mismo fin o cuando el medio de prueba ya se haya practicado antes.

### **2.1.3. A NIVEL REGIONAL**

**Huallpa Macedo, Milton, 2020: “Análisis jurídico de las convenciones probatorias en la etapa intermedia en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Puno, años 2016 y 2017”; Arequipa Perú.**

En el trabajo de investigación realizado para optar el Grado Académico de Maestro en Ciencias: Derecho con mención en Derecho Penal y Procesal Penal, el cual arriba a las siguientes conclusiones: En los años 2016 y 2017 en ningún caso las



convenciones probatorias se realizaron como prevé el Código Procesal Penal. En la etapa intermedia no es viable realizar convenciones probatorias por cuanto quienes asisten son los defensores públicos y no así los imputados. Las partes procesales no proponen convenciones probatorias quien lo hace es el Juez. En la etapa intermedia las partes procesales no tienen en claro sus teorías del caso. Las convenciones probatorias se deben aplicar en la etapa de juzgamiento.

## **2.2. MARCO TEÓRICO**

### **2.2.1. SISTEMA PROCESAL PENAL ADOPTADO POR EL PERÚ – CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO DE 2004**

El modelo del Nuevo Código Procesal Penal del 2004, es de modelo Acusatorio, ello debido a la asignación de sus funciones básicas y específicas: la del Ministerio Público, la de persecución, investigación acusación y prueba de la misma, de la defensa técnica, la de resistencia o defensa ante la incriminación; y del órgano jurisdiccional, la del juzgamiento y fallo, ello conforme a los artículos 1, 60, 61 relacionados al Ministerio Público; 71, 80, 84 relacionados con el imputado y la defensa técnica y el 16 referido al órgano jurisdiccional.

Por otro lado, respecto a la determinación de las cualidades del nuevo Código Procesal Penal se hace alusión al término garantista porque el Código integra de modo redoblado las garantías procesales del justiciable quien no por ser imputado pierde la condición de persona sujeto de derechos.

Asimismo el Nuevo Código Procesal Penal es de tendencia adversativa por cuanto subraya la naturaleza principal del juicio público y oral, así como del contradictorio y la responsabilidad en materia probatoria le corresponde a las partes que tienen pretensiones contrarias entre el Representante del Ministerio Público así como del imputado y su



defensor técnico quien tiene una pretensión libertaria donde se crean las condiciones para que el órgano jurisdiccional cumpla durante la etapa de investigación su función de garante de derechos fundamentales y en la etapa intermedia, la función de saneamiento, y la más importante en el juicio oral o etapa estelar se encargará de evaluar imparcialmente el resultado de la actividad probatoria y emitir el fallo correspondiente de acuerdo al caso sea de absolución o de condena.

Además, en nuevo modelo se propone ser eficaz y eficiente, porque busca eliminar la rutina burocrática y aspira a la simplificación del proceso o a salidas alternativas y conclusiones anticipadas para que las causas no superen o sobrecarguen los despachos.

Sin embargo, este nuevo sistema no solamente busca la modernidad y el mejoramiento normativo, sino que también y además, así como lo señala el profesor **(Rodríguez Hurtado, 2014)**, este nuevo modelo procesal es la respuesta más completa que se ha dado al estado de crisis permanente del servicio, se trata entonces de una propuesta para salir del estancamiento que deslegitima cada vez más la actuación oficial de la justicia penal y sus operadores.

La crisis a la que se refiere, se evidencia en el creciente descontento de la colectividad y los agraviados, su intranquilidad e inseguridad ante el crecimiento del delito que estos ocasionan; por otro lado, se incrementa la población de presos sin condena, sometidos a causas que no se resuelven en un plazo razonable.

Hay algunos autores que señalan que el modelo del Código Procesal Penal es acusatorio con tendencia adversarial, lo cual también es adoptado por el Tribunal Constitucional, donde se señala que el CPP, adopta un modelo “Acusatorio – adversarial”, que presupone las funciones de investigación y juzgamiento, así como la activa



participación de las partes procesales para la dilucidación de los hechos controvertidos.

**(Tribunal Constitucional, 2007)**

Por su parte, el profesor Oré Guardia, señala que para determinar cuál es el modelo del CPP del 2004 se debe revisar las fuentes empleadas en su elaboración, así como los artículos que componen dicho cuerpo normativo, por lo tanto se hace un análisis de las principales fuentes que los proyectistas de dicho cuerpo normativo dentro de ellos tenemos:

- La Ordenanza Procesal Penal Alemana.
- El Código de Procedimiento Penal Italiano de 1988.

Dichos cuerpos normativos no adoptan un modelo procesal puro, ambos son considerados modelos mixtos o híbridos, entre el modelo inquisitivo que le daba facultades de investigación al Juez tanto como del modelo acusatorio de acuerdo a sus últimas modificaciones.

Por otro lado, de debe revisar las características de los sistemas procesales a fin de conocer nuestro sistema procesal Penal;

### **Las características del Sistema acusatorio**

- La acción es ejercida por un órgano independiente como el Ministerio Público (art. IV.1 TP y 1.1. CPP del 2004).
- El imputado es un sujeto procesal (art. II TP y 71 CPP del 2004)
- La detención es excepcional (art. 253.3 y VII.3 TP CPP del 2004.
- Se admite la oralidad y la publicidad para la fase de juicio oral (art. I.1 TP y 356.1 CPP del 2004.



## Las características del Sistema inquisitivo

Entre los rasgos inquisitivos que aún se pueden observar en el NCPP del 2004 tenemos:

- Apego por la escrituralidad (creación del expediente judicial) (art. 136 CPP del 2004).
- Posibilidad de que a nivel de juicio se dé lectura a la declaración del imputado brindada en fase de investigación (art. 176.1 CPP del 2004).
- Incorporar como criterio a tener en consideración para la aplicación de una medida de coerción procesal el peligro de reiteración delictiva (art. 253.3 CPP del 2004).
- Se establece que la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a las mismas, es un criterio para determinar el peligro de fuga, así como un presupuesto para la aplicación de prisión preventiva. (art. 269.5 CPP del 2004).
- El orden de la actuación probatoria lo establece el juez (art. 275.2 CPP del 2004).

### Tendencia acusatoria:

El Código Procesal Penal tiene tendencia acusatoria por cuanto contiene las características de dicho sistema procesal. Entre ellas tenemos:

#### 1. Separación de funciones:

Acusador distinto de juzgador; dicha característica guarda relación con el principio acusatorio denominado: nemo index, sin actore (sin acusador, no habrá juez), lo cual se expresa los roles diferenciados de la Fiscalía como ente que se encarga de acopiar pruebas de cargo y de descargo que básicamente fundamenta el principio de objetividad. **(Oré Guardia, 2014)**



## 2. Correlación entre acusación y sentencia

Esta característica se entiende a la luz del artículo 397 del CPP de 2004, en la cual se señala que en la condena, no podrá modificarse la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación, lo cual también se debe entender junto al inciso 2, de lo cual se entiende que el Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la solicitada por el Fiscal.

## 3. Prohibición de la reforma in peius

Dicha característica se enmarca en que no se puede perjudicar al imputado que presenta un recurso impugnatorio, siendo así el diseño se orienta a la búsqueda de la verdad material.

### **Rasgos adversariales**

El profesor Arsenio Oré Guardia, señala que nuestro Código Procesal Penal tiene rasgos adversariales y que no es puro básicamente porque en la regulación de numerosas audiencias en fases previas al juicio oral y en la dinámica contemplada para las mismas, en las que intervienen activamente las partes. De ahí que algunas de las decisiones más importantes del proceso, antes reguladas por los procedimientos escritos, sean adoptadas en audiencia a la luz de los aportado por las partes. **(Oré Guardia, 2014)**

## **2.2.2. LOS PROCESOS PENALES EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL 2004**

### **2.2.2.1. El proceso penal común**

#### **Etapas procesales**

##### **a) La investigación preparatoria**

El profesor Luis Miguel Alfaro, señala que la finalidad de esta etapa es reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación, dicho de otra forma esta herramienta le permite al Ministerio Público



establecer si existe una causa probable de su responsabilidad penal que le permita emitir acusación o si, por el contrario el Fiscal debe solicitar el archivamiento de la causa.

El Ministerio Público deberá determinar -también en el decurso de la investigación preparatoria si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o datos móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. La función de tutela del juez de la investigación preparatoria, es de velar por los derechos fundamentales del investigado y por velar que la investigación se rija en el plazo legal establecido por el Código procesal penal.

#### **b) La etapa intermedia**

Tiene por finalidad allanar el camino para la realización del juicio oral el cual es la parte esencial del proceso penal.

Esta etapa se inicia con la conclusión de la investigación preparatoria, a partir de la cual, y en el término de 15 días el fiscal deberá decidir si formula acusación cuando tiene una base probatoria suficiente o si, por el contrario, solicita el sobreseimiento de la causa. **(Parra Quijano, 1995)**

Ello es en los siguientes casos:

- Cuando se determina la inexistencia del hecho objeto de la causa
- Cuando se determina la no participación del imputado en el mismo.
- Cuando el hecho imputado no constituye delito (ausencia de tipicidad, ausencia de antijuridicidad, ausencia de culpabilidad) o no sea justiciable penalmente (falta de punibilidad)



- Cuando se haya extinguido la acción penal o cuando no existan elementos de convicción suficientes para fundar el enjuiciamiento del imputado y no exista la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación con ese propósito.

Cuando el Ministerio Público decide emitir acusación, esta deberá ser motivada y encontrarse necesariamente referida a personas y hechos aludidos en la disposición de formalización de la investigación preparatoria. **(Botero Cardona M. E., 2009)**

Al respecto en el acuerdo plenario 4- 2009, se señala que la “acusación fiscal, valorando tanto los actos de investigación como los actos de prueba preconstituida o anticipada y la prueba documental, en primer lugar, debe precisar con rigor los hechos principales y el conjunto de circunstancias que están alrededor de los mismos; y, en segundo lugar, debe calificarlos jurídicamente acudiendo al ordenamiento penal: tipo legal, grado del delito, tipo de autoría o de participación, así como mencionar las diversas circunstancias genéricas modificativas de la responsabilidad penal que estén presentes en el caso” **(NCP, 2004)**

Su importancia a decir del profesor Ángulo Arana, radica en determinar de modo vinculante los linderos de la defensa al presentar concretamente los hechos que se imputan y la tipificación penal de los mismos, delimitando la materia probandum y, paralelamente, los límites del pronunciamiento jurisdiccional, el cual queda vinculado absolutamente frente a los hechos presentados y solo de modo genérico frente a su calificación, puesto que excepcionalmente podrá ocurrir la desvinculación. **(Ángulo Arana, 2007)**

La justificación política de esta etapa es de prevenir la realización de juicios mal provocados por acusaciones con defectos formales (control formal) o insuficientemente fundada (control material). **(Gálvez Villegas, 2010)**

## **El juzgamiento**



El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor. **(NCPP, 2004)**

El autor Constante Avalos Rodríguez, recordando la casación N° 10-2007- La Libertad, respecto a esta etapa tan importante refiere que en la admisión de medios probatorios debe primar la necesidad del pleno esclarecimiento de los hechos sobre los formalismos que no protegen derechos fundamentales y que el ofrecimiento – en el juzgamiento- en reiteración de la prueba que no fue inadmitida en la audiencia de control de acusación no requiere de identidad absoluta. **(Avalos Rodríguez, 2013)**

### **Obligatoriedad de asistencia del acusado a la audiencia de juicio oral.**

Artículo 367 Concurrencia del imputado y su defensor. -

1. La audiencia no podrá realizarse sin la presencia del acusado y de su defensor.  
**(NCPP, 2004)**

La incomparecencia de otras (número del proceso, finalidad específica del juicio, nombre y datos completos de identidad personal del acusado, su situación jurídica, el delito objeto de acusación y el nombre del agraviado). **(Baytelman Aronowsky & Duce Jaime., 2004)**



- **La instalación de la audiencia y la apertura del juicio oral**

Para iniciar con la etapa del juzgamiento lo que corresponde son los alegatos preliminares por parte del representante del Ministerio Público, la defensa del actor civil, del tercero civil y del imputado. El alegato preliminar del fiscal deberá contener una exposición resumida del hecho imputado, su calificación jurídica, las pruebas ofrecidas y admitidas. El alegato preliminar del actor civil y del tercero civil debe contener sus pretensiones, así como las pruebas ofrecidas y admitidas. **(Benavente Chorres, 2014)**

Luego de los alegatos preliminares, el juez debe informar al imputado los alcances de su derecho a ser oído o mantenerse en silencio. **(Aguirre Ch., 2013)**

- **La conformidad del imputado y la conclusión anticipada**

Producida la lectura de los derechos del imputado, el juez preguntará al acusado si acepta ser autor o partícipe del hecho imputado por el Ministerio Público y si reconoce ser responsable del pago de la reparación civil, si la respuesta es afirmativa se podría arribar a una conclusión anticipada dictándose una sentencia de conformidad. **(Reyna Alfaro, 2009)**

- **La presentación de nueva prueba**

Terminada la fase anterior se les da a las partes procesales la oportunidad de presentar nuevos medios de prueba.

- **La actuación probatoria**

El nuevo Código Procesal Penal del 2004, establece un orden para la realización del debate probatorio.



En primer orden se realiza el examen del acusado, en segundo orden, se actúan los medios de prueba admitidos por el juez o los jueces y, en tercer lugar, se procede a la oralización de los medios de prueba. **(Gutiérrez Gutiérrez, 2015)**

- **los alegatos finales de la defensa**

Los alegatos finales se inician con la exposición oral del fiscal respecto de la acusación conocida como requisitoria oral.

La cual debe contener la exposición de los hechos probados y las pruebas que generan tal convicción, la calificación jurídica de los mismos, la responsabilidad (penal y civil) del acusado, la responsabilidad del tercero civil, concluyendo con una solicitud de pena y reparación civil. **(Hurtado Poma, 2014)**

- **deliberación del fallo**

Concluido el debate oral, los jueces deliberan el fallo de modo secreto, los casos complejos en 4 días como máximo y los procesos no complejos en el término de 2 días como máximo,

- **la sentencia.**

Concluida la deliberación corresponde al juez o jueces emitir la sentencia de acuerdo los requisitos del Código Procesal Penal.

### **Órganos jurisdiccionales**

El nuevo código procesal penal del 2004, en su artículo 16 señala la nomenclatura de los jueces; al respecto el profesor Raúl Valdez, aclara que los juzgados penales colegiados, están integrados por 3 jueces, conocerán materialmente de los delitos que tengan señalados en la ley, en su extremo mínimo una pena privativa de libertad mayor de 6 años.



Los juzgados penales unipersonales conocerán materialmente de aquellos cuyo conocimiento no se atribuya a los juzgados penales colegiados. **(Antonio Rivera, 2009)**

#### **2.2.2.2. Los procesos especiales**

- a) El proceso inmediato
- b) El proceso por razón de la función pública
- c) El proceso de seguridad
- d) El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal
- e) El proceso de terminación anticipada
- f) El proceso por colaboración eficaz
- g) El proceso por faltas

#### **2.2.3. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL**

##### **2.2.3.1. Concepto**

Para el autor Pedro Antonio Martínez, se considera a la prueba como aquel medio o instrumento del cual el juez o las partes hace uso para acreditar los hechos o hechos que alegan como ciertos. **(Martínez Letona, 2018)**

##### **2.2.3.2. Diferencia entre prueba y medio de prueba**

Para el maestro Hernando Deivis Echandía, esta diferencia radica en que por prueba se entiende las razones o motivos que sirven para llevarle al juez la certeza sobre los hechos; y por medios de prueba, los elementos o instrumentos (testimonios, documentos, etc.), utilizados por las partes y el juez que suministran esas razones o esos motivos (es decir, para obtener la prueba). Puede existir un medio de prueba que no contenga prueba de nada, porque de él no se obtiene ningún motivo de certeza. **(Echandía, 1974)**



### 2.2.3.2. Categoría de Pruebas

#### a) Las pruebas

Elementos adquiridos delante al Juez en contradicción entre las partes, y puestos de base del fallo

#### b) Los medios de prueba

Instrumentos a través de los cuales las pruebas son aportadas al conocimiento del Juez; el medio de prueba es el canal o conducto a través del cual se incorpora el elemento de prueba al proceso penal, es decir el procedimiento establecido por ley para el ingreso del elemento de prueba en el proceso. Son los vehículos de los que se sirven las partes para introducir en el proceso las fuentes de prueba. (Neyra Flores, 2010)

Dentro de los cuales tenemos:

- *Prueba Testifical*, si admitido al debate, es el instrumento a través del cual el Juez se entera de las declaraciones producidas de la persona informada de los hechos,

- *Prueba documental*

- *Prueba pericial*

#### c) Los medios de búsqueda de las pruebas

Actos investigativos consentidos a las partes en el curso de las investigaciones preliminares para adquirir las fuentes de prueba

#### d) Las fuentes de Prueba



Elementos adquiridos en el curso de las investigaciones preliminares que obligan a las partes a demandar su admisión, se forman luego delante al Juez a través de los medios de prueba. **(Botero Cardona M. , 2009)**

Al respecto el profesor José Antonio Neyra Flores, señala que es todo aquello que da origen a un medio o elemento de prueba y existe con independencia y anterioridad a un proceso. Lo que interesa de la fuente de prueba es lo que podemos obtener de ella, lo que “fluye” de ella.

Los hechos con relevancia jurídico-penal son el objeto de prueba; los testigos, peritos documentos y objetos son la fuente de prueba de la que emanan los hechos delictivos; y los medios probatorios son la forma legalmente establecida, para introducir la prueba penal en el proceso.

#### e) **Órgano de prueba**

Se constituye en órgano de prueba, la persona física que porta una prueba o elemento de prueba y concurre al proceso, constituyéndose así en intermediario entre el Juez y la prueba. Son así, órganos de prueba, las personas que transmiten de modo directo el dato objetivo (puede ser oral como el testimonio o por escrito, como los dictámenes periciales), ejemplo: testigos, peritos.

#### **2.2.3.4. La prueba penal**

Es la actividad probatoria mediatamente dirigida a la finalidad de obtener certeza judicial, según el criterio de la verdad real, acerca de la imputación u otra afirmación o negación interesante para una providencia del juez; asimismo apunta que prueba, en materia penal, es el grado de persuasión o convicción que esos medios producen en el ánimo del Juez, fieles a la definición que, respecto de la prueba en modo general, la prueba como actividad procesal a diferencia de otros actos de averiguación de la etapa de



investigación, es la que se desarrolla por los órganos jurisdiccionales y por las partes para obtener la demostración de la verdad de los hechos de la causa, de la participación de los sujetos a quienes se acusa y de todo cuanto se refiere el objeto civil del proceso penal.

**(Peláez Bardales, 2013)**

#### **2.2.3.5. Principio de pertinencia, idoneidad o conducencia y utilidad de la prueba.**

La prueba aportada a juicio debe ser pertinente entendiendo dicha **pertinencia** como esa adecuación que debe existir entre el hecho que se quiere probar y la prueba presentada, es aquella relación entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema principal del proceso.

Por otra parte, la **conducencia** es aquella idoneidad que debe tener una prueba para que así pueda demostrar determinado hecho; en términos más sencillos es una comparación que se realiza entre el medio probatorio y la ley, a fin de de saber, si el hecho se puede o no demostrar en el proceso con el empleo de ese medio probatorio.

Por último, con referencia a la **utilidad**, deben ser presentadas aquellas pruebas que sirvan y aporten al proceso, no deben ser aceptadas todas las pruebas que las partes propongan, sino solo aquellas para esclarecer y probar los hechos determinantes del proceso. **(Martínez Letona, 2018)**

#### **2.2.3.6. Objeto de la prueba**

La finalidad que tiene la prueba es ejercer un punto de convicción en la mente del juzgador imparcial, busca producir el convencimiento del juez o llevarle certeza necesaria para poder emitir una decisión. En el proceso penal se orienta a descubrir la existencia del objeto de la imputación criminal que es el delito.

Carnelutti, afirma que “cuantas veces el hecho que hay que valorar no esté presente, el juez tiene que servirse de otros objetos que le permitan conocer el hecho



ausente, y en otro lugar observa que en los códigos suele decirse que un hecho hace prueba o hace fe de otro” (Carnelutti, 1955)

### **2.2.3.7. El estándar de la prueba**

La decisión respecto a la evaluación de la prueba no es una tarea absolutamente libre y que dependa de quien realiza dicha actividad. Por el contrario, se encuentra condicionada a los criterios legales vigentes ya los estándares de prueba que se utilicen, sea en las leyes o en la jurisprudencia, el cual está sujeto a ciertas concepciones legales fundadas en principios y valores constitucionales. Así el profesor José Luis Castillo Alva, señala que la inclinación por un determinado rango o estándar de prueba no es una tarea únicamente jurídica, pues se enlaza con criterios político – valorativos de una determinada cultura.

Dentro del sistema penal, el estándar probatorio es distinto según la etapa procesal en la que se encuentre y la decisión que se adopte sobre los hechos. No se emplea el mismo estándar de prueba al momento de adoptar una decisión final sobre los hechos (condenar o absolver a un imputado) que al momento de imponer una medida cautelar. En la decisión final de los hechos el estándar probatorio no es el mismo según se trate de la materia controvertida (derechos fundamentales) o la clase de bien jurídico afectado. Por ejemplo, el estándar en materia penal para privar a una persona de su libertad es mayor que el estándar que debe llevar a decidir sobre cuestiones civiles, vinculadas al proceso penal, como es la reparación civil o la restitución de un bien o indemnización por daños y perjuicios. (Castillo Alva & Asencio Mellado, 2017)

### **2.2.4. LOS HECHOS EN EL PROCESO PENAL**

#### **Hecho como objeto de prueba**



La noción habitual de la prueba de la que se ha partido se fundamenta sobre la idea de que la prueba sirve para esclarecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión. Esta idea puede ser expresada de distintas formas, pero un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas es que el hecho es el objeto de la prueba o su finalidad fundamental, en el sentido de que es lo que es “probado” en el proceso. **(Taruffo, La prueba de los Hechos, 2005)**

El maestro Taruffo, señala que en realidad los hechos no se incorporan en los procedimientos judiciales en su realidad empírica o material: en general ya han ocurrido y, por lo tanto, pertenecen al pasado. De modo que los hechos no pueden ser percibidos por el juez (excepto algunos elementos de prueba circunstanciales), así que tienen que ser reconstruidos por el juzgador de los hechos tomando como base los medios de prueba disponibles. De este modo, los hechos se toman en consideración de una forma muy especial: en forma de enunciados acerca de lo acontecido fácticamente. Cuando hablamos de la verdad de un hecho, en realidad hablamos de la verdad de un enunciado acerca de ese hecho. En consecuencia, lo que se prueba o demuestra en el proceso judicial es la verdad o falsedad de los enunciados sobre los hechos en litigio.

Del mismo modo señal el profesor Taruffo, un hecho está probado solo cuando se extraen con éxito algunas inferencias concernientes a su ocurrencia a partir de los medios de prueba disponibles. Esto no sucede siempre, ya que es posible que un medio de prueba presentado no produzca ningún resultado positivo. Se puede decir que un hecho es verdadero sólo cuando se prueba sobre la base de los medios de prueba, y se prueba sólo cuando su verdad se funda en ellos. **(Taruffo, Teoría de la Prueba, 2015)**



#### **2.2.4.1. El hecho notorio**

Los hechos notorios son aquellas circunstancias de carácter general y de conocimiento público, por cuanto precisamente forman parte de la psiquis individual y social, está condicionado a entorno social, tiempo y espacio consecuentemente no es necesario ser probados en el proceso penal.

Los hechos notorios a decir del autor José Luis Chirinos, son todas aquellas cuestiones que aparecen como generalmente conocidas por el hombre medio, en razón de su evidente divulgación o publicidad, y en consecuencia no es menester su prueba, pues se presume también conocidas por el juzgador.

Sin embargo, es admisible la admisión de contraprueba, cuando tenga como objeto demostrar la aceptación equivocada de la notoriedad.

Un hecho es notorio cuando es conocido por un gran número de personas en un determinado tiempo y espacio. Los elementos constitutivos del concepto de notoriedad, entre ellos:

1. El hecho, suceso o cualidad, etc. Debe ser real e indiscutible
2. El conocimiento generalizado sobre aquel, generalidad e incluye al director de la investigación o al juzgador como uno de los conocedores de lo notorio.
3. Que el conocimiento generalizado esté vigente durante la época de la investigación o del juzgamiento y que sea capaz de generar certeza sobre la realidad de aquello que es notorio.

Lo notorio guarda cierta similitud con el hecho evidente, por cuanto, producen en el juez la certeza sin necesidad de actuación; sin embargo, dentro de sus diferencias se puede indicar que el hecho notorio forma parte de la cultura de un determinado círculo



social en el tiempo en el que tiene lugar la decisión del magistrado; mientras que el hecho evidente, está relacionado con un cierto e inmediato por parte del juzgador. **(Chirinos Ñasco , 2018)**

#### **2.2.5. LA JUSTICIA PENAL NEGOCIADA DE ACUERDO AL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO 2004**

Al respecto el profesor Ugaz Zegarra, señala que se debe establecer que la institución de convenciones probatorias proviene de la justicia penal negociada, lo cual es propio de un sistema adversarial.

Por otro lado, el proceso de negociación, debe ser analizado como una forma de que ambos actores intervinientes en este conflicto, tanto el victimario como la víctima, lleguen a través de un entendimiento, a superar conflictos, haciendo posible una reparación concreta del daño y, por ende, facilitar el rol del mediador como garante del acuerdo que lleguen ambas partes.

Existe una diferencia entre acto y negocio procesal, el primero es la manifestación individual de la voluntad, mientras que el segundo, da la coincidencia de voluntades.

Por otro lado es conveniente señalar que las convenciones probatorias, en su calidad de simplificación procesal, forman parte de un tipo de sistema de resolución de conflictos como el autocompositivo, entendido como la solución de los conflictos en virtud de un acuerdo entre las partes sin la intervención de un tercero.

Debe también tenerse en cuenta que el proceso penal actual es dinámico, garantista y tiene la finalidad de obtener la verdad formal.

El profesor Ugaz Zegarra señala que, las convenciones probatorias, tal y como están reguladas en el CPP, deben generar certeza en el juzgador de que los hechos convenidos



vendrían a establecer el contexto sobre el cual rebe recaer la justificación racional de la motivación.

Sin embargo, como conclusión de su trabajo, el autor señala que se evidencia una necesidad de capacitación para los actores procesales con la finalidad de lograr una mayor eficiencia en su aplicación, así como entender que ahora los roles han cambiado, teniendo la tarea pendiente de afrontar y asumir un nuevo modelo procesal acusatorio y todas las dificultades que ello conlleva. **(Ugaz Zegarra, 2015)**

## **2.2.6. LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN EL PROCESO PENAL PERUANO**

### **1. Concepto**

Para el autor Talavera E. las convenciones probatorias constituyen una excepción al principio de necesidad de la prueba, es así que conceptúa a las convenciones probatorias de la siguiente forma, señala que son acuerdos celebrados en la etapa intermedia para tener por probados alguno o algunos hechos o circunstancias, así como sobre los medios de prueba que deban ser utilizados para probar determinados hechos. Para que se produzca la convención probatoria, se requiere el consenso de las partes principales y adversarias, el Representante del Ministerio Público y la defensa respecto de la pretensión penal y civil -si fuera el caso- actor civil con tercero civil respecto de la pretensión civil. **(Talavera Elguera, 2009, pág. 59)**

Para el profesor Gonzalo del Rio Labarthe, nos encontramos a una disposición que promueve la economía procesal, en la medida que intenta suprimir el debate de aquellas cuestiones que, en realidad, no suscitan una controversia entre las partes. Sin embargo, es una medida que puede afectar seriamente la búsqueda de la verdad y debe ser controlada por el Juez de Investigación Preparatoria. **(Del Rio Labarthe, 2018)**



Los sujetos procesales tienen la posibilidad de proponer los hechos que las partes contendientes consideran aceptados, con lo cual sustraen la controversia respecto a dichos hechos y el juez ya no realizará actividad probatoria al respecto, pues se limita a considerarlos acreditados. Asimismo, las partes podrán ponerse de acuerdo respecto a determinados medios probatorios para acreditar determinados hechos, con lo cual se limitará la probanza al respecto únicamente a la actuación de estos medios probatorios. **(Quintana Raymundo , 2017)**

Sin embargo, el código procesal penal del 2004, también señala que el juez podrá rechazar estos acuerdos cuando se pretenda perjudicar intereses de terceros, se busque generar impunidad, se violen normas imperativas o de orden público o pueda generar distorsiones respecto al objeto del proceso; esto lo hará saber a las partes en resolución motivada, caso contrario, el rechazo carecerá de efectos. En esta última parte, la redacción del artículo no es de la más feliz, porque introduce un párrafo que resulta innecesario o que en todo caso no precisa como puede hacerse valer el derecho de las partes a privar de efectos al rechazo de los acuerdos a los que hace referencia. **(Gálvez Villegas, 2010)**

Para el profesor Juan Hurtado Poma, conforme a lo previsto en el artículo 352 del CPP del 2004, las partes pueden pactar convenciones probatorias, en el sentido de fijar que hechos específicos que se dieron, darlos por acreditados o los medios de prueba necesario para considerarlos probados. Dicha institución es propia del sistema adversarial. Por otro lado, el autor señala que los sujetos procesales muy poco o nada usan las convenciones probatorias, probablemente por la conducta confrontacional que tenemos y todavía pervive del sistema inquisitivo, aunque es verdad que una convención probatoria permite a los sujetos procesales proponer acuerdos acerca de los medios de prueba que no serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados. En este caso por ejemplo, es posible dar por establecido la muerte de una persona solo con



el informe policial y su necropsia, sin ser necesario la partida de defunción, o establecer que ambos estuvieron en la escena del crimen y a la hora del hecho punible, pero no están de acuerdo quien comenzó el pleito, lo cual resulta muy interesante, pues permite realizar solo la necesaria y mínima actividad probatoria y respecto a los puntos controvertidos, en consecuencia la convención, el convenio o acuerdo no solo vincula a las partes sino que también vincula y obliga al juez. Y es que una convención probatoria recibirá una resolución especial de solemnidad, esto es que el juez la admita conforme lo precisa el artículo 352 del NCPP. Y en el auto de enjuiciamiento que emite el Juez de Investigación Preparatoria que ha controlado la acusación, los hechos específicos que se dieren por acreditados o los medios de prueba necesarios para considerarlos probados. El juez de juzgamiento puede desvincularse de una convención probatoria, para llevar adelante mejor el juzgamiento respectivo, pues sobre sus hombros pesa la decisión final. (**Gómez Balladares , 2016**)

## **2. Finalidad**

La finalidad de las convenciones probatorias es que el juez ya no realizará actividad probatoria al respecto, debiendo tenerlo por acreditado siempre que se llegue al juicio oral, al celebrar las partes convenciones probatorias están efectivizando los principios de celeridad y economía procesal. (**Arbulú Martínez, 2012**)

## **3. Importancia de las Convenciones Probatorias**

Su importancia se muestra cuando existen puntos de encuentro respecto del tema central de debate o de los accesorios a este, e incluso en los medios de prueba existentes. Por ejemplo, si existe acuerdo respecto de la autoría material, pero la discusión resida en el tipo de responsabilidad o, en contrario, cuando se discuta la autoría material, pero que no exista controversia en torno de la presencia en el lugar de los hechos. Lo que cabe



jurídicamente no es solicitar la prueba por cada parte o practicarse esta en dos ocasiones, sino acceder al mecanismo de las convenciones probatorias, cuyo sentido y finalidad apunta, en concreto a evitar discusiones inanes con claro desmedro de los principios de economía, celeridad y eficiencia procesal, entre otros. **(Loyolan Florian , 2016)**

#### **4. Las convenciones probatorias y la pertinencia de la teoría del caso**

a) Materia de las convenciones probatorias (art. 352.6):

- i) Hechos específicos que san por acreditados
- ii) Los medios necesarios para considerarlos probados

b) El juez puede desvincularse con resolución motivada (art. 350.2)

c) La defensa puede tener una estrategia estructurada de dos maneras diferentes:

- Negativa.- Donde no brinda una teoría del caso, y se limita a criticar la teoría del caso del fiscal sobre la base de sus (presuntos) defectos; la legalidad de la prueba suele ser uno de los argumentos más recurridos.

- Positiva.- Que implica que la defensa tiene una teoría del caso alternativa, esta a su vez puede ser:

- De desvinculación absoluta.- La defensa niega:

- por lo menos que el imputado haya estado en el lugar y momento de los hechos.

- En casos extremos, que el imputado siquiera conozca al sujeto pasivo y que en ni el ni su entorno hayan tenido alguna clase de relación, de cualquier tipo, con el sujeto pasivo y su entorno.



- De desvinculación relativa.- Que supone algún punto intermedio dentro de la infinita gama de variantes que hay entre la teoría del caso del fiscal (=imputación) y la desvinculación absoluta.

d) En los casos de defensa positiva, y dentro de ella, en los casos de desvinculación relativa; y dentro de esta, cuando más se refiera el tema a distinciones jurídicas (y no fácticas), tanto, más útil será:

i) Tener una teoría del caso técnicamente estructurada.

ii) Hacer convenciones probatorias

e) La tipología de casos multitudinarios de los últimos tiempos en el Perú, son los de Violación de derechos humanos y los del llamado “sistema anticorrupción”.

La teoría del caso es parte de la litigación oral, con la teoría del caso se tiene una herramienta para hacer convenciones probatorias. Se puede reducir a lo estrictamente indispensable el debate oral y erradicar horas y horas de actuaciones sobre cosas que -si se tiene una mirada estratégica- son en realidad en común en las dos versiones en conflicto. **(Sánchez Córdova , 2014)**

Las convenciones probatorias según el autor Alcides Mario Chinchay, son dejadas a una potestad eventual de las partes, cuando deberían ser la razón de ser principal (junto con la depuración probatoria) de la etapa intermedia cuando existe acusación. **(Chinchay Castillo , 2009)**

f) Contra las convenciones probatorias hay dos factores:

Primero: La carencia de un pensamiento estratégico en los abogados del Perú, incluso los litigantes. Y por tanto el temor de que cualquier concesión que le haga a la contraparte:



- Significa claudicación.
- Lo deja mal ante mi cliente
- No se sabe si podrá ser usada en mi contra después

Segundo: La mentalidad que se genera en ciertos abogados acerca de que:

El cliente tiene una noción cuantitativa y no cualitativa de la labor del abogado: el defensor será tanto mejor y su trabajo será de más calidad, cuanto que:

- Más dure el proceso
- Más papeles tenga que presentar
- Más audiencias haya
- Más dure cada audiencia
- Más minutos hable el abogado dentro de la audiencia

Por lo tanto, no le conviene al letrado el proceso demasiado pronto, ni mostrar que es demasiado simple, porque entonces su cliente no va a querer pagarle los honorarios que desee cobrarle. (Chinchay Castillo , 2009)

## **5. Regulación normativa de las Convenciones Probatorias en el CPP del 2004 en el Perú**

### **1) Artículo 350, notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales:**

“ 1. La acusación será notificada a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez días éstas podrán:

(...) 2. Los demás sujetos procesales podrán proponer los hechos que aceptan y que el Juez dará por acreditados, obviando su actuación probatoria en el Juicio. Asimismo, podrán proponer acuerdos acerca de los medios de prueba que serán



necesarios para que determinados hechos se estimen probados. El Juez, sin embargo, exponiendo los motivos que lo justifiquen, podrá desvincularse de esos acuerdos; en caso contrario, si no fundamenta especialmente las razones de su rechazo, carecerá de efecto la decisión que los desestime”. (NCPP, 2004)

## **2) Artículo 352.- Decisiones adoptadas en la audiencia preliminar**

(...) “6. La resolución sobre las convenciones probatorias, conforme a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 350, no es recurrible. En el auto de enjuiciamiento se indicarán los hechos específicos que se dieron por acreditados o los medios de prueba necesarios para considerarlos probados”. (NCPP, 2004)

## **3) La no obligatoriedad del imputado en la audiencia preliminar:**

### **Artículo 351.- Audiencia Preliminar**

1. (...) Para la instalación de la audiencia es obligatoria la presencia del Fiscal y el abogado defensor del acusado.

3. Instalada la audiencia, el Juez otorgará la palabra por un tiempo breve y por su orden al Fiscal, a la defensa del actor civil, así como del acusado y del tercero civilmente responsable, los que debatirán sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida.

Al respecto en el Pleno Jurisdiccional de Ventanilla del 2018 se acordó por mayoría los efectos de la instalación y declaración de contumacia en la audiencia única de juicio inmediato, “Si el imputado se encuentra válidamente notificado y no concurre, se instala la audiencia única de juicio inmediato, iniciando la etapa de control de acusación, pues el artículo 351 exige solamente la presencia obligatoria del Fiscal y abogado defensor del acusado, razón por la cual, recién iniciado el juzgamiento es que se



le declara reo contumaz” (**Efectos de la instalación y declaración de contumacia en la audiencia única de juicio inmediato, 2018**)

4) El Auto De Enjuiciamiento

Artículo 353 Contenido del auto de enjuiciamiento. -

1. Resueltas las cuestiones planteadas, el Juez dictará el auto de enjuiciamiento. Dicha resolución no es recurrible.

2. El auto de enjuiciamiento deberá indicar, bajo sanción de nulidad:

a) El nombre de los imputados y de los agraviados, siempre que en este último supuesto hayan podido ser identificados;

b) El delito o delitos materia de la acusación fiscal con indicación del texto legal y, si se hubiere planteado, las tipificaciones alternativas o subsidiarias;

c) Los medios de prueba admitidos y, de ser el caso, el ámbito de las convenciones probatorias de conformidad con el numeral 6) del artículo anterior; (...)

## **6. PRINCIPIOS PROCESALES**

### **Principio de Inmediación**

Dicho principio supone la participación del juez en el proceso, convirtiéndose en un protagonista más del proceso, lo que se orienta a ser una herramienta poderosa para la búsqueda de la verdad histórica, lo cual le da el derecho-deber de observar y escuchar a los litigantes, a sus defensores, al Representante del Ministerio Público, a los testigos y peritos, el autor Enrique Véscovi, al respecto señala que sólo cuando el proceso es vivido por el Juez, puede éste ponderar las reacciones y gestos de partes y declarantes, pautas inapreciables para descubrir al mendaz o comprobar la veracidad de los dichos. (**Véscovi, 2006**)



## **Principio de Concentración**

Con el proceso por audiencias se compagina mejor el principio de concentración, que propende a reunir toda la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos y a evitar la dispersión, lo cual, por otra parte, contribuye a la aceleración del proceso.

Es natural que dicha concentración se cumpla fundamentalmente por medio de la audiencia, realizándose la parte fundamental del proceso en un solo acto (aún cuando haya que prolongarla si no se puede agotar en una jornada) en el que se concentra la recepción de la prueba, el debate oral y la sentencia. De este modo es como el tribunal pueden tener una cabal y completa comprensión de las cuestiones debatidas y del objeto del proceso, y estar mejor habilitado para decidir. **(Véscovi, 2006)**

## **Principio de economía**

El principio de economía tiende a evitar esa pérdida de tiempo, de esfuerzos y gastos. La celeridad del proceso en un plazo razonable ayuda a la disminución del costo económico (economía de gasto) que da lugar a toda una problemática sobre el acceso a la justicia. **(Véscovi, 2006)**

## **Principio de Celeridad del Proceso**

El proceso insume un tiempo, una actividad dinámica, que se desarrolla durante cierto lapso. El tiempo significa, naturalmente, una demora en obtener el pronunciamiento judicial, que es el fin perseguido. Significa un lapso de tiempo en el cual las partes deben realizar un esfuerzo económico; así como el Estado. Se establece como principio la satisfacción de las pretensiones en un plazo razonable. La lentitud de los procesos es un grave problema que ha preocupado a los juristas y políticos de todas las épocas y, con mayor razón, en la nuestra, de aceleración de toda la vida humana. De modificaciones constantes (inflación, etc) que hacen más grave la demora. **(Véscovi, 2006)**



## **7. LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN EL DERECHO COMPARADO**

### **7.1. Colombia:**

En Colombia tenemos que el artículo 356 el Código de Procedimientos Penales, en el desarrollo de la audiencia probatoria, el Juez dispondrá que las partes manifiesten sus observaciones... así como que estas manifiesten si tienen interés en hacer estipulaciones probatorias, si existiese dicho interés en hacer estipulaciones probatorias, si existiese dicho interés se decreta receso de una hora luego las partes se manifiestan. Así mismo se señala que las estipulaciones probatorias, son acuerdos celebrados entre la Fiscalía y la defensa, para aceptar como probados alguno o algunos de los hechos o sus circunstancias. **(Cociña Cholaky, 2013)**

### **7.2. México:**

En el país de México, rige el Código Nacional de Procedimientos Penales el cual en su artículo 345 señala que los acuerdos probatorios son acuerdos celebrados entre el Ministerio Público y el acusado, sin oposición fundada de la víctima u ofendido, para aceptar como probados alguno o algunos de los hechos o circunstancias si la víctima se opone el Juez de control debe determinar sentencia motivada y fundada la posición caso contrario realiza el acuerdo probatorio.

### **7.3. Venezuela:**

En Venezuela se hablan de las estipulaciones probatorias, reguladas en el artículo 200 del Código Orgánico Procesal Penal, contempla la posibilidad de celebrar las estipulaciones probatorias siempre que todas las partes estén de acuerdo en alguno de los hechos que se pretenden demostrar con la realización de determinada prueba. Con la finalidad de evitar su presentación en el debate del juicio oral y público.



#### **7.4. Chile:**

En el vecino país de Chile se abordan las convenciones probatorias en el artículo 275 del Código procesal penal, en el cual señala que las partes durante la audiencia de preparación de juicio oral podrán solicitar en conjunto al juez que de por acreditados ciertos hechos, que no podrán ser discutidos en juicio. La misma legislación faculta a la autoridad judicial a que FORMULE PROPOSICIONES a efectos de que las partes ARRIBEN A CONVENCIONES PROBATORIAS, las que de arribarse deberán ser incorporadas en el auto de apertura del juicio oral.

#### **7.5. Ecuador:**

El tema de las convenciones probatorias en Ecuador se aborda en el Código Orgánico Integral Penal “estos acuerdos son celebrados por las partes procesales en mutuo acuerdo o también pueden solicitarse a petición de una de ellas, señalando que estos no serán solicitados por el juez de oficio, pero si requiere de este para ser aprobados”



## CAPÍTULO III

### MATERIALES Y MÉTODOS

#### 3.1. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

##### 3.1.1. Enfoque de la Investigación

La presente investigación tiene un enfoque cuantitativo, y al respecto el autor del texto Metodología de la Investigación (**Hernández Sampieri, 2019**), señala que la ruta de investigaciones de enfoque cuantitativo se vincula a números, actualmente representa un conjunto de procesos organizados de manera secuencial para comprobar ciertas suposiciones. (pág. 6)

De acuerdo a lo referido con el autor antes citado, en el trabajo de investigación que se realiza se ha utilizado el enfoque cuantitativo, puesto que el componente N° 1 se trata de encontrar el porcentaje de procesos que se encuentran en la etapa de juzgamiento en los que se aplicaron las convenciones probatorias, en los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Puno, durante el año 2019; por otro lado, como 2do componente tenemos las causas por las que no se aplican las convenciones probatorias en la etapa intermedia y la posibilidad de que se den las condiciones necesarias para la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de juicio oral.

Y como señala el profesor Pineda (2019), la investigación cuantitativa es aquella en la que se recogen y analizan datos cuantitativos sobre variables.



### **3.1.2. Diseño y Tipo de Investigación**

El diseño de la investigación como señala; Hernández (2014) “se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de responder al planteamiento del problema” (p. 128).

El presente trabajo de investigación es de Diseño no experimental porque se ha observado situaciones ya existentes, más no fueron provocadas por la investigadora.

Por tanto la presente investigación será de tipo no experimental, transversal, debido a que el recojo de información de manera conjunta será realizado en un tiempo único.

Correspondiente a un solo año en este caso el 2019, en el que será analizado el fenómeno factico del Derecho en cuanto a la aplicación de las convenciones probatorias en los juzgados unipersonales.

## **3.2. ÁMBITO DE ESTUDIO**

En el ámbito descriptivo, la investigación está constituido por los autos de enjuiciamiento de los 3 juzgados Unipersonales de la Corte Superior de Justicia e Puno. Así mismo se tiene los 3 Juzgados Unipersonales de la Corte Superior de Justicia e Puno

### **3.2.1. Ubicación Geográfica del estudio**

La ubicación geográfica de la investigación se realizó en el distrito, provincia y departamento de Puno; el orden administrativo público lo constituyen los Juzgados Unipersonales de la sede Puno de la Corte Superior de Justicia de Puno, conformado por el Primer, Segundo y Tercer Juzgado Unipersonal; del cual el recojo de información se realizó en el Primer, Segundo y Tercer Juzgado unipersonal.

### **3.2.2. Periodo de duración del estudio**



El periodo temporal de estudio del presente trabajo de investigación comprende a los autos de enjuiciamiento correspondiente al año judicial 2019.

### **3.2.3. Universo**

Está constituido por todos los Juzgados Unipersonales del departamento de Puno en total 9.

- 04 Juzgados Unipersonales en la provincia de Puno
- 04 Juzgados Unipersonales en la provincia de San Román
- 01 Juzgado Unipersonal en la provincia de Azángaro

### **3.2.4. Población**

De acuerdo al archivo de la Corte Superior de Justicia al cual se accedió con la autorización correspondiente otorgada por el Administrador del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Puno, la misma que obra en el (**ANEXO B**) se tiene un total de:

- En el primer Juzgado de Investigación Preparatoria se tiene un total de 64 autos de enjuiciamientos.
- En el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria se tiene un total de 106 autos de enjuiciamientos.
- En el tercer Juzgado de Investigación Preparatoria se tiene un total de 95 autos de enjuiciamientos.

En total se revisaron 265 expedientes de los tres Juzgados Unipersonales.



### **3.2.5. Muestra**

Como muestra se tiene 4 expedientes en los cuales si se ha celebrado convenciones probatorias respecto de los cuales se analizará la información pertinente los cuales se han tramitado en el 1er Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Puno;

- Exp. 03897-2018-48-2101-JR-PE-01
- Exp. 01618-2017-77-2101-JR-PE-01
- Exp. 3364-2018-80-JR-PE-02
- Exp. 00514-2019-85-2101-JR-PE-01

Así como también se tiene a un total de 3 Magistrados de los 3 primeros Juzgados Unipersonales a quienes se les hizo una encuesta con preguntas abiertas y cerradas a fin de obtener información de primera mano para el presente trabajo de investigación.

## **3.3. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

### **3.3.1. Método en la investigación jurídica**

En la presente investigación se ha seguido varios métodos entre ellos:

#### **a) Método Dogmático**

Es la encargada de estudiar las instituciones jurídicas, de las normas jurídicas de forma teórica, analiza, interpreta, describe y aplica normas jurídicas; elabora conceptos y métodos para construir instituciones, ayuda a la producción y creación de nuevas normas para regular el comportamiento humano.

#### **b) Método de la observación**

Es el procedimiento de percepción atenta, racional, planificada y sistemática de los fenómenos relacionados con el problema objeto de la investigación. Es el registro



visual de que ocurre en una situacional, real clasificando y consignando los acontecimientos pertinentes de acuerdo con algún esquema previsto y según el problema que se estudia. Debe ser planificado cuidadosamente para que reúna los requisitos de validez y confiabilidad.

### c) **Método de la Medición**

Consiste en asignar una magnitud, valor, rango, ubicación a las propiedades, atributos, características componentes y relaciones de los objetos, sujetos o procesos que forman parte del fenómeno o problema jurídico. Generalmente se representa a través de números para poder expresar cierta magnitud. **(Pineda González , 2008)**

Dicho método nos ayuda a medir la cantidad de procesos penales en los cuales se ha aplicado las convenciones probatorias y medirlo en porcentajes a fin de saber del total qué porcentaje corresponde al que se aplican las convenciones probatorias.

### **3.3.2. Técnicas de investigación**

Para el presente trabajo de investigación se usará la técnica de recopilación y análisis documental de los autos de enjuiciamiento y las actas de audiencia de control de acusación que ingresaron a los juzgados unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Puno, así como se realizará una encuesta para conocer la opinión de los magistrados que laboran en dichos juzgados quienes con la praxis de varios años en su cargo podrán aportar al presente trabajo de investigación.

### **3.3.3. Instrumentos**

El autor **(Piscoya Hermosa, 2009)**, señala que para evaluar el uso de los instrumentos de investigación es sustancial establecer la adecuación de estos a la



naturaleza de lo que se pretende investigar y determinar la confiabilidad y validez de los mismos para la realización de medidores.

Se empleará la FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL (expedientes judiciales), en concreto se revisará los autos de enjuiciamiento para examinar en cuantos procesos se ha aplicado las convenciones probatorias. Y en los procesos en los que se haya celebrado convenciones probatorias se revisará las actas de audiencias de control de acusación a fin de aplicar la FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL de los procesos en los que se haya celebrado convenciones probatorias a fin de obtener los datos más importantes a través de dicho instrumento.

Asimismo, se usará el CUESTIONARIO para recolectar los datos, con relación a las razones por las cuales los magistrados de los Juzgados Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Puno.



## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE 265 EXPEDIENTES DE LOS 3 JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CSJ-PUNO

#### RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE LOS 3 JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO - SEDE PUNO

##### 1. Primer Juzgado De Investigación Preparatoria

Tabla 1

Expedientes del 1er Juzgado de Investigación Preparatoria

N°	EXPEDIENTE	ASISTIÓ IMPUTADO	DERECHO DE DEFENSA	DELITO	CELEBRA CONVENCIONES PROBATORIAS
01	04175-2018	SI	DEF. TÉCNICA.	LESIONES LEVES	NO
02	04033-2018	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
03	03386-2018	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
04	4434-2018	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
05	01193-2018	NO	DEF. PÚBLICA	ROBO AGRABADO	NO
06	0153-2019	NO	DEF. PÚBLICA	OMISIÓN P. ALIMENTOS	NO
07	0159-2019	NO	DEF. PÚBLICA	LESIONES LEVES	NO
08	01826-2018	SI	DEF. PÚBLICA	FEMINICIDIO	NO
09	1362-2018	NO	DEF. PÚBLICA	FRAUDE INFORMÁTICO	NO



10	03897-2018	SI	DEF. TÉCNICA	CONDUCCIÓN VEHÍCULO E EBRIEDAD	SI
11	00302-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
12	0616-2019	NO	DEF. PÚBLICA	USO DE ARAMA EN ESTADO DE EBRIEDAD	NO
13	0623-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
14	0957-2019	SI	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
15	01618-2018	NO	DEF. TÉCNICA	USURPACIÓN AGRAVADA	SI
16	03238-2018	NO	DEF. TÉCNICA	ROBO AGRAVADO	NO
17	01031-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
18	0626-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
19	1218-2019	NO	DEF. PÚBLICA	LESIONES LEVES DOLOSAS	NO
20	03948-2018	NO	DEF. TÉCNICA	DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD	NO
21	1142-2019	SI	DEF. TÉCNICA	DAÑO SIMPLE	NO
22	3467-2018	NO	DEF. PÚBLICA	FAVORECIMIENTO CONSUMO DROGAS T.	NO
23	4326-2018	NO	DEF. PÚBLICA	USURPACIÓN	NO
24	02058-2017	SI	DEF. PÚBLICA	ESTELIONATO	NO
25	4340-2018	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
26	03508-2018	SI	DEF. TÉCNICA	LESIONES GRAVES	NO
27	01361-2018	NO	DEF. PÚBLICA	ENCUBRIMIENTO PERSONAL	NO
28	01129-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
29	1342-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
30	00919-2018	NO	DEF. PÚBLICA	LESIONES GRAVES	NO
31	01286-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO



32	1807-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
33	04277-2018	SI	DEF. TÉCNICA	HURTO AGRAVADO - TENTATIVA	NO
34	1250-2019	NO	DEF. PÚBLICA	HURTO AGRAVADO - TENTATIVA	NO
35	02213-2015	NO	DEF. TÉCNICA	ENCUBRIMIENTO REAL AGRAVADO	
36	2404-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
37	3690-2018	NO	DEF. TÉCNICA	VIOLACIÓN SEXUAL - TENTATIVA	NO
38	02172-2016	NO	DEF. PÚBLICA	OBTENCIÓN FRAUDULENTA CRÉDITO	NO
39	02577-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
40	0488-2017	SI	DEF. TÉCNICA	LAVADO DE ACTIVOS	NO
41	03942-2018	NO	DEF. TÉCNICA	FALSEDAD IDEOLÓGICA	NO
42	02681-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
43	02761-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
44	03485-2018	NO	DEF. PÚBLICA	LESIONES CULPOSAS GRAVES	NO
45	02742-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
46	02441-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
47	3364-2018	SI	DEF. PÚBLICA	ENCUBRIMIENTO PERSONAL	SI
48	03128-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
49	04200-2018	NO	DEF. TÉCNICA	FALSEDAD GENÉRICA	NO
50	0199-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
51	1509-2018	NO	DEF. PÚBLICA	USO DE DOCUMENTO FALSO	NO
52	3468-2017	SI	DEF. TÉCNICA	HURTO AGRAVADO	NO



53	3021-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
54	0045-2019	NO	DEF. TÉCNICA	HOMICIDIO CULPOSO	NO
55	0462-2019	NO	DEF. PÚBLICA	DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD	NO
56	3577-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
57	3431-2019	SI	DEF. TÉCNICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
58	00514-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	SI
59	03633-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
60	0052-2019	NO	DEF. TÉCNICA	ROBO AGRAVADO	NO
61	01669-2019	NO	DEF. PÚBLICA	LESIONES DOLOSAS GRAVES	NO
62	03502-2019	SI	DEF. TÉCNICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
63	00296-2019	NO	DEF. TÉCNICA	VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD	NO
64	0534-2019	NO	DEF. PÚBLICA	VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL	NO

Fuente: Archivo Central del Módulo Penal de la CSJP.

## 2. Segundo Juzgado De Investigación Preparatoria

**Tabla 2**

Expedientes del 2do Juzgado de Investigación Preparatoria de Puno

N°	EXPEDIENTE	ASISTIÓ IMPUTADO	DERECHO DE DEFENSA	DELITO	CELEBRA CONVENCIONES PROBATORIAS
01	0969-2018	SI	DEF. PÚBLICA	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD	NO
02	4241-2018	NO	DEF. TÉCNICA	LESIONES LEVES	NO
03	02949-2018	NO	DEF. PÚBLICA	HURTO AGRAVADO	NO
04	01960-2018	NO	DEF. TÉCNICA	ACTOS CONTRA EL PUDOR	NO



05	02402-2017	SI	DEF. PÚBLICA	LESIONES CULPOSAS	NO
06	4215-5018	SI	DEF. TÉCNICA	LESIONES LEVES VF	NO
07	02937-2018	NO	DEF. PÚBLICA	LESIONES LEVES VF	NO
08	01972-2018	SI	DEF. TÉCNICA	USURPACIÓN	NO
09	0524-2015	SI	DEF. PÚBLICA	FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO P.	NO
10	03840-2018	NO	DEF. PÚBLICA	HURTO AGRAVADO	NO
11	0101-2019	SI	DEF. TÉCNICA	LESIONES LEVES	NO
12	2233-2016	NO	DEF. PÚBLICA	OBTENCIÓN FRAUDULENTA CREDITOS	NO
13	0196-2019	NO	DEF. TÉCNICA	LESIONES LEVES	NO
14	076-2019	SI	DEF. TÉCNICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
15	03553-2017	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
16	02235-2018	NO	DEF. PÚBLICA	LESIONES GRAVES	NO
17	01992-2017	SI	DEF. TÉCNICA	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	NO
18	1953-2018	NO	DEF. PÚBLICA	LESIONES CULPOSAS	NO
19	01066-2018	NO	DEF. PÚBLICA	ROBO AGRAVADO	NO
20	03288-2016	NO	DEF. TÉCNICA	COMERCIO CLANDESTINO	NO
21	02294-2018	NO	DEF. TÉCNICA	VIOLACIÓN DE PERSONA INC. RES.	NO
22	2321-2018	SI	DEF. PÚBLICA	FEMINICIDIO TENTATIVA	NO
23	3368-2018	SI	DEF. PÚBLICA	ROBO AGRAVADO	NO
24	4382-2018	NO	DEF. PÚBLICA	LESIONES CULPOSAS	NO
25	2918-2016	SI	DEF. TÉCNICA	ABUSO DE AUTORIDAD	NO
26	3177-2018	NO	DEF. PÚBLICA	USO DE DOCUMENTO FALSO	NO
27	1809-2018	NO	DEF. PÚBLICA	USO DE DOCUMENTO FALSO	NO
28	2013-2018	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO



29	0553-2019	SI	DEF. TÉCNICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
30	0597-2019	SI	DEF. PÚBLICA	LESIONES LEVES VF	NO
31	02394-2018	NO	DEF. TÉCNICA	VIOLACIÓN SEXUAL	NO
32	00461-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
33	01821-2018	SI	DEF. TÉCNICA	USURPACIÓN AGRAVADA	NO
34	0227-2019	SI	DEF. TÉCNICA	HOMICIDIO CULPOSO	NO
35	01704-2018	NO	DEF. TÉCNICA	FAVORECIMIENTO AL T.I.D.	NO
36	872-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
37	2942-2018	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
38	02537-2018	SI	DEF. PÚBLICA	FAVORECIMIENTO AL T.I.D.	NO
39	3074-2018	SI	DEF. TÉCNICA	ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES	NO
40	2303-2017	NO	DEF. TÉCNICA	FALSIFICACIÓN Y USO DE DOC. PRIVADO	NO
41	01026-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
42	01056-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
43	1162-2019	SI	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
44	0917-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
45	1270-2019	NO	DEF. TÉCNICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
46	1130-2019	NO	DEF. PÚBLICA	LESIONES CULPOSAS CON VEHÍCULO M.	NO
47	01046-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
48	0959-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
49	03300-2018	SI	DEF. TÉCNICA	VIOLACIÓN SEXUAL Y ABORTO	NO



50	02766-2018	SI	DEF. TÉCNICA	HOMICIDIO CULPOSO	NO
51	03413-2018	SI	DEF. TÉCNICA	OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	NO
52	03068-2018	NO	DEF. PÚBLICA	VIOLACIÓN SEXUAL	NO
53	1202-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
54	04322-2018	NO	DEF. TÉCNICA	DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD	NO
55	02129-2018	NO	DEF. PÚBLICA	APROPIACIÓN ILÍCITA COMÚN	NO
56	04293-2018	NO	DEF. PÚBLICA	FALSIFICACIÓN Y USO DE DOC. PRIVADO	NO
57	2069-2018	SI	DEF. PÚBLICA	LESIONES CULPOSAS	NO
58	03524-2018	SI	DEF. TÉCNICA	OTORGAMIENTO ILEGÍTIMO DE DERECHOS SOBRE INMUEBLES	NO
59	01804-2019	SI	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
60	03625-2018	NO	DEF. TÉCNICA	DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD	NO
61	02040-2018	NO	DEF. PÚBLICA	POSESIÓN INDEBIDA DE ARMAS Y OTROS EN ESTABLECIMIENTO P.	NO
62	04153-2018	NO	DEF. PÚBLICA	OMISIÓN DE AUXILIO A PERSONA EN PELIGRO	NO
63	04032-2018	NO	DEF. PÚBLICA	LESIONES LEVES	NO
64	163-2018	NO	DEF. PÚBLICA	COMERCIALIZACIÓN PROD. FARMACÉ. SIN G.	NO
65	1888-2019	NO	DEF. TÉCNICA	VIOLACIÓN DE DOMICILIO	NO
66	1861-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
67	2137-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
68	2138-2019	NO	DEF. PÚBLICA	LESIONES LEVES	NO
69	2711-2015	NO	DEF. PÚBLICA	ESTAFA SIMPLE	NO
70	2571-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
71	0538-2015	NO	DEF. PÚBLICA	ESTAFA AGRAVADA	NO
72	01251-2016	NO	DEF. TÉCNICA	VIOLACIÓN DE DOMICILIO	NO



73	02685-2019	SI	DEF. PÚBLICA	SUSTRACCIÓN DE MENOR	NO
74	4164-2018	NO	DEF. TÉCNICA	LESIONES GRAVES SUBSECUENTE MUERT	NO
75	00046-2019	SI	DEF. PÚBLICA	ROBO AGRAVADO	NO
76	03131-2018	SI	DEF. TÉCNICA	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	NO
77	02821-2019	NO	DEF. PÚBLICA	LESIONES LEVES	NO
78	02995-2018	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
79	0545-2019	NO	DEF. PÚBLICA	HOMICIDIO SIMPLE TENTATIVA	NO
80	02784-2017	NO	DEF. TÉCNICA	TRATA DE PERSONAS AGRAVADA	NO
81	04344-2018	NO	DEF. PÚBLICA	LESIONES LEVES	NO
82	03484-2017	NO	DEF. PÚBLICA	POSESIÓN I.CELULAR EN E. PENITENCIARIO	NO
83	02869-2019	NO	DEF. TÉCNICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
84	3349-2018	SI	DEF. TÉCNICA	FAVORECIMIENTO AL CONSUMO ILEGAL D.	NO
85	815-2019	NO	DEF. TÉCNICA	FALSEDAD IDEOLÓGICA	NO
86	03074-2017	NO	DEF. TÉCNICA	LESIONES GRAVES	NO
87	2850-2019	NO	DEF. TÉCNICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
88	3007-2019	NO	DEF. TÉCNICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
89	3257-2019	NO	DEF. PÚBLICA	VIOLENCIA CONTRA FUNCIONARIO P.	NO
90	3085-2019	SI	DEF. TÉCNICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
91	2762-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
92	3129-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
93	2824-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
94	00358-2019	SI	DEF. TÉCNICA	ACTOS CONTRA EL PUDOR MENOR	NO
95	00361-2019	NO	DEF. TÉCNICA	USO DE DOCUMENTO FALSO	NO



96	0295-2019	NO	DEF. PÚBLICA	HURTO AGRAVADO TENTATIVA	NO
97	1287-2018	NO	DEF. PÚBLICA	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD	NO
98	3153-2019	NO	DEF. TÉCNICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
99	03267-2018	NO	DEF. PÚBLICA	LESIONES CULPOSAS	NO
100	0617-2019	NO	DEF. PÚBLICA	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	NO
101	02791-2019	NO	DEF. TÉCNICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
102	3810-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
103	2100-2018	NO	DEF. PÚBLICA	VIOLACIÓN SEXUAL Y OTRO	NO
104	2233-2018	SI	DEF. PÚBLICA	VIOLACIÓN DE DOMICILIO	NO
105	3931-2019	NO	DEF. PÚBLICA	APROPIACIÓN ILÍCITA	NO
106	4049-2019	SI	DEF. TÉCNICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO

Fuente: Archivo Central del Módulo Penal de la CSJP

### 3. Tercer Juzgado De Investigación Preparatoria

**Tabla 3**

Expedientes del 3er Juzgado de Investigación Preparatoria de Puno

N°	EXPEDIENTE	ASISTIÓ IMPUTADO	DERECHO DE DEFENSA	DELITO	CELEBRA CONVENCIONES PROBATORIAS
01	02046-2018	NO	DEF. PÚBLICA	HURTO AGRAVADO	NO
02	03621-2017	SI	DEF. TÉCNICA	VENTA DE BIEN LITIGIOSO	NO
03	01424-2017	SI	DEF. TÉCNICA	USURPACIÓN AGRAVADA	NO
04	03180-2016	NO	DEF. PÚBLICA	VENTA DE MEDICINAS ADULTERADAS	NO
05	02243-2018	SI	DEF. TÉCNICA	ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES	NO
06	02250-2018	NO	DEF. PÚBLICA	LESIONES LEVES	NO



07	02306-2017	NO	DEF. PÚBLICA	FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	NO
08	01973-2018	SI	DEF. TÉCNICA	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR	NO
09	04372-2018	NO	DEF. TÉCNICA	DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD	NO
10	2862-2017	SI	DEF. PÚBLICA	TRATA DE PERSONAS	NO
11	3832-2018	NO	DEF. PÚBLICA	LESIONES GRAVES	NO
12	03529-2017	NO	DEF. TÉCNICA	USURPACIÓN AGRAVADA	NO
13	00437-2018	SI	DEF. TÉCNICA	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	NO
14	3585-2018	SI	DEF. TÉCNICA	HURTO AGRAVADO	NO
15	03080-2018	SI	DEF. TÉCNICA	LESIONES LEVES	NO
16	02779-2018	NO	DEF. TÉCNICA	VIOLACIÓN SEXUAL A P. INCAP. RESISTIR	NO
17	02045-2018	NO	DEF. PÚBLICA	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR	NO
18	0596-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
19	02350-2017	NO	DEF. PÚBLICA	FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	NO
20	3069-2018	SI	DEF. TÉCNICA	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	NO
21	01784-2018	SI	DEF. TÉCNICA	POSESIÓN INDEBIDA DE CELULAR EN EST. PEN.	NO
22	3400-2018	NO	DEF. PÚBLICA	ESTELIONATO	NO
23	03387-2018	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
24	1024-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
25	00442-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
26	00564-2019	SI	DEF. PÚBLICA	DENUNCIA CALUMNIOSA	NO
27	0618-2019	NO	DEF. PÚBLICA	LESIONES LEVES	NO
28	3052-2018	SI	DEF. TÉCNICA	LESIONES GRAVES AGRAVADAS	NO
29	1010-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
30	1402-2018	SI	DEF. TÉCNICA	FEMINICIDIO - TENTATIVA	NO



31	00627-2019	SI	DEF. TÉCNICA	DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD	NO
32	0921-2018	NO	DEF. PÚBLICA	ESTELIONATO	NO
33	03166-2017	NO	DEF. TÉCNICA	HOMICIDIO CALIFICADO Y OTRO	NO
34	01351-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
35	3230-2018	SI	DEF. TÉCNICA	USO DE DOCUMENTO PÚBL. FALSO	NO
36	03218-2018	NO	DEF. PÚBLICA	USURPACIÓN	NO
37	01233-2019	SI	DEF. PÚBLICA	LESIONES LEVES	NO
38	3078-2018	SI	DEF. TÉCNICA	DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD	NO
39	01718-2018	SI	DEF. TÉCNICA	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	NO
40	03060-2018	NO	DEF. PÚBLICA	ESTAFA	NO
41	1116-2019	NO	DEF. PÚBLICA	VIOLACIÓN DE DOMICILIO	NO
42	03101-2018	SI	DEF. TÉCNICA	USURPACIÓN AGRAVADA	NO
43	02302-2018	NO	DEF. TÉCNICA	SECUESTRO AGRAVADO	NO
44	03158-2018	SI	DEF. TÉCNICA	USURPACIÓN AGRAVADA	NO
45	01249-2019	NO	DEF. TÉCNICA	LESIONES LEVES	NO
46	1399-2019	SI	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
47	01328-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
48	1512-2019	NO	DEF. TÉCNICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
49	1258-2019	SI	DEF. PÚBLICA	HURTO AGRAVADO - TENTATIVA	NO
50	1101-2018	SI	DEF. TÉCNICA	TRANSPORTE DE DINERO EN EFECTIVO	NO
51	0127-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
52	01890-2019	NO	DEF. TÉCNICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
53	01980-2017	SI	DEF. TÉCNICA	ORG. CRÍMINAL, HOMICIDIO, SICARIATO	NO
54	03540-2018	SI	DEF. TÉCNICA	FEMINICIDIO	NO



55	2184-2019	SI	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
56	03449-2017	NO	DEF. PÚBLICA	OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR	NO
57	0011-2019	NO	DEF. TÉCNICA	VIOLACIÓN DE P. EN INCAP. DE RESISTIR	NO
58	04065-2018	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
59	03949-2018	NO	DEF. TÉCNICA	USURPACIÓN	NO
60	02535-2019	NO	DEF. PÚBLICA	LESIONES CULPOSAS	NO
61	2769-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
62	02130-2019	SI	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
63	00417-2019	SI	DEF. TÉCNICA	ROBO AGRAVADO	NO
64	02765-2019	NO	DEF. PÚBLICA	HURTO AGRAVADO	NO
65	03698-2018	NO	DEF. TÉCNICA	ESTAFA	NO
66	02853-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
67	02539-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
68	4191-2018	NO	DEF. PÚBLICA	ESTAFA	NO
69	02825-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
70	03117-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
71	03141-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
72	0203-2019	NO	DEF. TÉCNICA	LESIONES LEVES	NO
73	0183-2019	NO	DEF. TÉCNICA	VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD	NO
74	02718-2019	SI	DEF. TÉCNICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
75	03065-2019	NO	DEF. TÉCNICA	ACOSO SEXUAL	NO
76	0967-2018	SI	DEF. TÉCNICA	HURTO AGRAVADO	NO



77	00877-2019	SI	DEF. TÉCNICA	LESIONES CULPOSAS GRAVES	NO
78	02919-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
79	0542-2019	SI	DEF. TÉCNICA	PARRICIDIO	NO
80	32387-2019	NO	DEF. PÚBLICA	FUGA DE LUGAR ACCIDENTE DE TRÁNSITO	NO
81	0919-2019	NO	DEF. TÉCNICA	USURPACIÓN	NO
82	0615-2019	SI	DEF. TÉCNICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
83	03243-2019	SI	DEF. TÉCNICA	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	NO
84	03632-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
85	03638-2019	NO	DEF. PÚBLICA	LESIONES GRAVES	NO
86	03698-2018	SI	DEF. PÚBLICA	USURPACIÓN	NO
87	3815-2018	NO	DEF. PÚBLICA	LESIONES LEVES	NO
88	03683-2019	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
89	1207-2017	NO	DEF. TÉCNICA	HURTO AGRAVADO	NO
90	3761-2018	SI	DEF. TÉCNICA	LESIONES CULPOSAS	NO
91	03466-2018	SI	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
92	4128-2019	NO	DEF. PÚBLICA	LESIONES CULPOSAS	NO
93	4061-2019	SI	DEF. TÉCNICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
94	1813-2020	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO
95	1930-2020	NO	DEF. PÚBLICA	AGRESIONES EN CONTRA DE MUJERES O GRUPO FAMILIAR	NO

## 4.1.1. INTERPRETACIÓN DE DATOS DE FORMA ESPECÍFICA DE ACUERDO A CADA JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

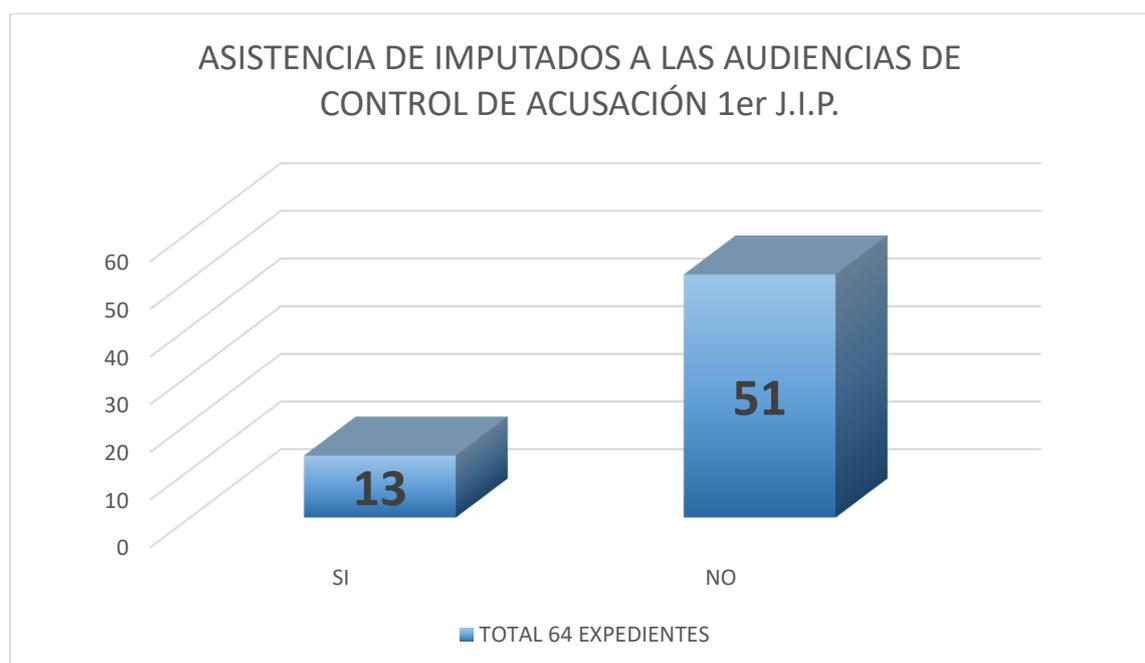
### 4.1.1.1. Asistencia De Los Imputados A Las Audiencias De Control De Acusación

En esta primera parte de la interpretación de datos se presenta los resultados con sus respectivos gráficos donde se mide la asistencia de los imputados a las audiencias de control de acusación.

#### A. Primer Juzgado De Investigación Preparatoria respecto a la asistencia de los imputados a las audiencias de control de acusación.

**Figura 1**

Asistencia de los imputados a la audiencia Preliminar 1er JIP



FUENTE: CUADRO N° 1  
Archivo - Legajo de Autos de Enjuiciamiento Puno - 2019

#### INTERPRETACIÓN:

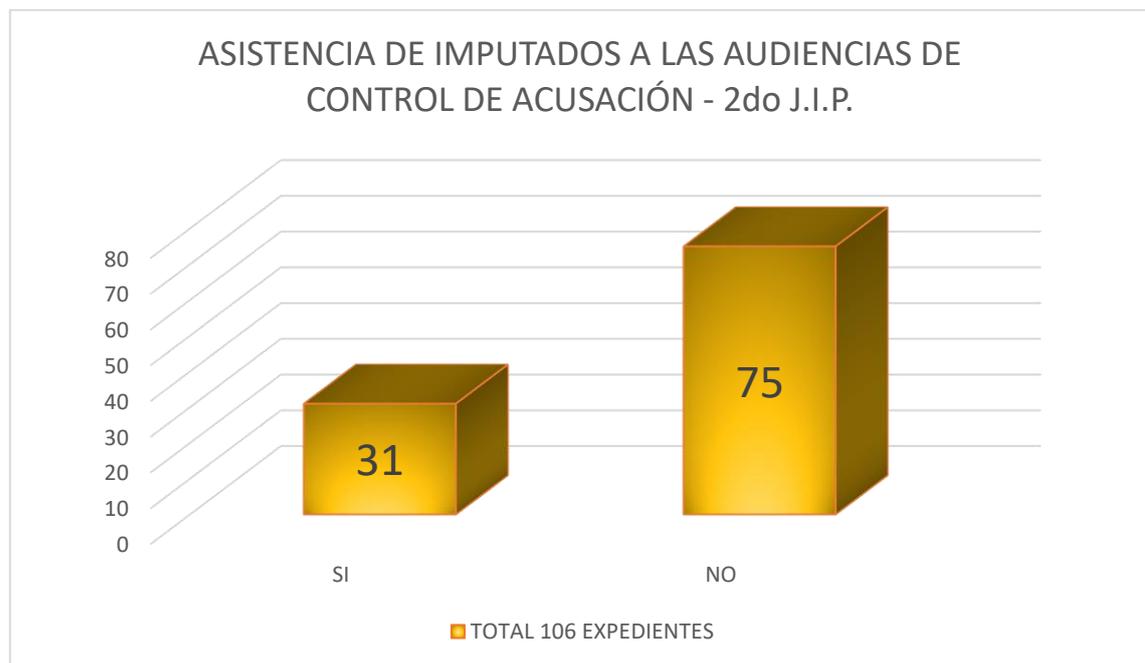
El análisis del gráfico N° 1 se realiza con el conteo de datos de la tabla N° 1 que nos muestra los resultados de la asistencia de los imputados a las audiencias de control

de acusación en el primer Juzgado de Investigación Preparatoria se desprende que de 64 casos revisados solo 13 imputados asistieron a las audiencias preliminares y 51 imputados no asistieron siendo válidamente notificados, de lo cual se puede deducir que al no ser obligatoria su presencia éstos no asisten a la audiencia preliminar y sus abogados no pueden tomarse la atribución de celebrar convenciones probatorias en dicha audiencia porque sus patrocinados no se encuentran presentes.

### **B. Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, respecto a la asistencia de los imputados a las Audiencias de Control de Acusación.**

**Figura 2**

Asistencia de imputados a la audiencia Preliminar 2er JIP



FUENTE: CUADRO N° 2  
Archivo - Legajo de Autos de Enjuiciamiento Puno - 2019

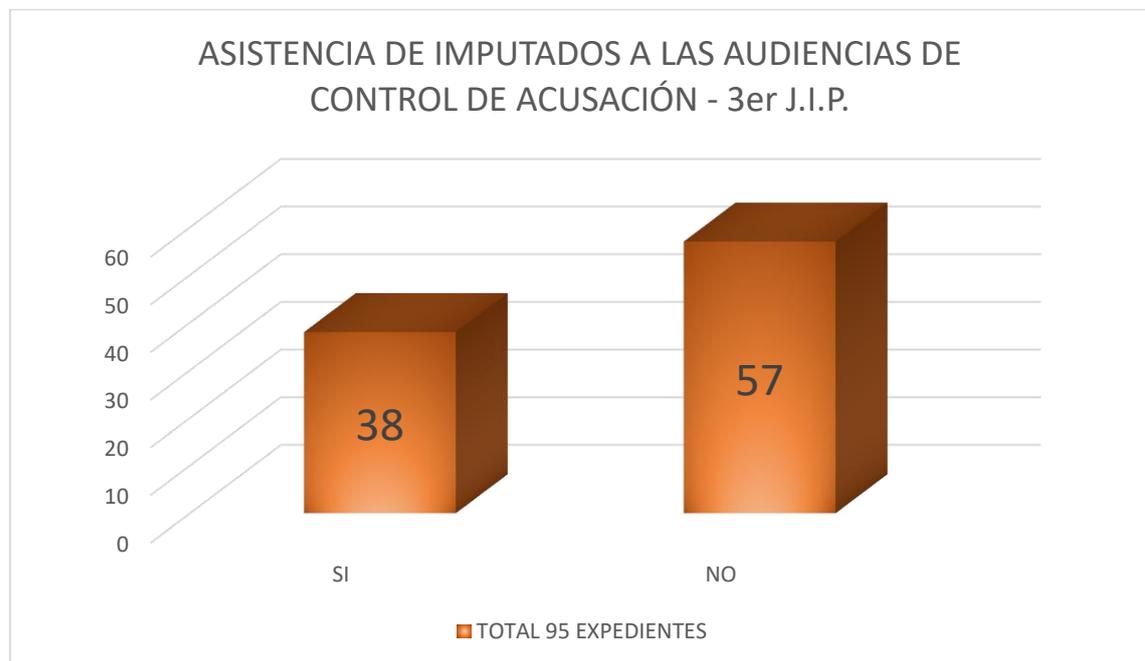
INTERPRETACIÓN:

El análisis del gráfico N° 2 se realiza con el conteo de datos de la tabla N° 2 que nos muestra los resultados de la asistencia de los imputados a las audiencias de control de acusación en el segundo Juzgado de Investigación Preparatoria se desprende que de 106 casos revisados solo 31 imputados asistieron a las audiencias preliminares y 75 imputados no asistieron siendo válidamente notificados, de lo cual se puede deducir que sus abogados no pueden tomarse la atribución de celebrar convenciones probatorias en dicha audiencia porque sus patrocinados no se encuentran presentes.

### C. Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, respecto a la asistencia de los imputados a las Audiencias de Control de Acusación.

**Figura 3**

Asistencia de los imputados a la audiencia Preliminar 3er JIP



FUENTE: CUADRO N° 3  
Archivo - Legajo de Autos de Enjuiciamiento Puno - 2019

INTERPRETACIÓN:



El análisis del gráfico N° 3 se realiza con el conteo de datos de la tabla N° 3 que nos muestra los resultados de la asistencia de los imputados a las audiencias de control de acusación en el tercer Juzgado de Investigación Preparatoria se desprende que de 95 casos revisados solo 38 imputados asistieron a las audiencias preliminares y 57 imputados no asistieron siendo válidamente notificados, de lo cual se puede deducir que sus abogados no pueden tomarse la atribución de celebrar convenciones probatorias en dicha audiencia porque sus patrocinados no se encuentran presentes.

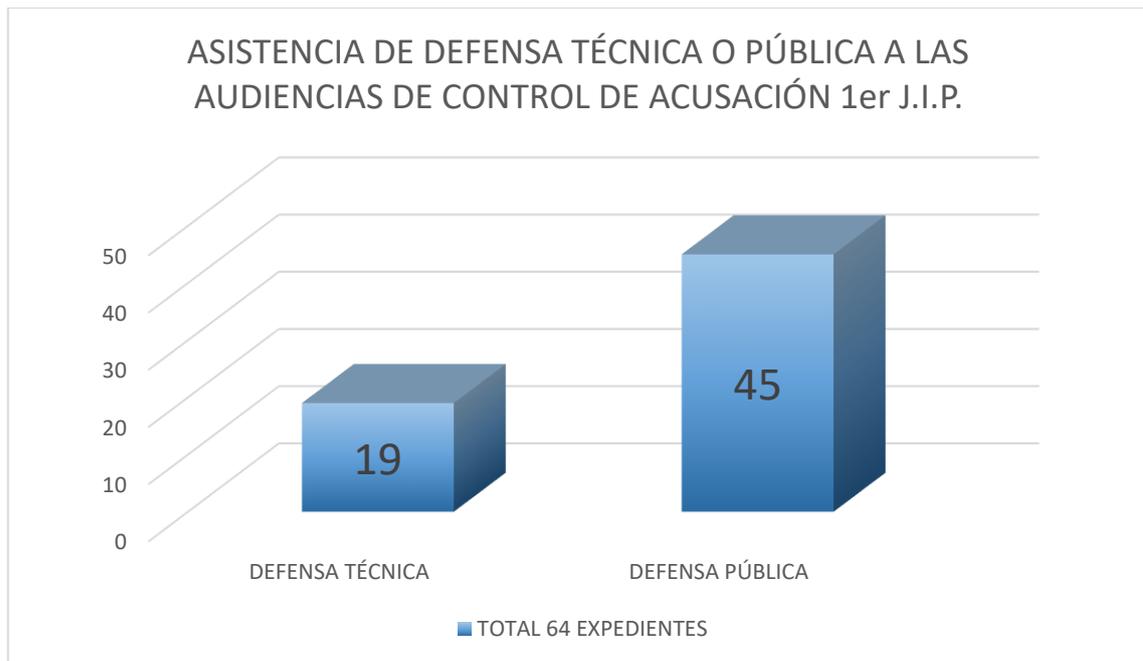
#### **4.1.1.2. DERECHO DE DEFENSA – ASISTENCIA DE DEFENSA TÉCNICA O DEFENSA PÚBLICA A LAS AUDIENCIAS DE CONTROL DE ACUSACIÓN**

En esta primera parte de la interpretación de datos se presenta los resultados con sus respectivos gráficos donde se mide la asistencia de los imputados a las audiencias de control de acusación.

##### **A. Primer Juzgado de Investigación Preparatoria respecto a la asistencia de Defensa Técnica o Pública a las audiencias de control de acusación.**

#### **Figura 4**

Asistencia de defensa técnica o pública 1er JIP



FUENTE: CUADRO N° 1  
Archivo - Legajo de Autos de Enjuiciamiento Puno - 2019

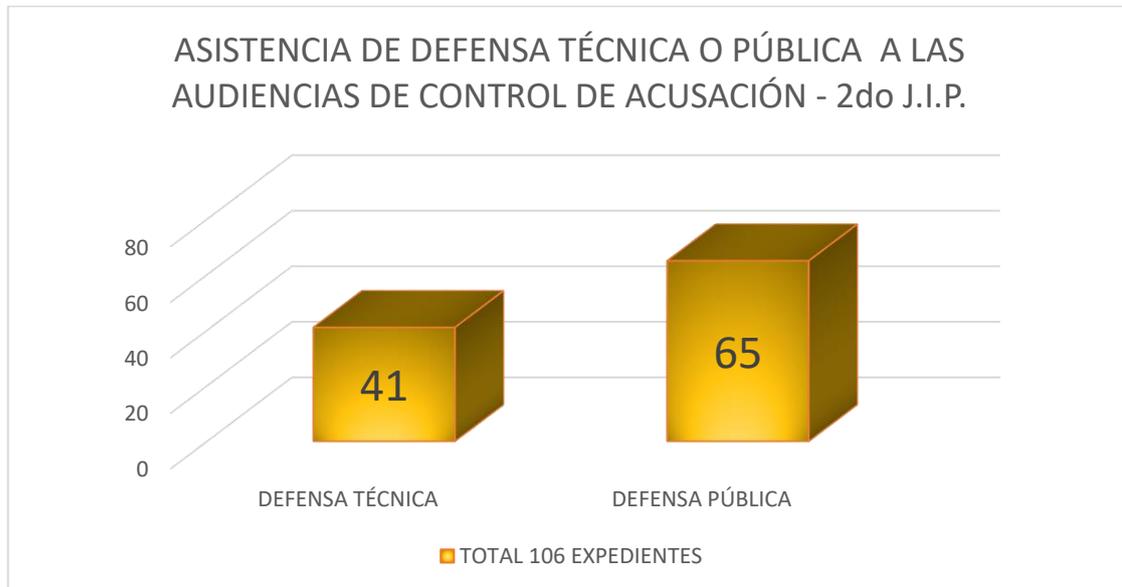
#### INTERPRETACIÓN:

El análisis del gráfico N° 4 se realiza con el conteo de datos de la tabla N° 1 que nos muestra los resultados de la asistencia de la defensa técnica o pública que asistieron a las audiencias de control de acusación en el primer Juzgado de Investigación Preparatoria se desprende que de 64 casos revisados solo asistieron 19 que son defensa técnica, es decir son abogados de libre elección del imputado y 45 son de la defensa pública es decir que concurren a pedido del Juzgado porque el imputado no tiene abogado de libre elección o que teniendo defensa técnica éstos no concurren estando válidamente notificados, de lo cual se puede deducir que sus abogados de defensa pública no pueden tomarse la atribución de celebrar convenciones probatorias en dicha audiencia porque sus patrocinados no se encuentran presentes y no han dialogado con ellos o conferenciado.

## B. Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria respecto a la asistencia de Defensa Técnica o Pública a las audiencias de control de acusación.

Figura 5

Asistencia de defensa técnica o pública 2do JIP



FUENTE: CUADRO N° 2

Archivo - Legajo de Autos de Enjuiciamiento Puno - 2019

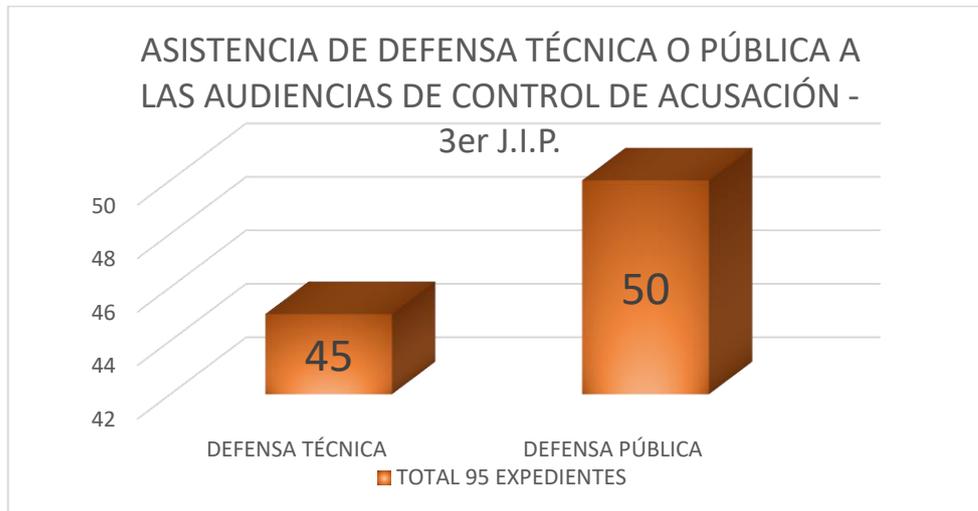
INTERPRETACIÓN:

El análisis del gráfico N° 5 se realiza con el conteo de datos de la tabla N° 2 que nos muestra los resultados de la asistencia de la defensa técnica o pública que asistieron a las audiencias de control de acusación en el segundo Juzgado de Investigación Preparatoria se desprende que de 106 casos revisados solo asistieron 41 que son defensa técnica, es decir son abogados de libre elección del imputado y 65 son de la defensa pública es decir que concurren a pedido del Juzgado porque el imputado no tiene abogado de libre elección o que teniendo defensa técnica éstos no concurrieron estando válidamente notificados, de lo cual se puede deducir que sus abogados de defensa pública no pueden tomarse la atribución de celebrar convenciones probatorias en dicha audiencia porque sus patrocinados no se encuentran presentes y no han dialogado con ellos o conferenciado.

### C. Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria respecto a la asistencia de Defensa Técnica o Pública a las audiencias de control de acusación.

Figura 6

Asistencia de defensa técnica o pública 3er JIP



FUENTE: CUADRO N° 3

Archivo - Legajo de Autos de Enjuiciamiento Puno - 2019

#### INTERPRETACIÓN:

El análisis del gráfico N° 6 se realiza con el conteo de datos de la tabla N° 3 que nos muestra los resultados de la asistencia de la defensa técnica o pública que asistieron a las audiencias de control de acusación en el primer Juzgado de Investigación Preparatoria se desprende que de 95 casos revisados solo asistieron 45 que son defensa técnica, es decir son abogados de libre elección del imputado y 50 son de la defensa pública es decir que concurren a pedido del Juzgado porque el imputado no tiene abogado de libre elección o que teniendo defensa técnica éstos no concurrieron estando válidamente notificados, de lo cual se puede deducir que sus abogados de defensa pública no pueden tomarse la atribución de celebrar convenciones probatorias en dicha audiencia porque sus patrocinados no se encuentran presentes y no han dialogado con ellos o conferenciado.

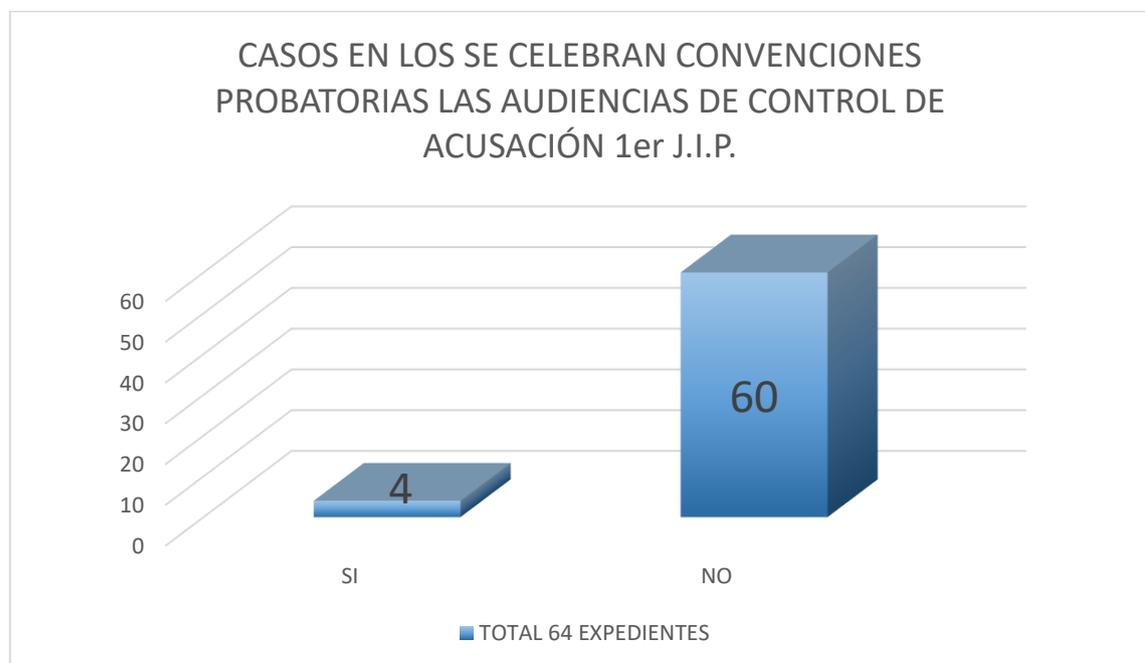
### 4.1.1.3. CASOS EN LOS QUE SE CELEBRA CONVENCIONES PROBATORIAS

En esta parte se va determinar qué porcentaje de casos en los diferentes Juzgados de Investigación Preparatoria se celebran convenciones probatorias

#### A. Primer Juzgado de Investigación Preparatoria – casos en los se celebran convenciones probatorias.

**Figura 7**

Casos en los que se celebra Convenciones Probatorias 1er JIP



FUENTE: CUADRO N° 1  
Archivo - Legajo de Autos de Enjuiciamiento Puno - 2019

#### INTERPRETACIÓN:

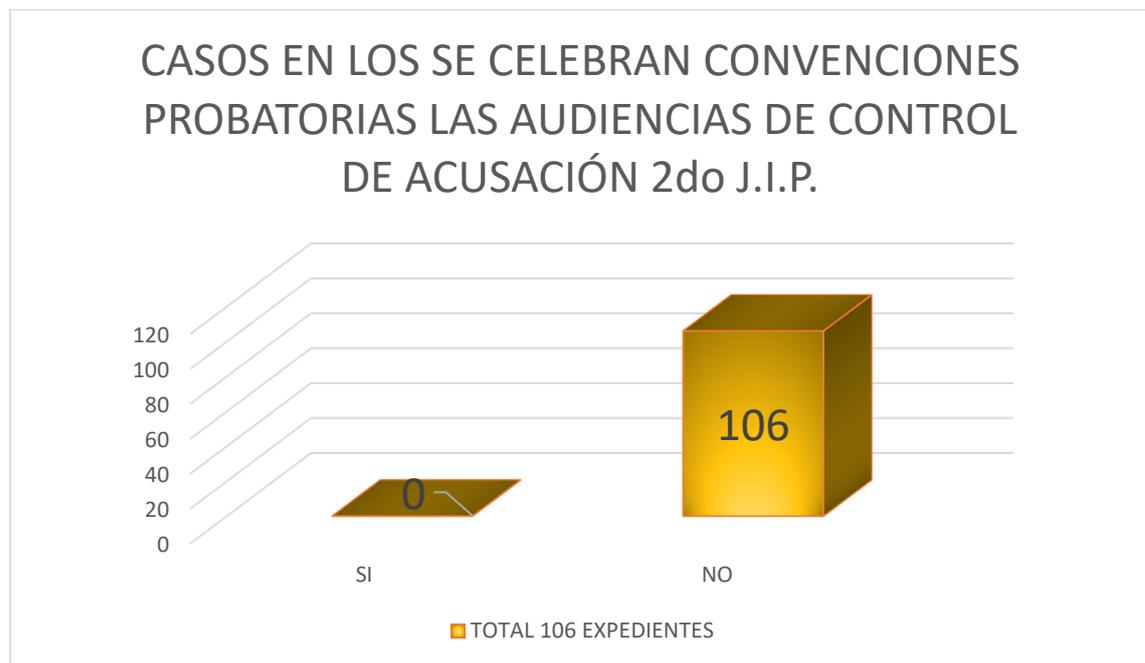
El análisis del gráfico N° 7 se realiza con el conteo de datos de la tabla N° 1 que nos muestra los resultados de los casos en los que se ha celebrado convenciones probatorias en las audiencias de control de acusación en el primer Juzgado de Investigación Preparatoria se desprende que de 64 casos revisados solo se han celebrado

4 convenciones probatorias, y en 60 casos no se ha podido celebrar convenciones probatorias por diferentes circunstancias.

### **B. Segundo Juzgado De Investigación Preparatoria - casos en los se celebran convenciones probatorias.**

**Figura 8**

Casos en los que se celebra Convenciones Probatorias 2do JIP



FUENTE: CUADRO N° 2  
Archivo - Legajo de Autos de Enjuiciamiento Puno - 2019

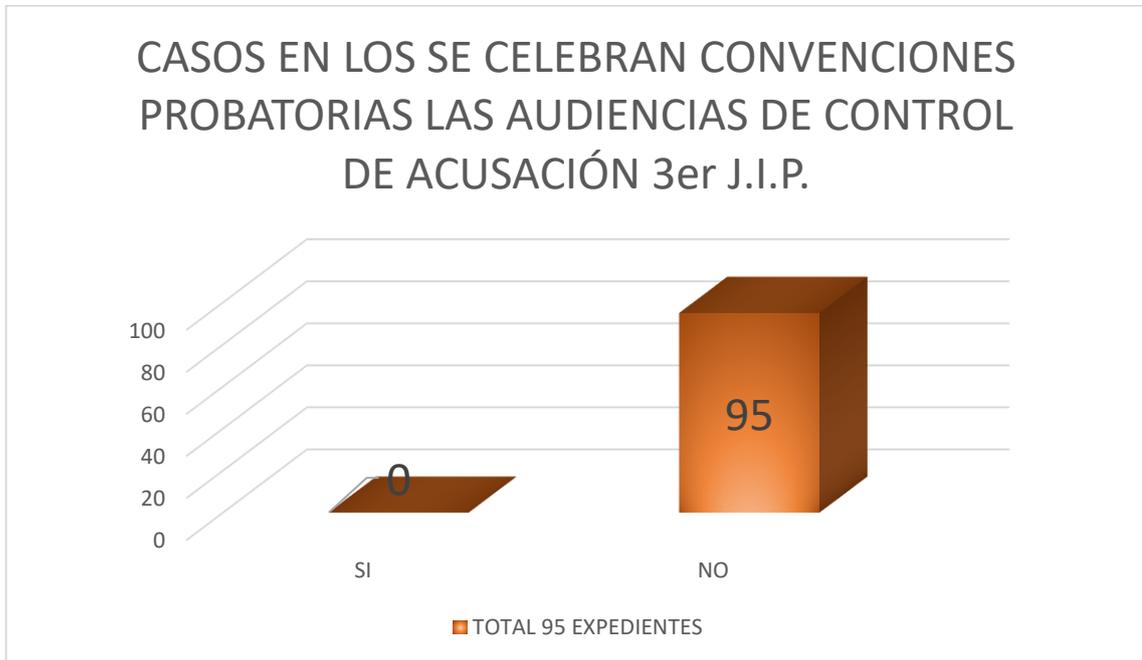
#### **INTERPRETACIÓN:**

El análisis del gráfico N° 8 se realiza con el conteo de datos de la tabla N° 2 que nos muestra los resultados de los casos en los que se ha celebrado convenciones probatorias en las audiencias de control de acusación en el segundo Juzgado de Investigación Preparatoria se desprende que de 106 casos revisados NO se han celebrado ninguna convención probatoria.

### **C. Tercer Juzgado Penal Unipersonal - casos en los se celebran convenciones probatorias.**

## Figura 9

Casos en los que se celebra Convenciones Probatorias 3er JIP



FUENTE: CUADRO N° 3

Archivo - Legajo de Autos de Enjuiciamiento Puno - 2019

### INTERPRETACIÓN:

El análisis del gráfico N° 9 se realiza con el conteo de datos de la tabla N° 3 que nos muestra los resultados de los casos en los que se ha celebrado convenciones probatorias en las audiencias de control de acusación en el tercer Juzgado de Investigación Preparatoria se desprende que de 95 casos revisados NO se han celebrado ninguna convención probatoria.

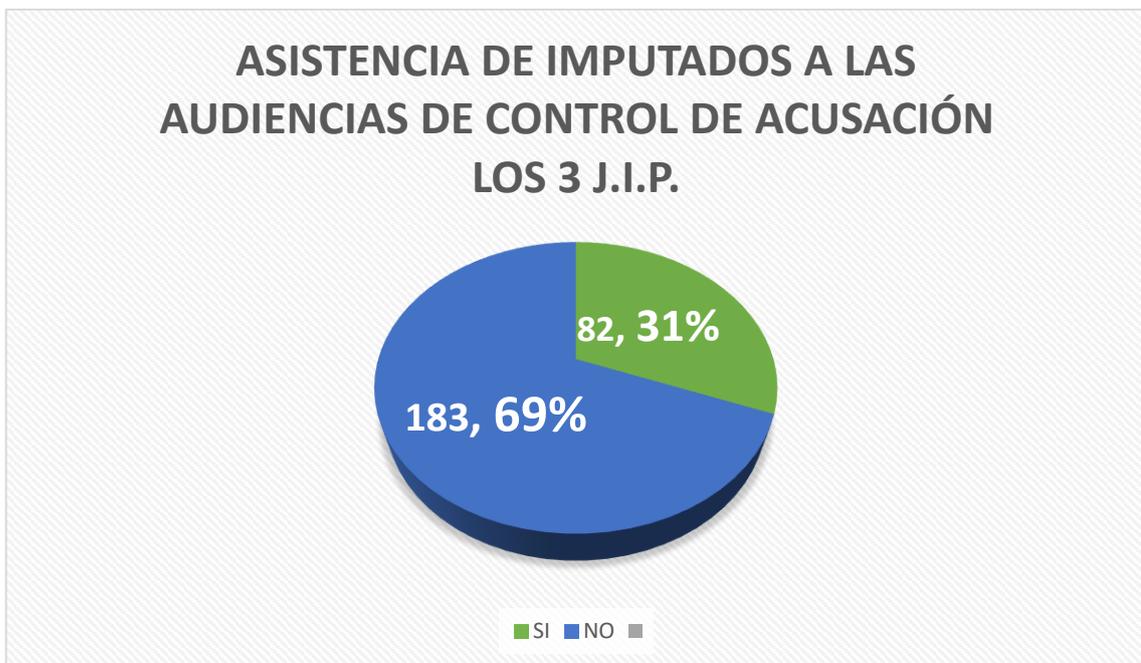
#### 4.1.2. INTERPRETACIÓN DE DATOS DE FORMA GENERAL – AGRUPANDO LOS 3 JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

##### 4.1.2.1. Asistencia De Los Imputados A Las Audiencias De Control De Acusación de los 3 JIP

En esta sección se va a dar la interpretación de los datos recabados en su integridad realizando la suma de los 3 Juzgados de Investigación Preparatoria.

#### Figura 10

Asistencia de imputados a la audiencia Preliminar los 3 JIP



FUENTE: CUADRO N° 1, 2 y 3  
Archivo - Legajo de Autos de Enjuiciamiento Puno - 2019

#### INTERPRETACIÓN:

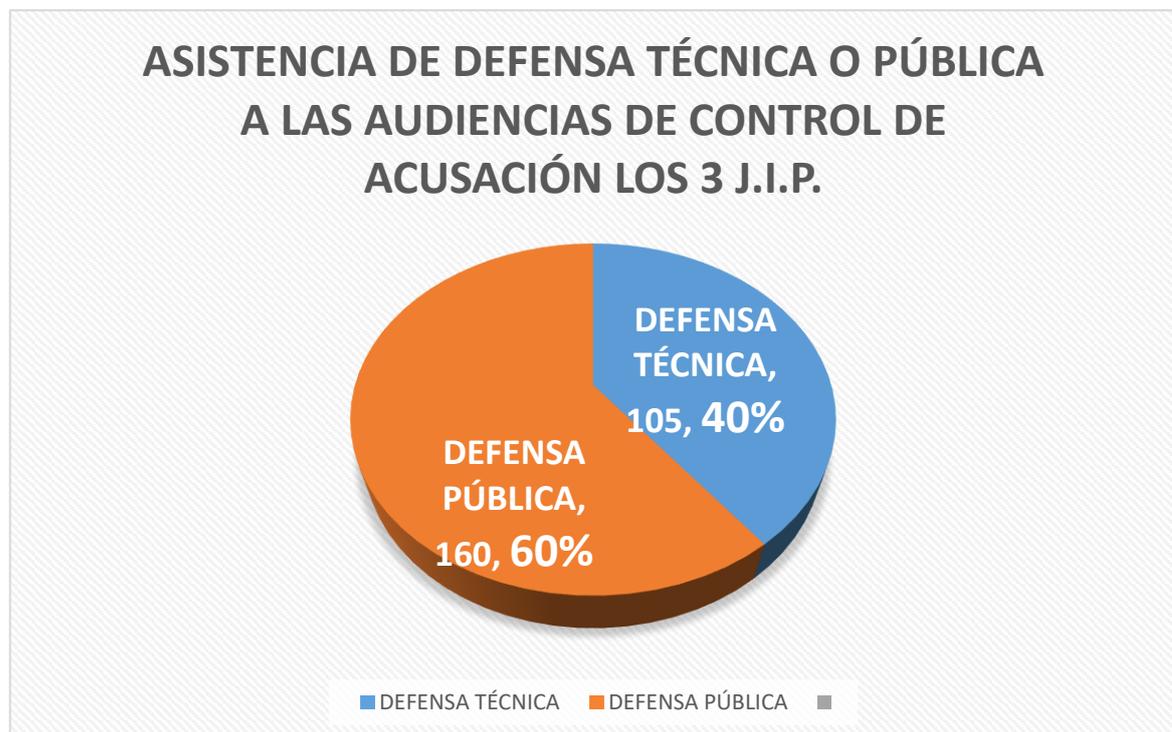
El análisis del gráfico N° 10 se realiza con el conteo de datos de las tablas N° 1, 2 y 3 que nos muestran los resultados de la asistencia de los imputados a las audiencias de control de acusación y de la suma de los 3 juzgados se tiene que de 265 casos acumulan 82 imputados que asistieron a las audiencias de control de acusación que forman un 31%

frente a 183 expedientes de los cuales los imputados que no asistieron a las audiencias de control de acusación estando válidamente notificados como prevé el Código Procesal Penal, siendo un porcentaje de 69% de lo cual se puede deducir que al no estar regulado su obligatoriedad en la etapa intermedia dichos imputados no concurren a la audiencia preliminar y al no estar presentes los imputados sus abogados no pueden tomarse la atribución de celebrar convenciones probatorias en dicha audiencia porque sus patrocinados no se encuentran presentes.

#### 4.1.2.2. Asistencia de los abogados de defensa técnica o defensa Pública a las Audiencias de Control de Acusación de los 3 JIP

**Figura 11**

Asistencia de la defensa técnica o pública a la audiencia preliminar los 3 JIP



FUENTE: CUADRO N° 1, 2 y 3  
Archivo - Legajo de Autos de Enjuiciamiento Puno - 2019

#### INTERPRETACIÓN:

El análisis del gráfico N° 11 se realiza con el conteo de datos de las tablas N° 1, 2 y 3 que nos muestran los resultados de la asistencia de la defensa técnica o pública a las audiencias de control de acusación y de la suma de los 3 juzgados se tiene que de un total de casos de 265, acumulan 105 abogados de la defensa técnica que hacen un 40% frente a 160 abogados de la defensa pública que hacen un 60% que asistieron a pedido del Juzgado, sin haber conferenciado con sus patrocinados, lo cual hace difícil que ellos puedan tomarse la atribución de celebrar convenciones probatorias.

#### 4.3.3. Casos en los que se aplican Convenciones Probatorias en las Audiencias de Control de Acusación, de los 3 JIP.

##### Figura 12

Porcentaje de casos en los que se celebra las convenciones probatorias en la audiencia preliminar 3er JIP



FUENTE: CUADRO N° 1, 2 y 3  
Archivo - Legajo de Autos de Enjuiciamiento Puno - 2019

#### INTERPRETACIÓN:

El análisis del gráfico N° 12 se realiza con el conteo de datos de las tablas N° 1, 2 y 3 que nos muestran los resultados que del total de 265 casos o expedientes revisados solo en 4 se han celebrado convenciones probatorias y del 100 % representa solo un 2% frente a un 261 casos que no han celebrado convenciones probatorias que hacen un 98% de casos en los que no se ha aplicado esta institución jurídica.

#### **4.2. EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE 4 EXPEDIENTES EN LOS QUE SE CELEBRAN CONVENCIONES PROBATORIAS**

##### **RELACIÓN DE EXPEDIENTES DONDE SE APLICAN LAS CONVENCIONES PROBATORIAS QUE SIRVEN DE MUESTRA**

**Tabla 4**

Expedientes de Muestra donde se aplica convenciones probatorias

<b>N°</b>	<b>Expediente</b>	<b>Asiste acusado</b>	<b>Derecho de defensa</b>	<b>Delito</b>	<b>Aplica conv. Prob.</b>
<b>1</b>	03897-2018	si	Defensa técnica	Violencia contra la autoridad	si
<b>2</b>	01618-2017	no	Defensa técnica	Usurpación Agravada	si
<b>3</b>	3364-2018	si	Defensa Pública	Encubrimiento Personal	si
<b>4</b>	00514-2019	no	Defensa Pública	Agresiones contra de Mujeres o int. De G. familiar	si

Para examinar la aplicación de las convenciones probatorias en los 3 Juzgados de Investigación Preparatoria, se revisó 265 expedientes en los cuales solo se aplicaron convenciones probatorias en 4 expedientes los cuales fueron sacados del Archivo del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Puno, de donde se recabó las actas de control de acusación, los respectivos autos de enjuiciamiento y los audios de las



audiencias de control de acusación. En la tabla N° 4 se aprecia de forma específica que de los 4 casos en 2 de ellos ha asistido el imputado y en 2 no ha asistido el imputado; de similar forma fue la concurrencia de los abogados de oficio que fueron en 2 audiencias y en 2 casos asistieron abogados de libre elección del imputado.

#### **4.2.1. EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LA FICHA REVISIÓN DOCUMENTAL**

En el (ANEXO N° E) se tienen las fichas de revisión documental que contienen una revisión y análisis de los 4 expedientes recabados de los cuales se puede apreciar que todos provienen del Primer Juzgado Penal Unipersonal, y el Magistrado que aprueba dichas convenciones probatorias es el Dr. Edson Augusto Jauregui Mercado, la pieza objeto de análisis son las actas de Control de Acusación y para dar mayor precisión se escucharon los audios de dichas audiencias.

Lo más resaltante de la aplicación de este instrumento es que ninguna las partes acusadora ni acusada proponen la aplicación de convenciones probatorias sino que es el magistrado antes referido quien les explica a las partes y les pregunta si es posible la aplicación de convenciones probatorias en algunos casos por amplio el caudal probatorio. Es más en uno de los casos el Juez les proporciona a las partes nueva fecha para continuar con la audiencia de control de acusación a fin de que las partes puedan analizar si es factible la aplicación de convenciones probatorias.

Asimismo, este instrumento nos ha permitido conocer que las convenciones probatorias se realizaron respecto de los siguientes hechos:

- En el Expediente N° 03897-2018, sobre el delito de Violencia contra la autoridad, se realizó una convención probatoria respecto del hecho de que el vehículo de Placa de Rodaje N° V61-034 es de propiedad del imputado Eloy Calsin Cari y su esposa



Celia Puma Mamani, lo que se pretendía acreditar con las documentales consistentes en la Consulta Vehicular de la página de la SUNARP y la tarjeta de propiedad vehicular.

- En el Expediente N° 1618-2017, sobre el delito de usurpación agravada, se consideró como hecho probado que el día 22 de octubre del 2016, a las 11:00 aproximadamente se realizó una constatación policial en el predio Usfanocco Pampa parcela N° 9 de la comunidad campesina de San Salvador Buena Vista del distrito de Atuncolla y se observó en un área de tres hectáreas un terreno eriazos y en la parte límite colindante se levantó una construcción de material noble, específicamente de bloquetas, y que esta constatación fue efectuada por el efectivo policial Raúl Carnero Negreiros.

- En el Expediente N° 3364-2018, sobre el delito de encubrimiento Personal, el magistrado propone como convención probatoria respecto del reporte virtual negativo de antecedentes penales de la procesada Balvina Eudocia Quecaño Jarro.

- En el Expediente N° 00514-2019, sobre el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, el señor Juez propone a las partes procesales que el certificado de antecedentes penales N° 3395955, sea de materia de convención probatoria, lo que es aceptada por las partes.

#### **4.3. RESULTADOS DE LA ENCUESTA APLICADA A LOS MAGISTRADOS DE LOS 3 JUZGADOS UNIPERSONALES DE LA CSJ- PUNO.**

Para examinar la necesidad de aplicación de convenciones probatorias en la etapa de juicio oral y verificar si en esta etapa se dan las condiciones necesarias para su aplicación es necesario conocer la percepción de los jueces de juzgamiento, por cuanto ellos conocen la realidad vigente a través de la realización de audiencias consecutivas, razón por la cual se ha realizado una encuesta a los 3 magistrados de los juzgados unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Puno, dicho cuestionario contó con 14



preguntas abiertas y cerradas, y se procede a presentar los resultados obtenidos que guardan relación con los objetos planteados:

**A LA PREGUNTA 1:** ¿Qué sujeto(s) procesal(es) considera ud. que se encuentra facultado para proponer una convención probatoria?

**Tabla 5**

Clasificación de la respuesta de los encuestados a la pregunta N° 1

OPINIÓN	JUEZ	Porcentaje
El juez de Inv. Prep.	0	0%
El Juez de Juzgamiento	0	0%
El Fiscal	0	0%
La defensa técnica	0	0%
Las Partes Procesales	3	100%

Fuente: Encuesta (anexo D)

En la tabla 5 se observa que los tres encuestados consideran que quienes se encuentran facultados para proponer las convenciones probatorias, es decir el 100% de encuestados coinciden en que son las partes procesales quienes deben plantear las convenciones probatorias, así como lo señala nuestro Nuevo Código Procesal Penal del 2004.

**A LA PREGUNTA 2:** ¿En su despacho judicial ha advertido la aplicación de convenciones probatorias realizadas en etapa intermedia?

**Tabla 6**

Clasificación de la respuesta de los encuestados a la pregunta N° 2

OPINIÓN	JUEZ	Porcentaje
Nunca.	2	66.67%
Una vez	0	0%
Algunas veces	1	33.33%
Varias veces	0	0%

Fuente: Encuesta (anexo D)

En la tabla 6 se observa que 2 de los encuestados señalan que nunca ha advertido la aplicación de convenciones probatorias en sus despachos provenientes de los 2 juzgados de investigación preparatoria.

**A LA PREGUNTA 3:** ¿A qué atribuye que no se celebren convenciones probatorias en los Juzgados de Investigación Preparatoria? (¿puede marcar más de una respuesta?)

### Tabla 7

Clasificación de la respuesta de los encuestados a la pregunta N° 3

OPINIÓN	JUEZ
Desconocimiento de las partes respecto de la institución de convenciones probatorias	3
Desconocimiento de las teorías del caso de las partes procesales	2
Ausencia del imputado en la audiencia	0
Afectación de derechos de las partes	0

Fuente: Encuesta (anexo D)

En la tabla 7 se observa que los 3 magistrados encuestados coinciden en que la razón por la que no se celebra convenciones probatorias es por el desconocimiento de las partes respecto de la institución antes referida, y 2 de los encuestados señalan que otra razón para que no se apliquen las convenciones probatorias es por el desconocimiento de las teorías del caso de las partes procesales, asimismo, esta tercera pregunta es abierta y en ella los encuestados han añadido los siguientes factores por los cuales no se aplicarían las convenciones probatorias: La intervención del defensor público, quien no ha conferenciado con el acusado, no se siente autorizado de celebrar convenciones probatorias.

**A LA PREGUNTA 4:** ¿Considera ud. que el (la) juez de juzgamiento puede instar a las partes para que puedan realizar convenciones probatorias en la audiencia de juzgamiento?

**Tabla 8**

Clasificación de la respuesta de los encuestados a la pregunta N° 4

OPINIÓN	JUEZ	Porcentaje
No.	0	0%
Si	3	100%

Fuente: Encuesta (anexo D)

En la tabla 8 se observa que los 3 magistrados encuestados señalan que el Juez de Juzgamiento sí puede instar a las partes a fin de que las partes puedan arribar a convenciones probatorias en la audiencia de juzgamiento

**A LA PREGUNTA 5:** ¿ha propuesto ud. a las partes procesales de un determinado proceso a fin de que celebren convenciones probatorias?

**Tabla 9**

Clasificación de la respuesta de los encuestados a la pregunta N° 5

OPINIÓN	JUEZ	Porcentaje
Nunca	0	0%
Una vez	0	0%
Algunas veces	2	66.67%
Siempre	1	33.33%

Fuente: Encuesta (anexo D)

En la tabla 9 se observa que 2 de las magistradas encuestadas señalaron que algunas veces han propuesto a las partes procesales celebrar convenciones probatorias y el magistrado del 3er Juzgado Penal Unipersonal señaló en esa pregunta que en su despacho siempre que cabe la posibilidad de aplicar las convenciones probatorias al evaluar las teorías del caso de ambas partes las plantea y en muchas de ellas las partes

están de acuerdo, ello porque no está restringido de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal del 2004.

**A LA PREGUNTA 6:** ¿Respecto de qué delitos ha celebrado ud. convenciones probatorias? Y especifique si fueron de circunstancias, hechos o medios de prueba

Con relación a esta pregunta las respuestas al ser de carácter abiertas fueron diversas, así se tiene que los encuestados señalan que aplicaron las convenciones probatorias en procesos de Tráfico Ilícito de Drogas, lesiones, violación de la libertad sexual, y otros en los que no se cuestiona la realidad del delito sino su vinculación.

**A LA PREGUNTA 7:** ¿Considera ud. Que la institución jurídica de las convenciones probatorias se encuentra bien regulado en el Código Procesal Penal?

#### **Tabla 10**

Clasificación de la respuesta de los encuestados a la pregunta N° 7

<b>OPINIÓN</b>	<b>JUEZ</b>
Si	1
No	2

Fuente: Encuesta (anexo D)

En la tabla N° 10 se observa que 2 magistrados encuestados señalan que la institución jurídica de las convenciones probatorias actualmente no se encuentra bien regulado en el Código Procesal Penal, así mismo uno de ellos señaló que se debe dar al Juez la facultad de que se él quien pueda proponer las convenciones probatorias, puesto que es el que ve desde un punto imparcial las teorías del caso de ambas partes y conoce los puntos no controvertidos.

**A LA PREGUNTA 8:** ¿Qué beneficios considera ud. ¿Que trae consigo el empleo de las convenciones probatorias?

En esta interrogante las respuestas encuentran algunas coincidencias al referir que los beneficios que trae consigo la aplicación de convenciones probatorias son:

- La intermediación
- Economía procesal
- Solo se actúa pruebe en los puntos controvertidos.
- Evitar gastos al Estado
- Ya no se actúa más de lo debido
- Celeridad procesal

**A LA PREGUNTA 9:** ¿Considera ud. Que el empleo de las convenciones probatorias efectiviza los principios de celeridad y economía procesal durante la etapa de juicio oral?

**Tabla 11**

Clasificación de la respuesta de los encuestados a la pregunta N° 9

OPINIÓN	JUEZ	Porcentaje
Si	3	100%
No	0	0%

Fuente: Encuesta (anexo D)

En la tabla 11 se observa que los 3 magistrados encuestados señalan que si consideran que el empleo de las convenciones probatorias efectiviza los principios de celeridad y economía procesal durante la etapa de juicio oral y que además es su razón de ser.

**A LA PREGUNTA 10:** ¿Considera ud. Que la institución jurídica de las convenciones probatorias se debe celebrar sólo en la etapa intermedia, o también se debe extender su aplicación en la etapa de juzgamiento?

**Tabla 12**

Clasificación de la respuesta de los encuestados a la pregunta N° 10

<b>OPINIÓN</b>	<b>JUEZ</b>	<b>Porcentaje</b>
Se debe aplicar solo en la etapa intermedia	0	0%
Se debe aplicar solo en la etapa de juzgamiento	3	100%

Fuente: Encuesta (anexo D)

En la tabla 12 se observa que los 3 magistrados encuestados señalan que las convenciones probatorias se deben aplicar solo en la etapa de juzgamiento porque hay un vacío en la etapa intermedia sin embargo ello se debe llenar en la etapa del juicio oral.

**A LA PREGUNTA 11:** ¿Considera ud. que en la etapa de juzgamiento se dan las condiciones necesarias para la aplicación de las convenciones probatorias?

**Tabla 13**

Clasificación de la respuesta de los encuestados a la pregunta N° 11

<b>OPINIÓN</b>	<b>JUEZ</b>	<b>Porcentaje</b>
No.	0	0%
Si	3	100%

Fuente: Encuesta (anexo D)

En la tabla 13 se observa que los 3 magistrados encuestados afirman que en la etapa de juzgamiento se dan las condiciones necesarias para la aplicación de las convenciones probatorias, así uno de los encuestados señala que es cuestión de adecuar, porque su aplicación no vulnera derechos; sin embargo, otro encuestado señala que en la etapa de juzgamiento sí se dan las condiciones necesarias para su aplicación por cuanto los jueces de juzgamiento escuchan las teorías del caso y observan la postulación del Ministerio Público y de la defensa del acusado los aspectos controvertidos y no controvertidos.

**A LA PREGUNTA 12:** ¿Considera ud. que existe algún impedimento para que en la etapa de juzgamiento el (la) Juez a cargo proponga convenciones probatorias?

**Tabla 14**

Clasificación de la respuesta de los encuestados a la pregunta N° 12

<b>OPINIÓN</b>	<b>JUEZ</b>	<b>Porcentaje</b>
No.	3	100%
Si	0	0%

Fuente: Encuesta (anexo D)

En la tabla 14 se aprecia los resultados de la pregunta 12, donde los 3 encuestados señalan que no existe ningún impedimento para que en la etapa de juzgamiento el Juez a cargo proponga convenciones probatorias; asimismo uno de los encuestados señala que no esta regulado en etapa de juzgamiento, pero por iniciativa propia fomentan por el tena de celeridad.

De otro lado la magistrada del Segundo Juzgado Penal Unipersonal, señaló que si bien no hay impedimento tampoco está regulado así, por lo que en su despacho se aplica como hechos notorios.

**A LA PREGUNTA 13:** ¿Considera ud. que la aplicación de convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento dará mejores resultados en el sistema jurídico peruano?

**Tabla 15**

Clasificación de la respuesta de los encuestados a la pregunta N° 13

<b>OPINIÓN</b>	<b>JUEZ</b>	<b>Porcentaje</b>
No.	0	0%
Si	3	100%

Fuente: Encuesta (anexo D)

En la tabla 15 se observa que todos los encuestados consideran que la aplicación de convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento dará mejores resultados en el sistema jurídico peruano, porque sí se presentan mejores condiciones por la presencia del acusado en el juicio oral, por otro lado, el magistrado del 3er Juzgado Penal Unipersonal, señala que se debe habilitar a los jueces de juzgamiento por cuanto en la etapa de juzgamiento es oportuno aplicar las convenciones probatorias porque ahorra tiempo. Por otro lado la magistrada del 2do Juzgado Penal Unipersonal, señala que sí se dan las condiciones porque hay más posibilidades para su aplicación.

**A LA PREGUNTA 14:** ¿Considera ud. que se debe modificar el Código Procesal Penal en el extremo que regula las convenciones probatorias debiéndose dar al juez de juzgamiento la facultad de instar su aplicación si fuera el caso de convenciones probatorias?

#### **Tabla 16**

Clasificación de la respuesta de los encuestados a la pregunta N° 14

<b>OPINIÓN</b>	<b>JUEZ</b>	<b>Porcentaje</b>
No.	0	0%
Si	3	100%

Fuente: Encuesta (anexo D)

En la tabla 16 se observa que todos los encuestados afirman que si consideran que se debe modificar el Nuevo Código Procesal Penal en el extremo que regula las convenciones probatorias debiéndosele dar al Juez de Juzgamiento la facultad de instar su aplicación si fuera el caso de convenciones probatorias.



- Al respecto la magistrada del primer Juzgado Penal Unipersonal señala que actualmente la norma no regula que las convenciones probatorias se puedan aplicar en la etapa de juzgamiento y debe ser regulado y su fundamento es la presencia del acusado en el juicio oral.
- Por otro lado, la magistrada del Segundo Juzgado Penal Unipersonal, señala que se debe modificar el NCPP para más celeridad procesal, economía Procesal y también para ya no usar la figura de hechos notorios sino usar las convenciones probatorias.
- Para finalizar el magistrado del Tercer Juzgado Penal Unipersonal refiere que la modificación del NCPP sería positivo e importante para acelerar el proceso penal; por otro lado, refiere que conforme está regulado en la etapa intermedia esta institución tiene que ser tramitada por las partes, pero en la práctica casi nunca las partes vienen con propuestas, por lo tanto, se debe habilitar al juez de juzgamiento a que pueda proponer las convenciones probatorias.



## **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

### **Sobre la aplicación de convenciones probatorias en los Juzgados de Investigación Preparatoria**

El objetivo general del presente trabajo de investigación se enuncia de la siguiente forma: “Determinar en qué porcentaje de procesos que se encuentran en la etapa de juzgamiento se aplicaron las convenciones probatorias, en los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Puno, 2019”

Al respecto como se tienen en las tablas N° 1, 2 y 3 y de la verificación de los 265 expedientes y en la figura N° 12, se tiene que del total antes referido solo en cuatro casos se aplicaron las convenciones probatorias lo que representa un 2% del total frente a un 98% que son 261 casos en los que no se ha aplicado ninguna convención probatoria, lo que confirma claramente la hipótesis del presente trabajo de investigación en el cual se ha señalado que “El porcentaje de procesos que se encuentran en la etapa de juzgamiento en los que se aplicaron las convenciones probatorias, en los juzgados unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Puno, 2019 es muy reducido”.

### **Sobre la postulación de convenciones probatorias en el proceso penal**

Respecto a los objetivos específicos se tiene que el primer objetivo específico es “Verificar la parte procesal que en la audiencia de control de acusación propone la realización de las convenciones probatorias y la medida de su aprobación.” Con relación a ese objetivo se ha partido con la hipótesis siguiente: “La parte procesal que propone la aplicación de las convenciones probatorias en la audiencia de control de acusación es el representante del Ministerio Público y su proposición es proporcional al de las convenciones probatorias aprobadas”; sin embargo, de la ejecución del presente trabajo de investigación se ha verificado en las actas de control de acusación así como de los



audios de las audiencias de control de acusación se tiene que en todos los 4 casos donde se aplica las convenciones probatorias en ninguno de ellos el representante del Ministerio Público ha propuesto celebrar dicha institución jurídica, siendo el Juez de Investigación Preparatoria quien propuso en los 4 casos a las partes procesales la aplicación de convenciones probatorias, las que fueron aceptadas por las partes y aprobadas por el Juez de Investigación Preparatoria.

### **Sobre las causas de inaplicación de las convenciones probatorias.**

Respecto del objetivo específico de investigación “Conocer las causas por las que no se aplican las convenciones probatorias en la etapa intermedia”, se ha planteado la hipótesis “las causas por las que no se aplican las convenciones probatorias en la etapa intermedia, son diversas entre ellas el desconocimiento de dicha figura procesal por las partes procesales”, después de analizados los resultados se pudo comprobar que estas causas serían en primer lugar el desconocimiento de las partes respecto de dicha institución jurídica lo que por unanimidad señalaron los magistrados encuestados. Asimismo, como segunda causa se tiene el desconocimiento de las teorías del caso de las partes procesales, y aunado a ello tenemos la intervención del defensor público, quien no ha conferenciado con el acusado por lo tanto no se siente autorizado de celebrar convenciones probatorias, de los resultados mostrados en las tablas 1, 2 y 3 se aprecia en la figura N° 11, que de 265 expedientes solo en 105 concurren abogados de la defensa técnica o de libre elección lo que constituye un 40 % frente a un mayoritario 160 casos que representa un 60% de casos en los que concurre un abogado de la defensa pública que en la mayoría de casos vienen a pedido del Juzgado y se presentan sin conocer el expediente ni mucho menos haber conferenciado con los imputados, lo que contribuye a las causas por las que las convenciones probatorias no se efectúan en la etapa intermedia.



De lo antes señalado se debe mencionar que se encuentra conforme lo referido en el marco teórico cuando se citó al profesor Ugaz Zegarra, quien señala en su artículo científico titulado, las convenciones probatorias: aspectos esenciales y prácticos, que: “se evidencia una necesidad de capacitación para los actores procesales con la finalidad de lograr una mayor eficiencia en su aplicación” (Ugaz Zegarra, 2015)

De otro lado, también se tiene que la falta de proactividad de las partes procesales tanto Ministerio Público como la defensa técnica, cumple un rol muy importante por cuanto de acuerdo al análisis del (**anexo C**), donde en los 4 casos en los que se aplicaron convenciones probatorias se devela que es el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria el único quien plantea a las partes la aplicación de convenciones probatorias.

Las causas descritas anteriormente son razones que impiden que las convenciones probatorias puedan aplicarse como debieran a fin de dar excelentes resultados como es su objetivo el de efectivizar la intermediación, economía y la celeridad procesal, así como lo señalaron los magistrados encuestados lo que se encuentra plasmado en sus encuestas en el (**Anexo D**).

### **Condiciones para la aplicación de convenciones probatorias**

Por las causas que limitan la aplicación de convenciones probatorias antes examinadas se ha planteado el objetivo específico: “Establecer si se dan las condiciones necesarias para la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia o se debe regular su obligatoriedad en la etapa de juicio oral, en los Juzgados unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Puno” al iniciar la investigación se ha planteado la hipótesis: “No se dan las condiciones necesarias para la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia, por cuanto en esta etapa no es obligatoria la asistencia del imputado quien conoce los hechos y debe manifestar su conformidad con las



convenciones probatorias arribadas; sin embargo, en la etapa de juicio oral es obligatoria su presencia, asimismo, el Juez de juzgamiento al escuchar a las partes sus teorías del caso está en la facultad de proponer a que las partes celebren convenciones probatorias cuando el caso lo amerite”

De los resultados obtenidos en la presente investigación La ausencia del imputado en la audiencia de control de acusación, juega un papel muy importante para determinar que en la etapa de investigación preparatoria no se dan las condiciones necesarias para la celebración de convenciones probatorias, un aspecto preocupante es la ausencia de imputados en la audiencia de Control de Acusación, así se tiene que de un total de 265 expedientes solo asistieron 82 imputados lo que solo representa un 31%, cuando por el contrario se tiene 183 casos que en porcentaje equivalen 69% de casos en los que el imputado no ha asistido a las audiencias de control de acusación, ello debido a que de acuerdo al artículo 351 del Nuevo Código Procesal Penal, en su numeral 1. “(...) Para la instalación de la audiencia es obligatoria la presencia del Fiscal y el abogado defensor del acusado. Dicho artículo señala que no es obligatoria la presencia del imputado en la audiencia preliminar.

Al respecto en el Pleno Jurisdiccional de Ventanilla del 2018 se acordó por mayoría los efectos de la instalación y declaración de contumacia en la audiencia única de juicio inmediato, “Si el imputado se encuentra válidamente notificado y no concurre, se instala la audiencia única de juicio inmediato, iniciando la etapa de control de acusación, pues el artículo 351 exige solamente la presencia obligatoria del Fiscal y abogado defensor del acusado, razón por la cual, recién iniciado el juzgamiento es que se le declara reo contumaz” (Efectos de la instalación y declaración de contumacia en la audiencia única de juicio inmediato, 2018)



Sin embargo, en la etapa de juicio oral la presencia del imputado es obligatoria como así lo establece el artículo 367 Obligatoriedad de asistencia del acusado a la audiencia de juicio oral, “Sobre la Concurrencia del imputado y su defensor. -

1. La audiencia no podrá realizarse sin la presencia del acusado y de su defensor”.  
(NCP, 2004)

Ello es una de las razones por las que es necesario la modificación de etapa en la que deben proponerse las convenciones probatorias a la etapa de juzgamiento por la obligatoria presencia del imputado en dicha audiencia lo cual no sucede en la etapa intermedia, ello ayudará a que tanto el Fiscal y la defensa técnica con el consentimiento del imputado se pongan de acuerdo para celebrar convenciones probatorias.

De otro lado, también se tiene que en la etapa intermedia las partes procesales desconocen la teoría del caso y sus fundamentos de sus adversarios, tanto en la pretensión penal como en la pretensión civil, siendo que en la parte inicial de la etapa de juicio oral en los alegatos de apertura las partes procesales exponen sus teorías del caso a debatir, por lo tanto, las partes se encuentran habilitadas para conocer los puntos controvertidos y no controvertidos respecto de los cuales se podría celebrar convenciones probatorias, y es el Juez de juzgamiento quien se encuentra en mejores condiciones por su óptica imparcial de ver y analizar las teorías postuladas; por lo tanto, se debe hacer exigible al Juez a cargo del juicio oral quien debe instar a las partes a celebrar convenciones probatorias cuando sea pertinente.



## V. CONCLUSIONES

### **PRIMERA:**

El porcentaje de casos en los que se aplicaron las convenciones probatorias en los 3 Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno, es mínimo, debido a diversas razones que el mismo Código Procesal Penal del 2004 limita su efectivización como institución jurídica nueva y moderna.

### **SEGUNDA:**

Dentro de las causas que motivan la falta de aplicación de las convenciones probatorias tenemos el desconocimiento de dicha figura procesal por las partes por lo tanto, al no conocer con precisión los alcances de dicha institución jurídica, tendremos como ocurre en la realidad la falta de pro actividad para proponer su aplicación; así también se tiene el desconocimiento de las teorías del caso de las partes a fin de delimitar los puntos controvertidos y no controvertidos para respecto de éstos últimos proponer convenciones probatorias viables y consensuadas.

### **TERCERA:**

La parte que propone la realización de convenciones probatorias no es el Fiscal ni la defensa técnica en ninguno de los casos examinados, siendo el Juez de Investigación Preparatoria quien se toma esa facultad y propone a las partes la celebración de dicha institución jurídica otorgando en algunos casos un tiempo para que las partes lo pudieran reflexionar y responder.

### **CUARTA:**

En la etapa intermedia no se dan las condiciones necesarias para celebrar convenciones probatorias por cuanto de acuerdo a lo regulado por el Nuevo Código



Procesal Penal no es exigible la presencia del imputado en dicha etapa procesal, siendo ello la causa fundamental para que no se apliquen las convenciones probatorias, lo que ha quedado comprobado con la verificación de la escasa presencia de los imputados en las audiencias de control de acusación, de 265 expedientes materia de investigación solo asistieron 82 imputados, distinto es el caso de la etapa del juicio oral donde sin la presencia del imputado no se puede dar inicio al juicio oral; asimismo, se tiene la poca afluencia de la defensa técnica, teniéndose por el contrario que los abogados de defensa pública son los que más concurren a requerimiento del Juez, ello es otra razón suficiente para que no se puedan celebrar las convenciones probatorias respecto de hechos o medios de prueba importantes por cuanto éstos no han conferenciado con sus patrocinados y se sienten limitados, además de que en muchos casos recién en la audiencia están conociendo el caso.

#### **QUINTA:**

La fase o etapa adecuada para la celebración de convenciones probatorias es la etapa de juicio oral por cuanto en esa etapa se presentan todas las condiciones para su mejor aplicación, así mismo se debe regular la obligatoriedad a fin de que el Juez de Juzgamiento deba instar a las partes la aplicación de las convenciones probatorias pertinentes a cada caso porque es él quien al escuchar las diferentes teorías del caso de forma imparcial puede mejor plantearlas.



## VI. RECOMENDACIONES

### **PRIMERA:**

Para los estudiantes de la escuela profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, realizar investigaciones al respecto a nivel de todo el departamento e incluso de los 24 Departamentos y la Provincia Constitucional del Callao, de ser el caso para poder conocer la realidad del uso de la institución jurídica de las convenciones probatorias a nivel nacional para llegar a una modificación del NCPP del 2004 a fin de utilizar a cabalidad dicha institución.

### **SEGUNDA:**

Para los docentes de la escuela profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, incentivar en cada una de sus sesiones de clase a los estudiantes a fin de que cada uno de ellos reafirme su compromiso como ciudadano y aporte a la realidad social, pudiendo desde determinadas áreas contribuir con reformas legales que así lo ameriten como el tema de las convenciones probatorias a fin de que coadyuven a la celeridad, economía procesal, eficacia y eficiencia de la administración de justicia.

### **TERCERA:**

A los congresistas, considerar los proyectos de investigación que proponen reformas importantes a la legislación actual a fin de dar solución a los vacíos legales, puesto que desde una investigación seria se puede arribar a buenas reformas para mejorar la administración de justicia.

Para tal efecto, en el presente trabajo de investigación se plantea y se debe tener en consideración: derogar el artículo 350.2 del Decreto Legislativo N° 957 y modificar el artículo 373 del Nuevo Código Procesal Penal; el cual deberá indicar lo siguiente:



### **Artículo 373 Solicitud de nueva prueba.-**

1. Culminado el trámite anterior, si se dispone la continuación del juicio, las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba. Sólo se admitirán aquellos que las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de la acusación.

2. Excepcionalmente, las partes podrán reiterar el ofrecimiento de medios de prueba inadmitidos en la audiencia de control, para lo cual se requiere especial argumentación de las partes. El Juez decidirá en ese mismo acto, previo traslado del pedido a las demás partes.

3. La resolución no es recurrible.

**4. El Juez deberá instar a las partes procesales a realizar convenciones probatorias otorgando de ser el caso un tiempo prudencial si las partes así lo requieren, estos acuerdos podrán ser acerca de hechos que las partes aceptan y que el juez dará por acreditados, obviando su actuación probatoria en el Juicio. Asimismo, podrán proponer acuerdos acerca de los medios de prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados. El Juez, sin embargo, exponiendo los motivos que lo justifiquen, podrá desvincularse de esos acuerdos; en caso contrario, si no fundamenta especialmente las razones de su rechazo, carecerá de efecto la decisión que los desestime. (inciso incorporado).**

**5. La resolución sobre las convenciones probatorias aprobadas no es recurrible y deberá de servir como fundamento en la sentencia. (inciso incorporado).**



## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre Ch., J. A. (2013). Convenciones o estipulaciones probatorias, su aplicación en el Perú un estudio dogmático-empírico. *Foro Jurídico*, 202.
- Ángulo Arana, P. (2007). *La función del Fiscal*. Lima: Jurista Editores.
- Antonio Rivera, J. (2009). *El derecho procesal penal frente a los retos del nuevo código procesal penal*. Lima: Ara Editores.
- Arbulú Martínez, V. (2012). *La prueba en el Código Procesal Penal del 2004*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Avalos Rodríguez, C. (2013). *La decisión fiscal en el nuevo código procesal penal*. Lima: Gaceta.
- Baytelman Aronowsky, A., & Duce Jaime., M. (2004). *Litigación Oral, Juicio Oral y Prueba*. Santiago, Chile: Imprenta Salesianos S.A.
- Benavente Chorres, H. (2014). *Guía práctica de la defensa penal, investigación preparatoria y etapa intermedia*. Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal.
- Botero Cardona, M. (2009). *El sistema procesal penal acusatorio- el justo proceso*. Lima: Ara.
- Botero Cardona, M. E. (2009). *El Sistema Procesal Penal Acusatorio El justo proceso, estructura y funcionamiento*. Lima: Ara Editores.
- Carnelutti, F. (1955). *La prueba Civil*. Buenos Aires: Depalma.
- Castillo Alva, J. L., & Asencio Mellado, J. M. (2017). *Colaboración eficaz, Prisión Preventiva y Prueba*. Lima: Ideas Solución Editorial.



- Chinchay Castillo, A. M. (2009). *Investigación Preparatoria y Etapa Intermedia*. Lima:  
Gaceta Penal & Procesal Penal.
- Chirinos Ñasco, J. L. (2018). *La prueba en el Código Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.
- Cociña Cholaky, M. (2013). La dinámica entre la búsqueda de la verdad y las convenciones probatorias en el proceso penal. *Revista de Estudios de la Justicia*, 24.
- Constitucional, T. T. (2007). *Caso Justo Germán Flores Llerena, en el Exp. N° 00815-2007-PHC7TC*. Lima.
- Del Rio Labarthe, G. (2018). *La Etapa intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio*. Lima: ARA Editores.
- Echandía, H. D. (1974). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Buenos Aires: Zavalía.
- Efectos de la instalación y declaración de contumacia en la audiencia única de juicio inmediato, 16/08/2018 (Corte Suprema de Justicia - Ventanilla 16 de 08 de 2018).
- Gálvez Villegas, T. (2010). *El Código Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Gómez Balladares, B. T. (26 de agosto de 2016). *Acuerdos Probatorios*. Guayaquil, Ecuador.
- Gutierrez Gutierrez, C. G. (2015). convenciones probatorias y la necesidad de su aplicación en la etapa de Juzgamiento. realizarlo es una buena práctica judicial. Trujillo, Perú.
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación 6ta edición*. México: Mc Graw Hill Education.



- Hurtado Poma, J. R. (2014). ¿Qué se discute en la audiencia de control de acusación? En A. Claros Granados, & G. Castañeda Quiroz, *Nuevo Código Procesal Penal* (pág. 32). Lima: Legales Instituto.
- Loyolan Florian, M. (2016). Convenciones Probatorias . *convenciones probatorias*, (pág. 17). Trujillo.
- Martínez Letona, P. (2018). *La Valoración y Motivación de la Prueba*. Lima: Grijley.
- NCPP. (2004). *Decreto Legislativo N° 957*. Lima: Jurista Editores.
- Neyra Flores, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima: Idemsa.
- Oré Guardia, A. (2014). *El modelo procesal del Código Procesal Penal de 2004*. Lima: Grijley.
- Parra Quijano, J. (1995). *Manual de Derecho Probatorio*. Colombia: Librería Ediciones del Profesional LTDA.
- Peláez Bardales, J. (2013). *La Prueba Penal*. Lima: Grijley.
- Pineda Gonzáles, J. (2008). *Investigación Jurídica*. Puno: Pacífico.
- Piscoya Hermosa, L. (2009). *El proceso de la Investigación Científica*. Lima: Fondo Editorial.
- Quintana Raymundo, G. S. (2017). Convenciones en materia procesal. *Convenciones probatorias en el proceso penal peruano*. Lima, Perú: PUCP.
- Reyna Alfaro, L. (2009). *Litigación estratégica y técnicas de persuasión* . Lima: Grijley.
- Rodríguez Hurtado, M. (2014). *Derecho Penal y Procesal Penal*. Lima: Grijley.



Sánchez Córdova, J. H. (2014). Problemas en la formación del la prueba en el juicio oral.

En H. Benavente Chorres , *Juicio oral problemas de aplicación del Código Procesal Penal de 2004* (pág. 222). Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal.

Talavera Elguera, P. (2009). *LA PRUEBA en el Nuevo Proceso Penal*. Lima: Academia de la Magistratura AMAG.

Taruffo, M. (2005). *La prueba de los Hechos*. Madrid: Trotta.

Taruffo, M. (2015). *Teoría de la Prueba*. Lima: Ara Editores.

Ugaz Zegarra, F. (2015). *La prueba en el proceso penal* . Lima: Instituto Pacífico.

Véscovi, E. (2006). *Teoría General del Proceso*. Bogotá: Temis.



# ANEXOS



# ANEXO - A



## PROPUESTA LEGISLATIVA

### I. PARTE INTRODUCTIVA

A efecto de dinamizar y concretar la aplicación de convenciones probatorias en los procesos penales y cumplir su finalidad en el proceso penal es que se hace necesaria una reforma en los dispositivos legales en cuestión que obedecen a la etapa en la que se debe aplicar por cuanto en la etapa intermedia no tiene las condiciones necesarias para su aplicación por la ausencia del imputado así como la falta de exigibilidad en dicha etapa, como consecuencia se plantea una reforma del artículo 373, del Nuevo Código Procesal Penal del 2004, a fin de que el juez de juzgamiento deba instar a las partes la aplicación de convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento luego de la solicitud de nueva prueba, lo cual contribuirá a la operatividad del proceso penal, la descarga procesal, la celeridad y economía procesal y la inmediación, favoreciendo a las partes intervinientes en el proceso penal.

### II. PARTE SUSTENTATORIA

#### 2.1. Exposición de Motivos

##### **Objeto del proyecto**

La presente reforma legal tiene por objeto la modificatoria del artículo 373 del Nuevo Código Procesal Penal del 2004, y dejar sin efecto el artículo 350.2 del mismo cuerpo normativo referente a la etapa procesal en la que se debe aplicar las convenciones probatorias, con el propósito de concretizar los principios de inmediación, economía y celeridad procesal, y cumplir con su finalidad en el proceso penal.

#### 2.2. Análisis Costo – Beneficio



La presente reforma legal no va a generar gasto alguno al erario nacional, y por el contrario, con su aplicación en la etapa de juzgamiento se efectivizará los principios fundamentales de inmediación, economía y celeridad procesal, ello se realizará evitando que se actúen medios probatorios innecesarios donde no haya controversia, beneficiando al sistema de justicia y a los sujetos procesales.

### **III. PARTE RESOLUTIVA**

#### **REFORMA LEGAL**

Se propone a consideración del Congreso de la República el siguiente Proyecto de Ley;

El Congreso;

Ha dado la Ley siguiente:

Ley que deroga el artículo 350.2 del Decreto Legislativo N° 957 y modifica el artículo 373 del Nuevo Código Procesal Penal.

El contenido actual del artículo 373 del NCPP señala:

#### **Artículo 373 Solicitud de nueva prueba. -**

1. Culminado el trámite anterior, si se dispone la continuación del juicio, las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba. Sólo se admitirán aquellos que las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de la acusación.

2. Excepcionalmente, las partes podrán reiterar el ofrecimiento de medios de prueba inadmitidos en la audiencia de control, para lo cual se requiere especial argumentación de las partes. El Juez decidirá en ese mismo acto, previo traslado del pedido a las demás partes.

3. La resolución no es recurrible.



Luego de la reforma el artículo 373 quedaría redactado de la siguiente manera:

**Artículo 373 Solicitud de nueva prueba. -**

1. Culminado el trámite anterior, si se dispone la continuación del juicio, las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba. Sólo se admitirán aquellos que las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de la acusación.

2. Excepcionalmente, las partes podrán reiterar el ofrecimiento de medios de prueba inadmitidos en la audiencia de control, para lo cual se requiere especial argumentación de las partes. El Juez decidirá en ese mismo acto, previo traslado del pedido a las demás partes.

3. La resolución no es recurrible.

**4. El Juez deberá instar a las partes procesales a realizar convenciones probatorias otorgando de ser el caso un tiempo prudencial si las partes así lo requieren, estos acuerdos podrán ser acerca de hechos que las partes aceptan y que el juez dará por acreditados, obviando su actuación probatoria en el Juicio. Asimismo, podrán proponer acuerdos acerca de los medios de prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados. El Juez, sin embargo, exponiendo los motivos que lo justifiquen, podrá desvincularse de esos acuerdos; en caso contrario, si no fundamenta especialmente las razones de su rechazo, carecerá de efecto la decisión que los desestime. (inciso incorporado)**

**5. La resolución sobre las convenciones probatorias aprobadas no es recurrible y deberá de servir como fundamento en la sentencia. (inciso incorporado)**



# ANEXO - B



Solicito: AUTORIZACIÓN PARA RECABAR  
INFORMACIÓN PARA EJECUCIÓN DE PROYECTO  
DE TESIS EN LOS JUZGADOS UNIPERSONALES  
DE LA CSJP

Dr. PÁNFILO MONZÓN MAMANI.

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno

Yo, Andrea Mamani Quiroz, identificada con D.N.I. N° 46279494, egresada de la escuela profesional de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano -Puno, con domicilio en el Jirón Buena Vista N° 461, del distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno, con N° de celular 988446622 y con correo electrónico [anny67\\_82@hotmail.com](mailto:anny67_82@hotmail.com), ante ud. Me presento y con el debido respeto expongo:

Que, habiendo concluido mis estudios universitarios en la UNA-P, se me ha aprobado el proyecto de tesis titulado: "LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO EN LOS JUZGADOS UNIPERSONALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO Y SU REGULACIÓN EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, 2019", para lo cual solicito a su digno despacho a fin de que se me brinde las facilidades necesarias para poder realizar una encuesta dirigida a los Jueces de Unipersonales, asimismo, me permita tener acceso a las copias de los autos de enjuiciamiento de los juzgados unipersonales a fin de poder ejecutar mi proyecto de tesis, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que mi persona se encuentra realizando.

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente, anexo los siguientes documentos:

- Fotocopia de D.N.I.
- fotocopia de Grado Académico de Bachiller
- Acta de aprobación de Proyecto de Tesis

Por lo expuesto: ruego a ud. Se sirva a acceder a la presente solicitud por ser justa y legal.

Puno, 30 de noviembre del 2021

Atentamente,

ANDREA MAMANI QUIROZ  
D.N.I. N° 46279494





# ANEXO – C



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO  
ADMINISTRACIÓN DISTRICTAL DEL MÓDULO PENAL - PUNO

---

PRIMER JUZGADO PENAL DE  
INVESTIGACION PREPARATORIA DE  
PUNO

*LEGAJO*  
*DE AUTOS DE*  
*ENJUICIAMIENTO*

---

2019  
TOMO I



## ACTA DE APERTURA

EN LA CIUDAD DE PUNO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA, EN EL MODULO PENAL DE PUNO A CARGO DEL ADMINISTRADOR JUAN CARLOS QUEVEDO RODRIGUEZ Y CON LA PRESENCIA DEL COORDINADOR DEL MODULO PENAL DE PUNO, SE PROCEDIO A LA APERTURA DEL LEGAJO DE:

### *AUTOS DE ENJUICIAMIENTO*

### *DEL PRIMER JUZGADO*

### *PENAL DE INVESTIGACION*

### *PREPARATORIA DE PUNO*



JUAN CARLOS QUEVEDO RODRIGUEZ  
ADMINISTRADOR



COORDINADOR DEL MODULO PENAL DE PUNO

EXPEDIENTE : 03897-2018-48-2101-JR-PE-1

**ÍNDICE REGISTRO DE LA AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN**

En la ciudad de Puno, siendo HORAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, se constituye el señor Juez EDSON AUGUSTO JAUREGUI MERCADO a cargo del PRIMER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PUNO, en la Sala de Audiencia N° UNO de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Puno, asistido del Especialista Judicial de Audiencias Uldarico Vicente Rojas Lezano, para realizar la audiencia de CONTROL DE ACUSACIÓN, en el presente proceso seguido en contra de ELOY CALSIN CARI, por la comisión del delito de VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD PARA IMPEDIR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EN SU FORMA AGRAVADA, en agravio del Estado Peruano, y subsidiariamente en agravio de AMALIA RUTH MAMANI CHATA.

Se deja constancia que la audiencia será registrada mediante audio, conforme así lo establece el inciso dos del artículo trescientos sesenta y uno del Código Procesal Penal, por tanto se solicita procedan oralmente a identificarse los convocados a esta audiencia.

(00') **ACREDITACIÓN:**

*U. Vicente Rojas Lezano*  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS  
CORTE SUPLENTE DE LA FISCALÍA DE PUNO  
PODERER JUDICIAL

- A. MINISTERIO PÚBLICO: TRINIDAD CAROLINA RAMOS CORDERO, Fiscal Adjunta de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno.
- B. AGRAVIADA: AMALIA RUTH MAMANI CHATA, con DNI47378320.
- C. DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO: JHON BRAYAN ZAPANA BARRIENTOS, con CAP 5821, con domicilio procesal en el jirón Puno 381, con casilla electrónica 89138.
- D. IMPUTADO: ELOY CALSIN CARI, con DNI41439077.
- E. DEFENSA PÚBLICA: MELA YESI MAMANI MARCA, con CAP3503, presente a requerimiento del juzgado y teniendo en cuenta que el imputado tiene defensa privada solicita permiso para retirarse.
- F. DEFENSA TÉCNICA DE LA AGRAVIADA: ESAU COYA MONTESINOS, con CAP 3847, con domicilio procesal en el jirón Ricardo Palma 225 tercer piso, con casilla electrónica 72536. (acreditado en minuto 05).

(01') **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:**

- (01') JUEZ: Indica que el actor civil, ha sido válidamente notificada y se puede apreciar que no existe razón de su incomparecencia.
- (01') FISCAL: Solicita que se deje sin efecto su constitución en actor civil y se continúe con la causa.
- (02') DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO: No tiene oposición.
- (02') JUEZ: Procede a emitir la siguiente resolución.

RESOLUCIÓN NÚMERO 04-2019.  
Puno, veintiocho de marzo  
del dos mil diecinueve.

*U. Vicente Rojas Lezano*  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS  
CORTE SUPLENTE DE LA FISCALÍA DE PUNO  
PODERER JUDICIAL

VISTOS, OÍDOS y CONSIDERANDO: (detalles registrados en audios), por lo que; SE RESUELVE: Declarar el ABANDONO DE LA CONSTITUCIÓN EN ACTOR CIVIL, del señor Procurador del Ministerio del Interior, en consecuencia la señorita fiscal o la fiscalía reasuma le titularidad de la acción penal en el extremo indicado. Regístrese y Notifíquese.

LAS PARTES: Manifestaron su conformidad.

- (05') **JUEZ:** Concede el uso de la palabra a la señora fiscal a fin de que oralice su requerimiento de acusación; (detalles registrados en audios).
- (05') **FISCAL:** Procede a oralizar su requerimiento de acusación; (detalles registrados en audios).
- (29') **DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:** Procede a realizar observaciones indicando que no se ha hecho la imputación por cada uno de los delitos sin embargo se centra en lo que es la observación formal por no cumplirse con el numeral 1) literal a) del artículo 350 del Código Procesal Penal, que quiere decir que sobre la solicitud de la pena concreta efectuado por el Ministerio Público y nos ha dicho en esta audiencia que está solicitando las penas en el tercio intermedio de las penas para el delito de violencia y conducción en estado de ebriedad, sin embargo la defensa considera que deberá de requerir al Ministerio Público que haga una nuevo cálculo de la pena y la sitúe en el tercio inferior para ambos delitos, puesto que al señorita fiscal dice que concurre una circunstancia atenuante y dos agravantes por el delito de Violencia a la Autoridad, sostenemos que no es así, si bien es cierto que concurre la circunstancia atenuante de carecer antecedentes penales no concurre la circunstancia de emplear la ejecución de la conducta de cuyo uso pueda resultar peligro común; (detalles registrados en audios).
- (35') **FISCAL:** Indica que en el presente caso el imputado a hecho uso efectivamente primero del modo que haciendo uso de un vehículo para poder cometer el delito de violencia contra la autoridad y puede ser en varios factores utilizar cualquier elemento que pueda darle y genere la violencia o impida que la efectivo policial pueda efectuar la intervención o ejercicio de sus funciones, en el presente caso el señor ha aprovechado un vehículo lo cual sobre pasa en fuerza al efectivo policial; asimismo se debe de tomar en cuenta que la efectivo policial estaba sola y dada las horas y en determinado lugar no había mucha gente y en ese caso no había personas que podían en todo caso socorrerla y salvaguardarla y estos hechos han sido aprovechados por la parte acusada para cometer el tipo penal, es por ese motivo que se solicita la pena dentro del tercio intermedio y en todo caso se va a mantener firme respecto del segundo, ejecutar la conducta aprovechando las circunstancias de tiempo modo y lugar, respecto del delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad, respecto del segundo delito tomando si se ha tomado en cuenta el tercio intermedio en este caso la fiscalía va a reformular la pena y va a solicitar dentro del tercio inferior y solo en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad y lo va a solicitar dentro del tercio inferior en el rango máximo que es de un año, pero respecto del delito de violencia contra la autoridad se mantiene en el tercio intermedio que ha pedido diez años, más un año de conducción en estado de ebriedad serían once.
- (38') **DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO:** Si bien es cierto dijo que se va a mantener firme y entiende que dentro del tercio intermedio lo ha situado en una extremo superior, la pena de los diez años si bien es cierto la pena de diez años para el delito de Conducción en estado de ebriedad es de nueve años y nueve meses debería de situarlo en el extremo mínimo del tercio intermedio que es nueve años y nueve meses no necesariamente mantener los diez años tanto más que ha dejado de lado una circunstancia agravante y en el segundo supuesto, si bien está dentro del tercio inferior no hay razones por que es un delito independiente por un concurso real para que lo sitúe en el extremo máximo del tercio inferior, puede ser incluso en el extremo medio del tercio inferior más aún que la fiscalía es defensor de la legalidad.
- (38') **FISCAL:** Indica que el Ministerio Público, lo que ofrece es una propuesta finalmente el que va a determinar es el juzgado, sin embargo lo que se está pidiendo por Violencia y Resistencia a la Autoridad no es el rango máximo es la parte intermedio del tercio intermedio, diez años



.....  
U. VICERRE TORRES LEGORJA  
ESPECIALISTA JUECES DE AUDIENCIAS  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO  
PODER JUDICIAL



PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO  
CALLE SAN FRANCISCO DE ASIS 1000  
PUNO - PUNO  
TEL: 086 222 222  
WWW.PJ.PUNO.GOV.PE

es la parte intermedia del tercio intermedio, diez años es la parte intermedia entre nueve años y cuatro meses y diez años y ocho meses.

(39) **JUEZ:** Procede a emitir la siguiente resolución.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 05-2019.**

**Puno, veintiocho de marzo  
del dos mil diecinueve.**

**VISTOS, OÍDOS Y CONSIDERANDO:** (detalles registrados en audios), por lo que; **SE RESUELVE: PRIMERO:** Tener por **REFORMULADA** la pena postulada en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en los términos que ha indicado la señorita Fiscal. **SEGUNDO:** Declarar **INFUNDADA** la observación en torno a la pena, postulada por parte del Ministerio Público en el delito de violencia, resistencia a la autoridad agravada. **Regístrese y Notifíquese.**

(41) **JUEZ:** Procede a emitir la siguiente resolución.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 06-2019.**

**Puno, veintiocho de marzo  
del dos mil diecinueve.**

Indica que se tiene otras audiencias incluso con detenidos y **se suspende la presente sesión de audiencia para horas dieciséis con treinta del día veintiocho de marzo del dos mil diecinueve**, se dispone que se **oficie** a la autoridad penitenciaria a fin de que ponga a disposición del juzgado al imputado.

(42) **JUEZ: REANUDA** la presente sesión de audiencia, siendo horas dieciséis horas con cincuenta.

**ACREDITACIÓN DE LAS PARTES DEL PROCESO:**

**MINISTERIO PÚBLICO: TRINIDAD CAROLINA RAMOS CORDERO,** Fiscal Adjunta de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno.

**DEFENSA TÉCNICA DE LA AGRAVIADA: ESAU COYA MONTESINOS,** en defensa de la agraviada.

**AGRAVIADA: AMALIA RUTH MAMANI CHATA,** con DNI 47378320.

**DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO: JHON BRAYAN ZAPANA BARRIENTOS.**

**IMPUTADO: ELOY CALSIN CARI,** con DNI41439077.

(44) **JUEZ:** Concede el uso de la palabra a la defensa técnica del imputado a fin de que sustente su excepción de improcedencia de acción.

(44) **DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO:** Procede a oralizar su requerimiento de improcedencia de acción; (detalles registrados en autos).

(1:01) **FISCAL:** Solicita que se declare infundada la excepción de improcedencia de acción; (detalles registrados en audios).

(1:19) **JUEZ:** Procede a emitir la siguiente resolución

**RESOLUCIÓN NÚMERO 07-2019.**

**Puno, veintiocho de marzo  
del dos mil diecinueve.**

**VISTOS Y OÍDOS:** Los fundamentos de Excepción de Improcedencia de Acción deducida por la parte de la defensa del acusado Eloy Calsin Cari y lo indicado por la señorita Fiscal, **I CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que de acuerdo al artículo 6 numeral 1)

  
C. VICENTE AGUIAR  
ESCRIBANO PÚBLICO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO  
PODER JUDICIAL

  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO  
PODER JUDICIAL



El Poder Judicial  
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE PUNO  
PODER JUDICIAL

El Poder Judicial  
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE PUNO  
PODER JUDICIAL

literal 9 del Código Procesal Penal, cuando un hecho no tenga relevancia penal el caso de be de archivarse, sin embargo si el hecho tiene relevancia penal finalmente ello debe de discutirse en una etapa del juicio donde se establezca si es que hubo o no comisión de delito donde se establea si es que existe o no responsabilidad de carácter penal. **SEGUNDO:** En este caso la excepción de naturaleza de acción ciertamente se ha sustentado en que el requerimiento fiscal no se ha indicado cuales serian las normas que deberian de cumplir la agraviada Amalia Ruth Mamani Chata, en el momento de los hechos, indicando el señor abogado de que habria existido un ejercicio ilegítimo de detención, en tanto que la señorita fiscal ha mencionado de que si ha efectuado un ejercicio legítimo que está amparado por los articulos 44, 166 y 3ro de la ley de la Policia Nacional del Perú, el juzgado entiende de estos fundamentos que son propiamente en sentido estricto alegaciones, tanto de la fiscalía como de la defensa, lo cierto es de qué existe en la postulación fiscal alegaciones de ejercicios legítimos, en todo caso durante el juicio ha de ser en la última etapa, donde se tenga que determinar si realmente ha habido ejercicio legítimo o ilegítimo en el proceder de Amalia Ruth Mamani Chata, el día de los hechos, no siendo la excepción de improcedencia de acción, por lo menos para el caso de autos el analizar si esa conducta ha sido o ilegítima. **TERCERO:** Conlleva también analizar en similar sentido la violencia que alega la fiscalía inclusive indica que ha existido violencia utilizándose un vehículo para ello, en tanto que la defensa postula que en atención al Acuerdo Plenario 1/2016, que ha emitido la Corte Suprema sobre esta materia pues se debe establecer de que esa violencia debe de causar gravedad se entiende en la integridad de la víctima que en este la incapacidad médico legal ha sido hasta de ocho días, tampoco ha sido seria e idónea, para impedir el ejercicio de función en el mismo relato de los hechos que postula la fiscalía se señala que el mismo procesado va al complejo policial donde finalmente es intervenido, sin embargo ciertamente el Acuerdo Plenario extraordinario 1/2016 s de carácter vinculante, pero los aspectos de la existencia o no de violencia tienen que ser valorados en las pruebas que hayan ofrecido las partes, pero no a través de una improcedencia de acción, ha de ser el juzgado de juzgamiento el que determine si en este caso se debe aplicar o no esos criterios del Acuerdo Plenario Extraordinario 1/2016, para el caso de autos y por las características que tiene, es posible que si se pueda atender o no el pedido de la defensa, pero eso no puede ser a través de una improcedencia de acción. **CUARTO:** Respecto de auto puesta en peligro que también ha invocado la defensa, se toma en cuenta para considerar de que no existe ilícito penal, evidentemente esta auto puesta en peligro es un argumento de la defensa, los argumentos de defensa para establecer si realmente ha ocurrido o no, pues no corresponde a una improcedencia de acción sino a la etapa de juicio. **QUINTO:** Sobre el elemento subjetivo que finalmente que ha indicado la defensa en que no ha existido la intención de impedir un acto funcional legítimo, nuevamente volvemos al primer punto, es en la etapa de juicio donde debe de determinarse, si hubo o no ejercicio legítimo de funciones, si esta tiene un amparo legal o no, teniendo en cuenta estos fundamentos el juzgado concluye que en la postulación fiscal si se indica de que la persona de Amalia Ruth Mamani Chata es policía que estaba prestando servicios en el momento de los hechos y que producto de una intervención ha sufrido lesiones a través de actos de violencia y que esas lesiones están traducidas en un pronunciamiento médico legal, es lo que exige es lo que exige en sentido estricto que la fiscalía narre si eso realmente ha ocurrido o no eso es materia de discusión en la etapa de juicio, teniendo en cuenta ello, **SE RESUELVE:** Declarar **INFUNDADA**, la Excepción de Improcedencia de



- Acción, deducida por la defensa de Eloy Calsin Cari. **Regístrese y Notifíquese.**
- [1:26] **FISCAL:** Conforme.
- [1:26] **DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO:** Interpone recurso de apelación y lo fundamentara en el plazo de ley.
- [1:26] **JUEZ:** Por interpuesto el recurso y debe de ser debidamente fundamentado en caso de no hacerlo será rechazado.
- [1:26] **FISCAL:** Procede a ofrecer sus medios probatorios; (detalles registrados en audios).
- [1:36] **JUEZ: PROPONE CONVENCIÓN PROBATORIA** respecto de la consulta vehicular de la página de la SUNARP con la cual se pretendería acreditar que el vehículo de placa de rodaje N° V6J-034 es de propiedad de Eloy Calsin Cari y su esposa Celia Puma Mamani, así como también la Tarjeta de Propiedad Vehicular, con los cuales se pretende acreditar el HECHO de que el vehículo placa de rodaje N° V6J-034 es de propiedad de Eloy Calsin Cari y su esposa Celia Puma Mamani.
- [1:38] **DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO:** Procede a ofrecer sus medios probatorios; (detalles registrados en audios).
- [1:49] **JUEZ:** Procede a emitir la siguiente resolución.

#### **AUTO DE ENJUICIAMIENTO**

##### **RESOLUCIÓN NÚMERO 08-2019.**

**Puno, veintiocho de marzo  
del dos mil diecinueve.**

**VISTOS, OÍDOS y CONSIDERANDOS** Fundamentos expuestos y registrados en audio. **SE RESUELVE: PRIMERO: DISPONER EL ENJUICIAMIENTO** del ciudadano **ELOY CALSIN CARI**, con DNI 41439077, como presunto **AUTOR** en concurso real de delitos de los tipos de **VIOLENCIA Y RESISTENCIA ALA AUTORIDAD PARA IMPEDIR EL EJERCICIO DE FUNCIONES, EN SU FORMA AGRAVADA**, previsto en el segundo párrafo numeral 3 del artículo 367, concordante con el artículo 366 del Código Penal, en agravio del Estado Peruano, representado por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior y subsidiariamente de Amalia Ruth Mamani Chata, quienes no tienen la condición de actores civiles, se dispone también el **ENJUICIAMIENTO**, por la presunta comisión del delito de **CONDUCCIÓN DE VEHICULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, previsto en el primer párrafo del artículo 274 del Código Penal, en agravio del Estado Peruano, representado por el señor Procurador a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones quien tampoco tiene la condición de actor civil.

Respecto del cual el Ministerio Público ha solicitado que se le imponga la pena privativa de la libertad de diez años y ocho meses de pena privativa de la libertad con el carácter de efectivo y a **REPARACIÓN CIVIL** que se solicita respecto del delito de Violencia Contra la Autoridad para Impedir el Ejercicio de sus funciones se solicita la suma de S/. 2000.00 esto en favor del Estado Peruano y el Ministerio del Interior representado por su Procurador Público, asimismo referido a la agraviada Amelia Ruth Mamani Chata que via integración ha solicitado la **REPARACIÓN CIVIL** de S/. 3500.00 Soles y por el delito de conducción en estado de ebriedad la suma de S/.2075.00 a favor del Estado Peruano, Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

##### **SEGUNDO:**

**SE ADMITE COMO MEDIOS DE PRUEBA del Ministerio Publico** los siguientes.

##### **A.- TESTIMONIALES:**

- ✓ La declaración de Amalia Ruth Mamani Chata, deberá de deponer sobre la forma, modo y circunstancias en que han sucedido los hechos el dos de noviembre del

de noviembre del dos mil dieciocho, los daños que ha sufrido su uniforme a consecuencia de los hechos, que lesiones ha sufrido y que gastos a realizado para su recuperación. El contenido del acta de intervención del dos de diciembre del dos mil dieciocho. El contenido del acta de situación vehicular del tres de noviembre del año dos mil dieciocho, así como el contenido del acta de visualización de video del cuatro de noviembre del dos mil dieciocho.

- ✓ La declaración del efectivo policial Boris Jorge Zapana Quispe, deberá de deponer sobre la forma modo y circunstancias de cómo ha tomado conocimiento respecto de los hechos suscitados el dos de noviembre del dos mil dieciocho, así como el contenido del acta de intervención policial del de la misma fecha.
- ✓ La declaración de Dayana Eddely Laura Ari, debe de deponer sobre el modo, forma y circunstancias de los hechos materia de acusación que ha presenciado el día dos de noviembre del año dos mil dieciocho, cual fue el motivo de la intervención policial, quien estaba conduciendo el vehículo de placa de rodaje V6J-034.
- ✓ La declaración de Yorman Tacora Canahua, declarara a la forma modo, forma y circunstancias de los hechos materia de investigación que presencio el dos de noviembre del dos mil dieciocho, cual ha sido el motivo de la intervención y quien estaba conduciendo el vehículo de placa de rodaje V6J-034.
- ✓ La declaración de Sandra Yeny Jaen Gonzales, deberá de deponer sobre la forma, modo y circunstancias de los hechos materia de investigación que presencio el dos de noviembre del año dos mil dieciocho y quien estaba conduciendo el vehículo de placa de rodaje V6J-034.
- ✓ La declaración de Victor Benzohet Zeballos Caceres, deberá de deponer sobre el contenido del acta de incautación y lacrado del cuatro de noviembre del año dos mil dieciocho, al respecto del CD R marca Princo conteniendo el video de los hechos materia de investigación el mismo que se encuentra embalado y lacrado en cadena de custodia, así como el contenido del acta de visualización de video del cuatro de noviembre del dos mil dieciocho.
- ✓ La declaración testimonial del efectivo policial Wilber Almonte Pacori, deberá de deponer sobre la forma, modo y circunstancias en que sucedieron los hechos materia de investigación el dos de noviembre del dos mil dieciocho y cuál fue el motivo de intervención y quien estaba conduciendo el vehículo de placa de rodaje V6J-034.

#### B.- SE ADMITE COMO PERICIAS:

- ✓ El examen del medido legal Ángel Frank Maydana Iturriaga, deberá de deponer a cerca del procedimiento y conclusiones contenidos en el certificado médico legal 007914-LT.
- ✓ El examen del perito legal Marco Antonio Morales Rocha, deberá de deponer respecto del procedimiento y conclusiones contenido en el certificado médico legal 007971-VFL.
- ✓ El examen del psicólogo Rubén Odon Cayra Sahuanay, deberá de deponer a cerca del procedimiento y conclusiones contenido en el protocolo de pericia psicológica número 009217-2018-PSC.
- ✓ El examen del perito ingeniero químico Yovana Paty Hilasaca Chura, quien deberá de deponer respecto del procedimiento y conclusiones contenido en el informe pericial contenido en el certificado pericial fisico forense 1685-1687/2018, practicado en la prendas de vestir uniforme de la agraviada Amalia Ruth Mamani Chata.
- ✓ El examen del perito Marco Antonio Zapata Mamani, quien deberá de deponer respecto del procedimiento y conclusiones contenidos en el informe técnico número 086-2018-X-MACREPOL-P/RP-P/DIVOPUS-DUE-PNP/UIAT-P del veintiséis de diciembre del dos mil dieciocho.

  
U. Vicente Rojas Escobedo  
ESPECIALISTA JURIDICA DE MUJERES  
COURTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNO  
PERUEN NAYACHA

  
COURTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNO  
PERUEN NAYACHA

- ✓ El examen de la perito Lissy Edne Olave Benitez, deberá de deponer respecto del procedimiento y conclusiones que realiza en el certificado del dosaje etílico número 0045-0003326 de fecha tres de noviembre del dos mil dieciocho.

**C.- SE ADMITE LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES:**

- ✓ El acta de intervención policial del dos mil noviembre del año dos mil dieciocho a ser introducido a través de Amalia Ruth Mamani Chata o Boris Jorge Zapana Quispe, siempre y cuando se presenten las condiciones que los numerales 5 y 6 del artículo 378 del Código Procesal Penal.
- ✓ El rol del servicio de piquete de seguridad del complejo policial Santa Rosa de Lima correspondiente al dos y tres de noviembre del dos mil dieciocho a ser introducido a través de Amalia Ruth Mamani Chata o de Boris Jorge Zapana Quispe.
- ✓ Hoja de servicios del día dos y tres de noviembre del dos mil dieciocho, que será introducidas a través de las declaraciones de las personas ya mencionadas anteriormente.
- ✓ El CIP carnet de identidad policial número 31745159, que ser introducida a través de la declaración de la agraviada Amalia Ruth Mamani Chata.
- ✓ Un CD marca Princo que ha de ser introducido a traes de la agraviada Amalia Ruth Mamani Chata.
- ✓ Prendas de vestir consistentes en casaca, pantalón y borceguis, que han de ser introducidas a través de la declaración de Amalia Ruth Mamani Chata o de la perito Yovana Paty Hilasaca Chura.
- ✓ El reporte de antecedentes y referencias de información administrativo disciplinaria y consulta del maestro de personal, de Amalia Ruth Mamani Chata a ser introducida con la declaración de esta última.
- ✓ El reporte de antecedentes y referencias de información administrativo disciplinaria y consulta del maestro de personal del acusado que será introducido a través de la declaración de este siempre y cuando decida declarar en juicio en caso de que no lo haga se autoriza para su actuación a través de su lectura.
- ✓ El acta de situación vehicular a ser introducida a través de Amalia Ruth Mamani Chata.
- ✓ Tres papeletas de infracción emitidas por SIAT PNP Puno al acusado será introducida a través de la declaración de este último, siempre y cuando decida declarar en juicio y en caso de que no lo haga se autoriza su lectura.

**SE DECLARAN INADMISIBLES**

- ✓ El acta de visualización de video del cuatro de noviembre del dos mil dieciocho.
- ✓ el acta de incautación y lacrado de fecha cuatro de noviembre del dos mil dieciocho.

**TERCERO: PRUEBAS DE LA DEFENSA DEL IMPUTADO:**

**A.- TESTIMONIALES:**

- ✓ La declaración de Celia Puma Mamani, deberá de deponer sobre los hechos que ha presenciado el día dos de noviembre del año dos mil dieciocho a partir de las diecinueve horas y las circunstancias en que se intervino el vehículo de su propiedad a las veintitrés con cincuenta y nueve horas aproximadamente quien conducía el vehículo y cuales fueron las acciones posteriores que realizo en la intervención.

SECRETARÍA DE FISCALÍA  
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN  
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN  
CALLE DE LA FISCALÍA Nº 1000  
PUNO

SECRETARÍA DE FISCALÍA  
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN  
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN  
CALLE DE LA FISCALÍA Nº 1000  
PUNO

introducidas a través de la declaración de la agraviada Amalia Ruth Mamani Chata. **SEGUNDO:** Se tiene como convención probatoria que el vehículo de placa de rodaje V6J-034, es de propiedad de Eloy Calsin Cari y su esposa Celia Puma Mamani. **Regístrese y Notifíquese.**

- (2:08') **JUEZ:** Concede el uso de la palabra a la señora fiscal a fin de que oralice su requerimiento de prolongación de prisión preventiva.
- (2:08') **FISCAL:** Procede a oralizar el requerimiento de prolongación de prisión preventiva; (detalles registrados en audios).
- (2:12') **DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO:** Solicita que sea declarada infundada la prolongación de prisión preventiva; (detalles registrados en audios).
- (2:32') **JUEZ:** Previo a resolver pregunta a la fiscalía que paso con la acusación que ha sido presentado en fecha primero de febrero del presente año.
- (2:33') **FISCAL:** Indica que desconoce las causas de la no tramitación de su escrito de prolongación de prisión preventiva y supone que es por las vacaciones.
- (2:33') **JUEZ:** Procede a emitir la siguiente resolución.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 10-2019.**  
**Puno, veintiocho de marzo**  
**del dos mil diecinueve.**

**VISTOS Y OIDOS:** El requerimiento de prolongación preventiva, expuesto por la señorita Fiscal y lo indicado por la defensa técnica del imputado; **I CONSIDERANDO: PRIMERO:** Cabe señalarse de que sobre la prisión preventiva y la duración y las posibilidades de prolongación existe precedente vinculante por el Tribunal Constitucional, bajo los alcances del artículo VII del Título Preliminar, se entiende y este precedente vinculante es el contenido en la sentencia número 37-71-2004-HC-CTC, de acuerdo al artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, lo jueces no pueden apartarse de los precedentes vinculantes que emite el Tribunal Constitucional, uno de los precedentes que tiene el carácter vinculante es el numeral número 19, en este el tribunal dice "en efecto si la duración de la detención judicial ha excedido o no el plazo máximo es el Tribunal integrando el concepto de plazo razonable, se refería a los criterios sentados en la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, caso Berrocal Prudencio, expediente 2914-2004, que en síntesis son los siguientes, naturaleza complejidad de la causa es menester tomar en consideración, factores tales como la naturaleza y gravedad del delito, los hechos investigados, los alcances de la actividad probatoria, pluralidad de agraviados inculcados o algún otro elemento que permita concluir con un alto grado de objetividad que la dilucidación de una determinada causa, resulta particularmente complicada y difícil, también señala que ha de analizarse la actitud de los protagonistas del proceso, por una parte la inactividad en su caso, la actividad desplegada por el órgano judicial, esto es analizar si el Juez Penal ha procedido con diligencia especial y con la prioridad debida en la tramitación del proceso en que el inculcado se encuentra en condición de detenido así como la propia actividad procesal del detenido a efecto de determinar la razonabilidad del plazo, distinguiendo el uso regular de los medios procesales que la ley prevé y la falta de cooperación mediante de la pasividad absoluta del imputado, refiriéndose luego a lo que se conoce defensa obstruccionista, como signo inequívoco de mala fe del procesado y consecuentemente el recurso repudiado por el orden constitucional, de lo señalado entonces el juzgado toma en cuenta de que en este caso siguiendo el precedente constitucional que hemos ahudido. **SEGUNDO:** Podemos observar de que en este caso ha existido la actitud negligente del órgano jurisdiccional al no haber tramitado

  
L. Vicente Rojas Irazola  
ESPECIALISTA JUNIOR DE AUDIENCIAS  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO  
PODER JUDICIAL

  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO  
PUNO, 28 DE MARZO DE 2019  
10:00 AM

- ✓ la declaración de Enrique Sánchez Uhuina, que deberá de deponer que actividades realizaba el día de los hechos entre las veinte horas hasta las veintitrés con cincuenta y nueve horas.
- ✓ La declaración de Zuely Araujo Paredes, deberá de deponer que estaba haciendo y que presencio el día de los hechos entre las veintiuno a veintiuno con treinta minutos.
- ✓ La declaración de David Yanarico Nina, deberá de deponer sobre lo que estaba haciendo y lo que aprecio el día de los hechos entre las veintitrés treinta a veintitrés con cincuenta y nueve minutos.

#### B.- PERICIALES:

- ✓ La declaración del perito Pablo Alfredo Soto Ramos, quien deberá deponer en torno al procedimiento y conclusiones contenidos en la pericia física de parte que ha realizado.
- ✓ La declaración del médico Félix Eduardo Poma Cachicatari, deberá de deponer respecto de las conclusiones de la pericia de parte que ha realizado.
- ✓ La declaración Juan Cutimbo Parillo, quien deberá de deponer respecto del procedimiento y conclusiones contenido en la pericia técnica de parte que ha realizado.

#### C.- DOCUMENTALES:

- ✓ El informe técnico de pericia física efectuado por Pablo Alfredo Soto Ramos.
- ✓ El informe medio pericial de Félix Eduardo Poma Cachicatari.
- ✓ La pericia técnica de parte por accidente de tránsito, realizado por el perito Juan Cutimbo Parillo. Los mismos que serán introducidos a través de los peritos que los han otorgado siempre y cuando se presenten las condiciones que establecen los numerales 5 y 6 del artículo 378 del Código Procesal Penal.
- ✓ Se admite también que se solicite a la Unidad Desconcentrada de dosaje etílico de la división de la sanidad policia para que se realice una contraprueba en la muestra que existe por analizarse en presencia de la defensa y ante el juzgado de juicio que corresponda.

#### SE DECLARAN INADMISIBLES:

- ✓ El formato A-6 y formato A-7, sobre la cadena de custodia.
- ✓ Oficio 586-2018 de fecha cuatro de noviembre del dos mil dieciocho.
- ✓ Oficio 318-2018 de fecha veinte de noviembre del dos mil dieciocho.
- ✓ Oficio 488-2018.

(2:06') **FISCAL:** Solicita via integración se admita dos medios probatorios los mismos que son como documentales está ofreciendo la boleta de venta 001-000739 de fecha cinco de noviembre del dos mil dieciocho y una proforma.

(2:06') **DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO:** Ningún cuestionamiento.

(2:06') **JUEZ:** Procede a emitir la siguiente resolución.

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 09-2019.

**Puno, veintiocho de marzo  
del dos mil diecinueve.**

**VISTOS, OÍDOS Y CONSIDERANDO:** (detalles registrados en audios), por lo que; **SE RESUELVE: PRIMERO:** Admitir como pruebas documentales ofrecidas por el Ministerio Público, la boleta de venta 001-000739 la proforma de contrato 000457, a ser

  
D. Vicentín Joaquín Larzo  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE HECHOS  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO  
PODERA JUDICIAL

  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO  
PODERA JUDICIAL  
JUEZ EN LO PENAL  
D. VICENTÍN JOAQUÍN LARZO  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE HECHOS  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO  
PODERA JUDICIAL

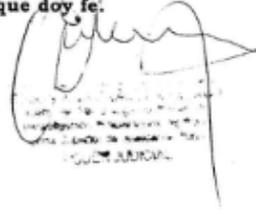
U. Vicente Agustín Legido  
FISCALÍA GENERAL DE LA FISCALÍA  
CONSEJO SUPERIOR DE FISCALÍA DE FISCO  
PODER JUDICIAL

RECEIVED  
10/02/2016  
10:00 AM  
FISCALIA GENERAL DE LA FISCALIA  
CONSEJO SUPERIOR DE FISCALIA DE FISCO  
PODER JUDICIAL

durante el mes de febrero del año en curso el proceso, que si bien ha sido mes de vacaciones del Poder Judicial, la resolución que dispuso esas vacaciones, ordeno de manera expresa que los procesos con reo en cárcel, tenían que seguir tramitándose y eso es de público conocimiento, no habiéndose tramitado esta causa, no obstante que la fiscalía presento su requerimiento en fecha primero de febrero, tal como en el folio dos, sino hasta el cinco de marzo constituye una conducta negligente por parte del personal de vacaciones y que **debe de comunicarse a la Oficina de Control de la Magistratura para que determine las responsabilidades funcionales**, empero en este caso de primera intensión se advierte esta circunstancia a ello si la fiscalía ha cumplido con presentar su requerimiento escrito en fecha primero de febrero, considera el juzgado que tuvo la oportunidad y debió haber impulsado el señalamiento de la audiencia del control, para llevarse a cabo la etapa intermedia en el mes de febrero, pues se entiende se han tramitado pocas causa durante ese paso, pero ello tampoco ha ocurrido, añadimos de que en este caso la negligencia ha sido tal de que se ha incumplido hasta los criterios del Tribunal, cuando se señala que precisamente los procesos con reo en cárcel tienen que tener una diligencia especial y una prioridad en la tramitación, ello tampoco no se ha cumplido y en este caso el señor abogado ha indicado que no existido una defensa obstruccionista y ello tampoco no se aprecia de los actuados en especial de lo que tenemos en el cuaderno de control de acusación, pues recién el juzgado concluye las vacaciones con fecha cinco de marzo, tal como obra en el folio veinticinco corridos los traslados de ley y únicamente lo que se advierte es un escrito de variación del domicilio procesal del folios treinta y seis y otro de absolución del requerimiento de acusación del folios cuarenta y cuatro, no vemos en el trámite del proceso en la etapa intermedia defensa obstruccionista. **TERCERO:** Por otro lado cabe señalar de que como ha indica el señor abogado de la defensa el artículo 274 del Código Procesal Penal, establece de manera clara y expresa cuales son las condiciones para poderse prolongar una prisión preventiva y se remite a una especial dificultad o una necesidad de prolongación de la investigación o del proceso, en este caso se entiende que esa necesidad de prolongación del proceso que es lo que se ha señalado en esta causa, tendria que estar justificada también en circunstancias que haya impedido desarrollarse regularmente el proceso, en este caso no encontramos una circunstancia concreta, en todo caso una prolongación de prisión preventiva no puede ampararse en negligencias del mismo órgano jurisdiccional y este despacho ha señalado en otros caso, inclusive en beneficios penitenciarios otorgados que las deficiencias que tenga el estado no se pueden trasladar a las personas que han sido sentenciados y en este caso procesadas, no concurriendo este presupuesto para la prolongación de la prisión preventiva el juzgado llega a la conclusión de que el requerimiento debe de ser desestimado, la fiscalía ha señalado en esta audiencia de que existe una pena grave y además un peligro de fuga, frente a ello y de manera irremediable el juzgado tendrá que disponer otras medidas limitativas, pero menos gravosas pues el precedente que hemos citado la misma ley no nos permite en este caso disponer que la medida continúe, cabe señalarse además de que el mismo juzgado ya señalo al momento del control sustancial que no compartía el criterio de la fiscalía en torno a la pena propuesta pero que en todo caso respectaba la postulación de la fiscalía por que estaba fundamentado, también ha señalado el juzgado como ha recalcado al señor abogado de la defensa de que en el caso de autos es posible que el Juez de juicio adopte el criterio contenido en el acuerdo plenario extraordinario 1/2016, como ha indicado el señor abogado esta un acuerdo de observancia obligatoria y que en este caso ya al



(2:48) JUEZ: Cumplido el mandato judicial se dispone la inmediata libertad, condicionado a ese cumplimiento. Se pone a disposición de la autoridad penitenciaria al imputado al procesado y da por concluida la presente audiencia. De lo que doy fe.



COLEGIO DE ABOGADOS DEL PERU  
CALLE DE AVILA 1000  
LIMA



Vicente Rojas Leano  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE MURDERIOS  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO  
PODER JUDICIAL

  
U. Virginia Melián Lozano  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE RESERVA  
COSTI: SUPERGRUPO DE JUZGAMIENTO PENAL  
PODER JUDICIAL

concluirse la investigación se tiene como lesiones y prescripción médica otorgada a la agraviada hasta de ocho días, de acuerdo al fundamento veinte del citado acuerdo plenario extraordinario, podemos encontrar lo siguiente y que lo indica de manera expresa, "en ningún caso refiriéndose a la pena que puede ser mayor de tres años de pena privativa de la libertad, si es que la violencia ejercida contra la autoridad no ocasiono siquiera lesiones leves, pero si el agente con las violencias ejercidas produjo dolosamente lesiones leves o lesiones graves a la autoridad policial, su conducta solo debe asimilarse a los delitos tipificados en el los artículos 121 y 122 del Código Penal respectivamente, aplicándose además en tales supuestos la penalidad prevista para la concurrencia del agravante específico en que se funda la condición funcional del sujeto pasivo, entiende el órgano jurisdiccional de que existe ya un indicador que es vinculante para poder establecer como lo hemos dicho en el curso de la etapa intermedia que es probable que se pueda aplicar este criterio reiteramos vinculante, si ello fuera así la prognosis de pena no alcanzaría los cuatro años tampoco o para seguirse manteniéndose seriamente y a la luz de los criterios vinculantes una pena elevada como lo indica la señorita fiscal, la eliminación de la prognosis de pena de por si elimina también la posibilidad del peligro de fuga que también establece el artículo 274 del Código Procesal Penal, siendo así tenemos un fundamento adicional para poder establecer de que en este caso no solamente no pueda atenderse la prolongación de la prisión preventiva.

**QUINTO:** Si no también además teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 253 del Código Procesal Penal, que establece que las medidas deben durar por el tiempo estrictamente necesario y tomando en cuenta el artículo 355 que establece que luego de dictado el auto de enjuiciamiento y de remitido los actuados el juzgado de juzgamiento el convocara a juicio en un plazo no mayor a diez días, evidentemente ello implica que hasta el cinco de abril como ha indicado la señorita fiscal, vence la prolongación de la prisión preventiva no se va poder llevar adelante el juicio, es inútil mantener la prisión preventiva en contra del procesado como permite el numeral 3 del artículo 253 del Código Procesal Penal, el Juez puede disponer la variación de la medida inclusive ya en este momento, reiteramos no habría la necesidad de seguir manteniéndolo en prisión si es evidente que esa prisión no se va a poder mantener en juicio, salvo que aquel incumpliera las reglas de conducta que ha de imponer el órgano jurisdiccional, por estas razones y reiterándose al amparo del artículo 353 numeral 3 y 274 del Código Procesal Penal, así tomándose en cuenta el precedente vinculante contenido en la sentencia número 3771-2004HC-TC, por lo que; **SE RESUELVE:** Declarar **IMPROCEDENTE** el Requerimiento de Prolongación de Prisión Preventiva, presentado por parte del Ministerio Público en contra del acusado Eloy Calsin Cari. **SEGUNDO:** Se **VARÍA LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA DICTADA EN CONTRA DE ELOY CALSIN CARI**, identificado con DNI 41439077, por la de **COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES** y deberá concurrir cada quince días ante el Módulo Penal para su registro en el control biométrico, **deberá de cumplir con aportar previo a su libertad con otorgar una CAUCIÓN DE SIETE MIL SOLES** a cargo del órgano jurisdiccional en el plazo de veinticuatro horas, en caso de incumplirse cualquiera de las dos reglas de conducta a pedido del Ministerio Público, se procederá a revocar la comparecencia con restricciones indicada. **Regístrese y Notifíquese.**

  
2018-04-05 10:11:30  
Módulo Penal  
Cari: Eloy Calsin Cari  
Poder Judicial

(2:48) **FISCAL:** Interpone recurso de apelación y lo fundamentara en el plazo de ley.

(2:48) **DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO:** Conforme.



**PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PUNO**  
EXPEDIENTE :1618-2017-77-2101-JR-PE-01

#### ÍNDICE REGISTRO DE AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACION

En la ciudad de Puno, siendo las **DIEZ DE LA MAÑANA** del día **QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE**, se constituye el señor Juez **EDSON JAUREGUI MERCADO** a cargo del **PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PUNO**, en la **SALA DE AUDIENCIA N° UNO** de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Puno, asistido por la Especialista Judicial de Audiencias **LENA LEONOR ALZAMORA PÉREZ**, para realizar la audiencia de **CONTROL DE ACUSACIÓN** en el presente proceso seguido en contra de **GRAVELA COILA QUISPE**, por la presunta comisión del delito de Usurpación Agravada, en agravio de Hipólito Humpiri CCopa y otra.-----

Se deja constancia que la audiencia será registrada mediante audio, conforme así lo establece el inciso dos del artículo trescientos sesenta y uno del Código Procesal Penal, por tanto se solicita procedan oralmente a identificarse los convocados a esta audiencia.-----

#### ACREDITACIÓN DE LAS PARTES

- A. **MINISTERIO PÚBLICO:** PAMELA YAMILET MACHACA LARICO, Fiscal Adjunta de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno.-----
- B. **DEFENSA TÉCNICA:** MARCO ANTONIO CALLOMAMANI NINA, con CAP 2423, demás datos consignados en audiencia anterior.-----
- C. **DEFENSA TÉCNICA:** FELIPE PAURO BARREDA con CAP 3016, asume la defensa de Alicia Llutari Mamani, demás datos consignados en audiencia anterior.--

#### DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

- (01) **JUEZ:** Habiendo desaprobado la Sala de Apelaciones la terminación anticipada, se concede el uso de la palabra a la señora fiscal.-----
- (02) **FISCAL:** Procede a oralizar la subsanación del requerimiento de acusación, hechos, elementos de convicción, pena, reparación civil e Inhabilitación por el tiempo de la pena, detalles registrados en audio.-----
- (10) **DEFENSA TÉCNICA: (CALLOMAMANI):** Realiza observaciones formales, la acusación es genérica, no ha precisado el verbo rector, se precise el grado de participación de cada uno de los acusados, no se ha precisado bajo qué documento se acredita ser propietario, respecto de la pena, se precise por que solicita dicha pena, respecto de la reparación civil no se dijo de donde se ha sacado la suma solicitada, detalles en audio -----
- (14) **DEFENSA TÉCNICA: (PAURO):** Realiza observaciones, indica que no existe elementos de convicción respecto del inicio de la posesión, el certificado de posesión no se ha dado por un juez competente, el pago de auto valúo no acredita la posesión, detalles en audio -----
- (16) **FISCAL:** Precisa las observaciones efectuadas por los señores abogados, detalles en audio.-----
- (20) **DEFENSA TÉCNICA: (CALLOMAMANI):** Oraliza su derecho a réplica, detalles en audio-----
- (20) **DEFENSA TÉCNICA: (PAURO):** Ninguna.-----
- (20) **JUEZ:** emite la siguiente resolución.-----

#### RESOLUCION N° 12

Puno, quince de abril  
Del año dos mil diecinueve.-

**VISTOS, OÍDOS y CONSIDERANDO:** Fundamentos registrados en audio. **SE RESUELVE:** Tener por subsanadas las observaciones efectuadas a su requerimiento de acusación efectuado por la defensa de los acusados defendidos por el abogado Marco Antonio Ccallomamani Nina; si tienen observaciones de fondo.-----



- (23') **DEFENSA TÉCNICA (CALLOMAMANI):** Oraliza su pedido de sobreseimiento, motivado en los literales a) y b) del literal 2) del artículo 344° donde precisa que el hecho objeto de la causa no se realizó y no puede atribuir al imputado y el hecho no es típico; dicho predio es propiedad de Esteban Cutimbo y Rafaela Pacompia, sus patrocinados han hecho una construcción, en la misma fecha se ha hecho una constatación, en el acta de constatación no había ningún sembrío, no estaba delimitado, no se le puede atribuir algo que no cometió por que no había sembrío de avena, el hecho no es típico por que el terreno es abandonado, detalles en audio.—
- (36') **DEFENSA TÉCNICA (PAURO):** Procede a oralizar su pedido de sobreseimiento, invocando el numeral 2) del artículo 344° del Código Penal, los hechos denunciados son atípicos, los certificados han sido otorgados por el presidente comunal, no por un Juez competente, no se cumple los elementos constitutivos del delito, existe una contradicción entre el acta de constatación y la testimonial del señor Negreiros, el pago del auto avalúo no acredita la posesión, se declare fundado el sobreseimiento, no cumple con los elementos subjetivos ni objetivos del tipo penal, detalles en audio.—
- (41') **FISCAL:** Se declare infundado, las partes han valorado pruebas y no se puede valorar estos medios de prueba en esta etapa, detalles en audio.—
- (41') **DEFENSA TÉCNICA (CALLOMAMANI):** Se ha tramitado en este caso dos delitos, detalles en audio.—
- (42') **JUEZ:** emite la siguiente resolución.—

**RESOLUCION N° 13**

Puno, quince de abril  
Del año dos mil diecinueve.-

**VISTOS, OÍDOS y CONSIDERANDO;** Fundamentos registrados en audio. **SE RESUELVE: DECLARAR INFUNDADOS** los pedido de sobreseimiento efectuado por los procesados, disponiéndose la continuación de la audiencia, para lo que viene a ser el ofrecimiento de medios de prueba.—

- (50') **LAS PARTES:** Ninguna observación.—
- (50') **JUEZ:** Pregunta a las partes si es posible arribar a convenciones probatorias, debido a la abundante postulación probatoria.—
- (50') **LAS PARTES:** Indican que sí.—
- (51') **JUEZ:** Emite la siguiente resolución.—

**RESOLUCION N° 14**

Puno, quince de abril  
Del año dos mil diecinueve.- ornamentales

Vamos a **DIFERIR** la continuación de esta sesión para el próximo **LUNES VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO A LAS QUINCE HORAS**, todos quedan notificados en este acto.—

- (52') **LAS PARTES:** CONFORMES.—

10:58 hrs.

- (52') **SEÑOR JUEZ:** Da por concluida la presente audiencia, ordenando el cierre de la grabación; firmando el Señor Juez por ante mí. **De lo que doy fe.**—



EXPEDIENTE: 01618-2017-77-2101-JR-PE-01

**ÍNDICE REGISTRO DE AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN**

En la ciudad de Puno, siendo las **QUINCE HORAS** del día **VEINTIDÓS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE**, se constituye el señor Juez **EDSON AUGUSTO JÁUREGUI MERCADO** a cargo del **PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PUNO**, en la **SALA DE AUDIENCIA N° UNO** de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Puno, asistido por la Especialista Judicial de Audiencias **Zulema Alatriza Vizcarra**, para realizar la audiencia de **CONTROL DE ACUSACIÓN** en el presente proceso seguido contra **GRAVELA COILA QUISPE Y OTROS**, por la presunta comisión del delito de **USURPACIÓN AGRAVADA**, en agravio de **HIPÓLITO HUMPIRI CCOPA Y OTRA**.

Se deja constancia que la audiencia será registrada mediante audio, conforme así lo establece el inciso 2) del artículo 361° del Código Procesal Penal.

**ACREDITACIÓN DE LAS PARTES**

- A. MINISTERIO PÚBLICO: PAMELA YAMILET MACHACA LARICO**, Fiscal Adjunta de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno.
- B. DEFENSA TÉCNICA DE LOS ACUSADOS BERNABEL HUMPIRI COILA, EULALIO GREGORIO HUMPIRI COILA, MÁXIMO QUISPE PAUCAR, GRAVELA COILA QUISPE, LUZ ESMERALDA HUMPIRI COILA, NILVER RENÉ PAUCAR COILA, SONIA MILAGROS PUMA SUPO, SEBASTIÁN MAGNO PAUCAR COILA Y ALICIA COILA PANCCA: ABOG. MARCO ANTONIO CALLOMAMANI NINA**, CAP 2423, datos consignados en audiencia anterior.
- C. DEFENSA TÉCNICA DE LA ACUSADA ALICIA LLUTARI MAMANI ALFREDO ARTURO HUMPIRI COILA: ABOG. FELIPE PAURO BARRED/** CAP 3016, datos consignados en audiencia anterior.

*[Handwritten signature and stamp]*  
Zulema Alatriza Vizcarra  
Especialista Judicial de Audiencias  
FISCALÍA PROVINCIAL

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

- (00) **JUEZ:** Pregunta a la Fiscal si existe Convenciones Probatorias, detalles en audio.
- (00) **FISCAL:** Precisa que si existe Convenciones Probatorias respecto del hecho de fecha 22/10/2016 en relación a la constatación policial, detalles en audio.
- (02) **DEFENSA TÉCNICA (CALLOMAMANI NINA):** Corroborar lo indicado por la señora Fiscal, detalles en audio.
- (03) **JUEZ:** Realiza control de información respecto a los hechos materia de Convención Probatoria, detalles en audio.
- (08) **FISCAL:** Oraliza los medios de prueba que ofrece para la etapa de juicio oral, detalles en audio.
- (15) **DEFENSA TÉCNICA (CALLOMAMANI NINA):** No realiza observaciones a las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público. Posteriormente oraliza los medios de prueba que ofrece para la etapa de juicio oral, detalles en audio.
- (20) **DEFENSA TÉCNICA (PAURO BARREDA):** Precisa que ofrece las mismas pruebas consignadas por el Abogado Callomamani Nina, detalles en audio.
- (21) **JUEZ:** Realiza control de información respecto a los medios de prueba ofrecidos por la parte acusada (Pauro Barreda) por escrito, detalles en audio.
- (21) **DEFENSA TÉCNICA (CALLOMAMANI NINA):** Se desiste del ofrecimiento de la Disposición N° 03-2016 y la Solicitud de fecha 17/02, detalles en audio.
- (22) **FISCAL:** Presenta oposición a los medios de prueba ofrecidos por la parte acusada, detalles en audio.
- (23) **DEFENSA TÉCNICA (CALLOMAMANI NINA):** Subsana las observaciones realizadas por la Fiscal, detalles en audio.
- (25) **JUEZ:** Emite la siguiente resolución:

*[Handwritten signature and stamp]*  
EDSON AUGUSTO JÁUREGUI MERCADO  
JUEZ  
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PUNO



**RESOLUCIÓN N° 15-2019**

Puno, veintidós de abril  
Del año dos mil diecinueve.-

**VISTOS, OÍDOS y CONSIDERANDOS:** Los fundamentos expuestos y grabados en audio; el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DISPONER EL ENJUICIAMIENTO** de los ciudadanos **GRAVELA COILA QUISPE** identificada con DNI 01254985, **ALFREDO ARTURO HUMPIRI COILA** identificado con DNI 01294143, **BERNABEL HUMPIRI COILA** identificado con DNI 80030562, **EULALIO GREGORIO HUMPIRI COILA** identificado con DNI 41713893, **MÁXIMO QUISPE PAUCAR** identificado con DNI 01293623, **LUZ ESMERALDA HUMPIRI COILA** identificada con DNI 01294437, **NILBER RENÉ PAUCAR COILA** identificado con DNI 44910633, **SONIA MILAGROS PUMA SUPO** identificada con DNI 45914081, **SEBASTIÁN MAGNO PAUCAR COILA** identificado con DNI 43452582, **ALICIA COILA PANCCA** identificada con DNI 01294417, **ALICIA LLUTARI MAMANI** identificada con DNI 44929950; todos como presuntos **COAUTORES** del delito de **USURPACIÓN AGRAVADA**, previsto en el inciso 2) del primer párrafo del artículo 204° del Código Penal concordante con el numeral 2) del artículo 202° del mismo cuerpo de leyes, en agravio de **HIPÓLITO HUMPIRI CCOPA** y **ELSA HERIBERTA HINOJOSA QUISPE**, quienes no tienen la calidad de Actores Civiles.

**SEGUNDO.-** Se tiene como **CONVENCIÓN PROBATORIA Y HECHO PROBADO**, que el día veintidós de octubre del año dos mil dieciséis aproximadamente a las once horas de la mañana se realizó una constatación policial en el predio Usfamocco Pampa Parcela N° 9 de la Comunidad Campesina de San Salvador Buenavista del distrito de Atuncolla y se observó en un área de tres hectáreas un terreno eriazo y en la parte límite colindante con la Parcela Comermoco Parcela 10 se levantó una construcción de material noble, específicamente de bloquetas, y que esta constatación fue efectuada por el efectivo policial Raúl Carnero Negreiros.

**TERCERO.- SE ADMITEN** como pruebas ofrecidas por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

**a) Pruebas Periciales:**

1. La declaración de **Carlos Saúl Huayta Mendoza**, quien deberá deponer respecto al procedimiento y conclusiones del **INFORME N° 05-2018/CSHM/P**.

**b) Pruebas Testimoniales:**

2. La declaración del efectivo policial **Raúl Waldino Carnero Negreiros**, deberá declarar respecto del contenido del Acta de Constatación Policial del dos de noviembre del año dos mil dieciséis, la Inspección Técnico Policial de la misma fecha, Fotografías también obtenidas en la misma fecha y del Croquis a Manuscrito de la fecha ya aludida, así como de las Fotografías de folios 661 y 662.
3. La declaración de **Édvy U. Salas Machaca**, deberá deponer respecto de las circunstancias en que se redactó el Acta de Recepción de Denuncia Verbal del fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis.

RAÚL CARNERO NEGREIROS  
EFFECTIVO POLICIAL  
PUNO, 22 DE ABRIL DE 2019

ALICIA LLUTARI MAMANI  
EFFECTIVO POLICIAL  
PUNO, 22 DE ABRIL DE 2019



4. La declaración de **Juan P. Pacompia Paucar**, deberá deponer respecto al contenido del Certificado de Posesión de fecha quince de junio del dos mil siete.
5. La declaración de **Roberto C. Ilaquita Turpo**, deberá declarar respecto al Certificado de Posesión de fecha quince de agosto del dos mil nueve.
6. La declaración de **Concepción Roque Flores**, deberá deponer respecto del Certificado de Posesión de fecha cuatro de febrero del dos mil quince.
7. La declaración de **Edilberta Cutimbo De Humpiri**, deberá deponer sobre del Plano Topográfico y Perimétrico de la Parcela 09 de fecha octubre del dos mil dieciséis, así como de la Declaración Jurada de Autoevaluó.
8. La declaración de **Hipólito Humpiri Ccopa**, deberá declarar respecto de la copia legalizada del Testimonio N° 476 Escritura de Independización y Adjudicación por Transferencia Definitiva de fecha treinta de diciembre del año dos mil seis.
9. La declaración de **Julia Inés Chávez Pinazo**, deberá declarar respecto del Acta de Constatación Fiscal del año dos mil diecisiete.

**c) Pruebas Documentales:**

1. El **Acta de Recepción de Denuncia Verbal**, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, a ser introducido por el efectivo policial Edvy Salas Machaca.
2. El **Acta de Constatación Policial**, de fecha dos de noviembre del año dos mil dieciséis, a ser introducido a través del efectivo policial Raúl Camero Negreiros.
3. La **Inspección Técnico Policial**, de fecha dos de noviembre del dos mil dieciséis, a ser introducida a través del mismo efectivo policial al igual que las Fotografías de folios 19/20, y el Croquis de Manuscrito de folio 21.
4. La copia legalizada del **Testimonio N° 476 Escritura de Independización y Adjudicación por Transferencia Definitiva**, a ser introducida por Hipólito Humpiri Ccopa.
5. El **Plano Topográfico y Perimétrico de la Parcela N° 09** a ser introducido a través de Edilberta Cutimbo de Humpiri.
6. El **Certificado de Posesión** de fecha quince de junio del año dos mil siete, a ser introducido a través de Juan P. Pacompia Paucar.
7. El **Certificado de Posesión** de fecha quince de agosto del dos mil nueve, a ser introducido a través de Roberto C. Paquita Turpo.
8. El **Certificado de Posesión** de fecha cuatro de febrero del dos mil quince, a ser introducido a través de Concepción Roque Flores.
9. La **Declaración Jurada De Autoevaluó** a ser introducida a través de Edilberta Cutimbo de Humpiri.
10. El **Acta de Constatación Fiscal**, a ser introducida por Julia Inés Chávez Pinazo.
11. Las **Fotografías** de folios 661 y 662, a ser introducidas a través del efectivo policial Raúl Waldino Carnero Negreiros.



12. El Informe N° 05-2018/CSHM/P, a ser introducido por Carlos Saúl Huayta Mendoza.

Por parte de los acusados GRAVELA COILA QUISPE, BERNABEL HUMPIRI COILA, EULALIO GREGORIO HUMPIRI COILA, MÁXIMO QUISPE PAUCAR, LUZ ESMERALDA HUMPIRI COILA, NILVER RENÉ PAUCAR COILA, SONIA MILAGROS PUMA SUPO, SEBASTIÁN MAGNO PAUCAR COILA y ALICIA COILA PANCCA, SE ADMITEN las siguientes PRUEBAS:

**Pruebas Documentales:**

1. El Acta de Constatación Policial, del dos de noviembre del año dos mil dieciséis, a ser introducida por el efectivo policial Raúl Carnero Negreiros.
2. La Escritura Pública de Independización y Adjudicación por Consiguiente Transferencia Definitiva, del siete de agosto del año dos mil diez, a ser introducida por Graviela Coila Quispe; a través de esta también se introducirá el Plano de Ubicación del Predio Comermocco Parcela N° 10.
3. La Escritura Pública de Independización y Adjudicación por Consiguiente Transferencia Definitiva, del treinta de diciembre del año dos mil seis, a ser introducida por Hipólito Humpiri Ccopa.
4. La Escritura Pública de Independización y Adjudicación por Consiguiente de Transferencia Definitiva, a ser introducida por Graviela Coila Quispe.
5. Las Vistas Fotográficas en número de seis, del veintidós de octubre del año dos mil dieciséis, a ser introducidas por Raúl Carnero Negreiros
6. La Constancia de Poder del diez de enero del año dos mil dieciséis, a ser introducida por Edilberta Cutimbo de Humpiri
7. La Disposición de Apertura de Investigación, Disposición Fiscal N° 01-2018, del nueve de noviembre del año dos mil dieciocho, a ser introducida por el procesado Eulalio Gregorio Humpiri Coila, siempre y cuando decida declarar en juicio.
8. La copia certificada de la Constatación Policial, del nueve de noviembre del año dos mil dieciocho, a ser introducida por Hipólito Humpiri Ccopa.
9. La Resolución Judicial, que declara el sobreseimiento de la causa, esto es del veinticinco de julio del año dos mil dieciocho.
10. La Resolución N° 07, del veintinueve del año dos mil dieciocho que las declara consentidas, a ser introducidas en ambos casos por Eulalio Humpiri Coila, siempre y cuando decida declarar en juicio.
11. El Recibo original de energía eléctrica a nombre de Nilver René Paucar Coila a ser introducido por este último.

Sobre las pruebas ofrecidas por ALFREDO ARTURO HUMPIRI COILA y ALICIA LLUTARI MAMANI, SE ADMITEN las siguientes:

1. Seis Fotografías que ha de ser introducidas a través del efectivo policial Raúl Carneros Negreiros. SE TIENE POR DESISTIDO en torno a las otras dos pruebas que ha ofrecido.



**CUARTO.- SE DISPONE** que los acusados tengan para la etapa de juicio la medida de coerción de **COMPARECENCIA SIMPLE. SE DISPONE** que los actuados sean remitidos al Juzgado Unipersonal de Juicio que corresponda en el plazo de ley.-

(35) **LAS PARTES:** Manifiestan su conformidad, detalles en audio.-----  
**CONCLUSIÓN: 15:40 HRS.-**

(35) **JUEZ:** Siendo el mismo día de la fecha, da por concluida la presente sesión de audiencia, ordenando el cierre de la grabación; y firmando la Señora Juez por ante mí. **De lo que doy fe.**-----

  
Zulma Arístides Viscarra  
ESCRIBANA DE JUICIO, COMPARECENCIA A  
PROMOTOR JUDICIAL

  
ELYSON A. FARRAGÁN  
ESCRIBANA DE JUICIO, COMPARECENCIA A  
PROMOTOR JUDICIAL



**PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PUNO.**  
EXPEDIENTE : 3364-2018-80-JR-PE-02

**ÍNDICE REGISTRO DE AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACION**

En la ciudad de Puno, siendo las **nueve de la mañana con cincuenta minutos** del día **CINCO DE SETIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE**, se constituye el señor magistrado **EDSON AUGUSTO JAUREGUI MERCADO**, juez del **PRIMER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PUNO**, en la **SALA DE AUDIENCIA N° UNO** de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Puno, asistido de la Especialista Judicial de Audiencias **Lena Leonor Alzamora Pérez**, para realizar la audiencia de **CONTROL DE ACUSACION** en el presente proceso seguido en contra de **BALVINA EUDOCIA QUECAÑO JARRO**, por el delito de **ENCUBRIMIENTO PERSONAL**, en agravio del **ESTADO PERUANO**.

Se deja constancia que la audiencia será registrada mediante audio, conforme así lo establece el inciso dos del artículo trescientos sesenta y uno del Código Procesal Penal.----

**VERIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES:**

- A. **MINISTERIO PÚBLICO:** SILVIA MARIBEL CHOQUE CHUQUIMIA, Fiscal Adjunta de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno.-----
- B. **DEFENSA PÚBLICA:** MELA YESI MAMANI MARCA, con CAP 3503, casilla electrónica 86881, asume la defensa de Balvina Eudocia Quecaño Jarro.-----
- C. **ACUSADA:** BALVINA EUDOCIA QUECAÑO JARRO, con DNI 01869128-----

**09:51 horas.**

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

- (01') **JUEZ:** Observamos que la Sala ha revocado la decisión de sobreseimiento, la acusación ya ha sido sustentada, a la señora fiscal sus medios de prueba.-----
- (02') **FISCAL:** Procede a oralizar sus medios de prueba, detalles en audio.-----
- (05') **JUEZ: PROPONE CONVENCION PROBATORIA:** respecto del Reporte Virtual Negativo de Antecedentes Penales de la procesada Balvina Eudocia Quecaño Jarro
- (06') **DEFENSA PÚBLICA (ACUSADA):** Ninguna observación respecto de los medios de prueba, ofrece sus medios de prueba, indica su pertinencia y utilidad, detalles en audio.-----
- (09') **FISCAL:** Se opone al ofrecimiento de la declaración de Rita Huamán, no ha sido ofrecido en su oportunidad.-----
- (10') **DEFENSA PÚBLICA (acusada):** Ninguna observación.-----
- (10') **JUEZ:** Emite la siguiente resolución.-----

**AUTO DE ENJUICIAMIENTO**

**RESOLUCION N° 11**

Puno, cinco de setiembre  
Del año dos mil diecinueve.-

**VISTOS, OÍDOS y CONSIDERANDOS** fundamentos registrados en audio. **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER EL ENJUICIAMIENTO** de la ciudadana **BALVINA EUDOCIA QUECAÑO JARRO** identificada con DNI N° 01869128, como presunta autora del delito de **ENCUBRIMIENTO PERSONAL**, previsto en el artículo 404° primer párrafo del Código Penal, en agravio del Estado Peruano representado por el Procurador Público del Ministerio Público.

**SEGUNDO: SE ADMITEN** como pruebas ofrecidas por parte del **MINISTERIO PÚBLICO:**  
**Testimoniales:**

- ✓ La declaración de Jorge Luis Salas Sánchez, con domicilio laboral en la Oficina de Recursos Humanos de la PNP sito en la Av. El Sol N° 450 - Puno, quien deberá deponer como es que en su calidad de efectivo policial tuvo conocimiento del accidente de tránsito y como es que la señora Balvina puso a

disposición el vehículo y los documentos, también declarará como es que aquella presentó una transacción extra judicial con los agraviados y que ella habría entregado el vehículo a su esposo para que lo alquile, pero no sabía a quien lo ha alquilado.

- ✓ La declaración de Dalila Mamani Flores con domicilio en el Jr. Paíta N° 140-Puno, quien deberá declarar sobre las circunstancias referentes a que la acusada le habría dicho que la combi lo había prestado a su sobrina y que ella lo había alquilado y que tampoco sabía quién era el conductor.
- ✓ La declaración de Bladimir Gonzales Torres con domicilio en la Av. Laykakota N° 470 - Puno, quien declarará cómo consigue el número del vehículo de la acusada, la llama y ella le contesta desde Arequipa, llega al día siguiente se ponen a conversar con la dueña del carro, cuando le pide el nombre del conductor, responde que no sabía el nombre y que su primo estaba de cobrador y que no sabía quién era el conductor y como necesitaban dinero urgente para las curaciones hicieron la transacción extrajudicial.
- ✓ La declaración de Pedro Barraza Yucra con domicilio real en el Jr. Juliaca N° 974-Puno, quien en su calidad de Gerente General de la Empresa Multiservicios Cristo Morado SAC declarará respecto del escrito de fecha 05 de octubre del 2018, en el que informa que los propietarios de las unidades vehiculares pertenecientes a su representada son las que se encargan de contratar a sus cobradores y chóferes y por esa razón no poseen los datos de los conductores.

**Documentales:**

1. El escrito presentado por Pedro Barraza Yucra, que va a ser introducido a través de la declaración de aquél.
2. El contrato privado de transacción extrajudicial de fecha 16 de noviembre del 2017, a ser introducido a través de Bladimir Gonzales Torres.

**SE DECLARAN INADMISIBLES las siguientes DOCUMENTALES:**

- ✓ El Acta de intervención policial de fecha 14 de noviembre del 2017.
- ✓ Disposición N° 01-2017 de fecha 30 de noviembre del 2017.
- ✓ Disposición N° 03-2018 de fecha 31 de enero del 2018.
- ✓ Disposición N° 04-2018 de fecha 03 de abril del 2018.
- ✓ Cédula de notificación N° 21731-2017.
- ✓ Cédula de notificación N° 2883-2017.

**TERCERO: SE ADMITE COMO MEDIOS PROBATORIOS DE LA PARTE PROCESADA los siguientes:**

**Testimoniales:**

- ✓ La declaración de Jorge Luis Sánchez, quien deberá deponer como es que en su calidad de efectivo policial tuvo conocimiento del accidente de tránsito y como es que la señora Balvina puso a disposición el vehículo y los documentos, también declarará como es que aquella presentó una transacción extra judicial con los agraviados y que ella habría entregado el vehículo a su esposo para que lo alquile, pero no sabía a quien lo ha alquilado.
- ✓ La declaración de Dalila Mamani Flores, quien deberá declarar sobre las circunstancias referentes a que la acusada le habría dicho que la combi lo había prestado a su sobrina y que ella lo había alquilado y que tampoco sabía quién era el conductor.
- ✓ La declaración de Bladimir Gonzales Torres, quien declarará cómo consigue el número del vehículo de la acusada, la llama y ella le contesta desde Arequipa, llega al día siguiente se ponen a conversar con la dueña del carro, cuando le pide el nombre del conductor, responde que no sabía el nombre y que su primo estaba de cobrador y que no sabía quién era el conductor y como necesitaban dinero urgente para las curaciones hicieron la transacción extrajudicial.
- ✓ La declaración de Pedro Barraza Yucra, quien en su calidad de Gerente General de la Empresa Multiservicios Cristo Morado SAC declarará respecto del escrito de fecha 05 de octubre del 2018, en el que informa que los propietarios de las unidades vehiculares pertenecientes a su representada son

Lena K. Vizamora Perez  
ESTADISTA JUDICIAL DE MENORES  
PODER JUDICIAL

EDISON A. JALIBECI MERCADO  
Abogado  
Calle Suñer de Juliaca de Puno  
PODER JUDICIAL



las que se encargan de contratar a sus cobradores y chóferes y por esa razón no poseen los datos de los conductores.

**SE DECLARAN INADMISIBLES:**

**Testimoniales:**

- ✓ La declaración de Rita Huamán Flores por ser extemporánea.

**CUARTO: COMO CONVENCIÓN PROBATORIA** se tiene probado de que la acusada Balvina Eudocia Quecaño Jarro no registra antecedentes penales.

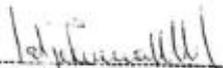
**QUINTO: SE DISPONE** que los actuados sean remitidos al Juzgado de Juicio correspondiente en el plazo de ley.- TR y HS.-

- (16') **FISCAL:** Se reserva el derecho de ofrecer en juicio las pruebas inadmitidas.-----
- (16') **DEFENSA PÚBLICA (ACUSADA):** En el mismo sentido respecto de la declaración testimonial de Rita Huamán Flores.-----

10:10 hrs.

- (17') **SEÑOR JUEZ:** Da por concluida la presente audiencia, ordenando el cierre de la grabación; firmando el Señor Juez por ante mí. **De lo que doy fe.**-----

  
-----  
**EDSON A. JAUREGUI MERCADO**  
Juez del Tercer Juzgado Penal de  
Investigación Prejurisdiccional de Puno  
Corte Superior de Justicia de Puno  
PODER JUDICIAL

  
-----  
**Lene L. Alzamora Perez**  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS  
PODER JUDICIAL



**PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PUNO.**  
EXPEDIENTE : 00514-2019-85-2101-JR-PE-01

**ÍNDICE REGISTRO DE AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN**

En la ciudad de Puno, siendo las **DIEZ DE LA MAÑANA CON TREINTA MINUTOS DEL DIA** del día **VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, en la Sala de Audiencias N° UNO de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Puno, se constituye el señor Magistrado **EDSON JAUREGUI MERCADO**, Juez del **PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PUNO**, asistido por el Especialista Judicial de Audiencias **Juan Carlos Quevedo Rodríguez**, para realizar la audiencia de **CONTROL DE ACUSACIÓN** en el presente proceso seguido en contra de **HENRY JESUS VELAZCO ALOSILLA**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de los menores de iniciales F.A.V.Z. (09) y N.Y.V.A. (09) representados por su madre Rosemary Arenas Butrón.-----

Se deja constancia que la audiencia será registrada mediante audio, conforme así lo establece el inciso 2) del artículo 361° del Código Procesal Penal.-----

**ACREDITACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES:**

- A. MINISTERIO PÚBLICO:** SILVIA MARIBEL CHOQUE CHUQUIMIA, Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Penal de Puno.
- B. DEFENSA PÚBLICA (agraviados):** JUAN HIPOLITO HUAYAPA HUAYTA, con CAP N° 866, defensor público de víctimas.-----
- C. DEFENSA PÚBLICA (acusado):** JAVIER FLORENTINO QUISPE SILVA, con CAP N° 678, domicilio procesal en el Jr. Deza N° 763 para asumir la defensa de Henry Jesús Velazco Alosilla.-----

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:**

- (01) **JUEZ:** Revisa la notificación al acusado y da por instala la audiencia, detalles registrados en audio.-----
- (01) **FISCAL:** Procede a oralizar su requerimiento de acusación solicitado en contra de Henry Jesús Velazco Alosilla, detalles registrados en audio.-----

**CONTROL FORMAL Y SUSTANCIAL**

- (07'10) **JUEZ:** PROPONE que el Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 3395955, sea materia de **CONVENCIÓN PROBATORIA**.
- (07'34) **JUEZ:** Traslado a la defensa pública para efectos de control formal o sustancial.----
- (07'38) **DEFENSA PÚBLICA:** Ninguna.-----
- (07'40) **JUEZ:** Expide la siguiente resolución.-----

**AUTO DE ENJUICIAMIENTO**

**RESOLUCIÓN N° 03**

Puno, veintinueve de octubre  
Del año dos mil diecinueve.-

**VISTOS Y OIDOS Y CONSIDERANDO:** Fundamentos registrados en audio.-----

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DISPONER EL ENJUICIAMIENTO** del ciudadano **HENRY JESUS VELAZCO ALOSILLA**, identificado con DNI N° 40984294, como presunto autor de la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones, en su forma de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo

familiar, en su sub forma de **lesiones corporales**, previsto y sancionado en el inciso 4 del segundo párrafo del artículo 122-B del Código Penal en agravio de los menores de iniciales F.A.V.Z. (09) y N.Y.V.A. (09) representados por su madre Rosemary Arenas Butrón, menores que no tienen la condición de actores civiles.

**SEGUNDO.-** Se **ADMITEN** como pruebas ofrecidas por parte del ministerio público:

**a.) Testimoniales:**

1. **La declaración de Rosemary Arenas Butrón**, quien declarara sobre la convivencia que mantenía con el imputado y los hijos que ambos tuvieron; y sobre las lesiones corporales sufridas por sus menores hijos Fabricio Arian Velazco Arenas y Nicolás Yarel Velazco Alosilla, y los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de las agresiones.
2. **La declaración de Yamir Ángelo Velazco Arenas**, quien declarara sobre la forma y circunstancias en las que su padre agredió a los menores agraviados.
3. **La declaración de la Perito Psicóloga - Patricia Roxana Benites Zapana**, quien declarara sobre el procedimiento y conclusiones contenidas en el Protocolo de Pericia Psicológica N° 008079 y 008078-2018-PSC, practicado a los menores agraviados.
4. **La declaración de la Perito Miluzca Milagros Mendoza Mamani**, quien declarara sobre el procedimiento y conclusiones contenidas en el Certificado Médico Legal N° 006166-VFL y 006167-VFL, practicado a los menores agraviados.

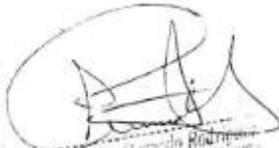
**b.) Documentales.-**

5. **Ficha de valoración de riesgo de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar (0 a 17 años)**, practicado al menor de iniciales F.A.V.A.; documento que será introducido al proceso a través del examen de la SO3 Jackelin Charca Pacori.
6. **Ficha de valoración de riesgo de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar (0 a 17 años)**, practicado al menor de iniciales N.Y.V.A.; documento que será introducido al proceso a través del examen de la SO3 Jackelin Charca Pacori.
7. **El Certificado Médico Legal N° 006166-VFL y N° 006167-VFL**, practicado a los agraviados, hacer introducidos a través de Miluzca Milagros Mendoza Mamani, siempre y cuando se presenten las condiciones que establecen los numerales 5) y 6) del artículo 378° del Código Procesal Penal.
8. **Visualización de DVD las dos declaraciones de las entrevistas únicas de cada una de los menores agraviados.**
9. **Copia de los DNI de cada uno de los menores agraviados.**
10. **Los Protocolos de Pericia Psicológica N° 008079-2018-PSC y N° 008078-2018-PSC**, hacer introducidos a través de la Psicóloga - Patricia Benites Zapana, siempre y cuando se presenten las condiciones que establecen los numerales 5) y 6) del artículo 378° del Código Procesal Penal.

**TERCERO.-** Se tiene como **CONVENCION PROBATORIA** que el acusado no registra antecedentes penales.

**CUARTO.-** El acusado tendrá para la etapa de juicio la mediada de **COMPARECENCIA SIMPLE**, y se **DISPONE** que los actuados sean **REMITIDOS** al juzgado de juzgamiento que corresponde en el plazo de ley. **H.S.**

- (15) **JUEZ:** Se notifica la resolución emitida a los intervinientes.-----
- (15) **LAS PARTES:** Ninguna observación.-----
- 10:50 AM
- (15') **JUEZ:** Da por **concluida la audiencia** y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmarla el señor Juez y el Especialista de Audiencias. **Doy fe.**-----



Juan Carlos Chacabarro Rodríguez  
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS  
COMO SUPLENTE DE JUEZ DEL JUS  
PODER JUDICIAL



EDSON A. MARTÍNEZ MERCADO  
Jefe del Turno, Jefe de  
Mediación Prejudicial, Promotoría de Paz  
Calle Suñer, 2000000 de Puno  
PODER JUDICIAL



# ANEXO - D



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO  
CUESTIONARIO

Los resultados del presente cuestionario servirán como resultado para la tesis titulada "LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO EN LOS JUZGADOS UNIPERSONALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO Y SU REGULACION EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, 2019"; para lo cual se le agradecerá responder con la mayor precisión y sinceridad. Gracias.

INSTITUCIÓN EN LA CUAL LABORA: PODER JUDICIAL - PUNO  
CARGO: JUEZA DEL PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

- ¿Qué sujeto(s) procesal(es) considera ud. que se encuentra facultado para proponer una convención probatoria?
 

a) El (la) Juez de Investigación Preparatoria	c) El (la) Fiscal
b) El (la) Juez de Juzgamiento	d) La defensa técnica del imputado
	<input checked="" type="checkbox"/> e) Las Partes Procesales
- ¿En su despacho judicial ha advertido la aplicación de convenciones probatorias realizadas en etapa intermedia?
 

a) Nunca	<input checked="" type="checkbox"/> b) Algunas veces
b) Una vez	d) Varias veces
- ¿A qué atribuye que no se celebren convenciones probatorias en los Juzgados de Investigación Preparatoria? (puede marcar más de una respuesta)
 

<input checked="" type="checkbox"/> a) Desconocimiento de las partes respecto de dicha institución jurídica
b) Desconocimiento de las teorías del caso de las partes procesales
c) Ausencia del imputado en la audiencia
d) Afectación de derechos de las partes
e) Otras,

 especifique: EN CASO DE INTERVENCION DE DEFENSOR PUBLICO QUIEN NO HA CONFERENCIADO CON EL ACUSADO, NO SE SIETE AUTORIDAD DE CELEBRAR C.P.
- ¿Considera ud. que el (la) juez de juzgamiento puede instar a las partes para que puedan realizar convenciones probatorias en la audiencia de juzgamiento?
 

a) No
<input checked="" type="checkbox"/> b) Si

 ¿Por qué y en qué momento del proceso? AL MOMENTO DE SU ACTUACION DE LAS PRUEBAS - AL INICIO DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA.
- ¿ha propuesto ud. a las partes procesales de un determinado proceso a fin de que celebren convenciones probatorias?
 

a) Nunca	<input checked="" type="checkbox"/> b) Algunas veces
b) Una vez	d) siempre



6. ¿Respecto de qué delitos ha celebrado ud. convenciones probatorias? Y especifique si fueron de circunstancias, hechos o medios de prueba  
 TRAFICO Ilicito DE DROGAS, LESIONES,  
 EN LOS CASOS DONDE NO SE CUESTIONE LA REALIDAD DEL DELITO, SE CUESTIONA INCUPLICACION
7. ¿Considera ud. Que la institución jurídica de las convenciones probatorias se encuentra bien regulado en el Código Procesal Penal?  
 Si  
 No  
 ¿Por qué?.....
8. ¿Qué beneficios considera ud. Que trae consigo el empleo de las convenciones probatorias?  
 CELEBRADO PROCESAL, SOLO SE ACTIVA SIEMPRE EN FRENTE A CONTRAHECHOS, EQUIS GASTOS AL ESTADO. - ECONOMIA PROCESAL
9. ¿Considera ud. Que el empleo de las convenciones probatorias efectivizan los principios de celeridad y economía procesal durante la etapa de juicio oral?  
 Si  
 No  
 ¿Por qué?..... ES LA RAZON DE SER
10. ¿Considera ud. Que la institución jurídica de las convenciones probatorias se debe celebrar sólo en la etapa intermedia, o también se debe extender su aplicación en la etapa de juzgamiento?  
 a) Se debe aplicar solo en la etapa intermedia  
 b) Se debe aplicar solo en la etapa de juzgamiento  
 ¿Por qué?..... HAY UN VACIO EN ETAPA INTERMEDIA SE PUEDE LLENAR EN ETAPA DE JUICIO ORAL
11. ¿Considera ud. que en la etapa de juzgamiento se dan las condiciones necesarias para la aplicación de las convenciones probatorias?  
 a) No  
 b) Si  
 ¿por qué razón?..... ES CUESTION DE ADECUAR, PORQUE NO VULNERA DERECHOS
12. ¿Considera ud. que existe algún impedimento para que en la etapa de juzgamiento el (la) Juez a cargo proponga convenciones probatorias?  
 No  
 Si  
 especifique..... NO EXISTE IMPADIMENTO.



13. ¿Considera ud. que la aplicación de convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento dará mejores resultados en el sistema jurídico peruano?

a) No

b) Si

especifique..... PORQUE SI SE PRESENTAN MEJORES CONDICIONES.....  
POR LA PRESENCIA DEL ACUSADO EN EL JUICIO ORAL.....

14. ¿Considera ud. que se debe modificar el Código Procesal Penal en el extremo que regula las convenciones probatorias debiéndose dar al juez de juzgamiento la facultad de instar su aplicación si fuera el caso de convenciones probatorias?

a) No

b) Si

¿Por qué?..... SI BIEN NO HAY NORMA PROHIBITIVA, TAMPOCO ESTA  
REGULADO Y NO ESTARIA DEMAS SU APLICACION, SU FUNDAMENTO ES PRESENCIA  
DEL ACUSADO.

RECOMENDACIÓN / COMENTARIO:

---



---



---



---



---

¡Gracias por su colaboración!

  
Shirley Basilika Flores Menéndez  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL  
IMPENSIONAL Y COLEGIO DE PUNTO  
CENTRAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO  
PODER JUDICIAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO  
CUESTIONARIO

Los resultados del presente cuestionario servirán como resultado para la tesis titulada "LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO EN LOS JUZGADOS UNIPERSONALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO Y SU REGULACION EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, 2019"; para lo cual se le agradecerá responder con la mayor precisión y sinceridad. Gracias.

INSTITUCIÓN EN LA CUAL LABORA :..... PODER JUDICIAL  
CARGO:..... JUEZA DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

1. ¿Qué sujeto(s) procesal(es) considera ud. que se encuentra facultado para proponer una convención probatoria?

- |   |   |
|---|---|
| a) El (la) Juez de Investigación Preparatoria | c) El (la) Fiscal   |
| b) El (la) Juez de Juzgamiento                | d) La defensa técnica del imputado                        |
|   | <input checked="" type="checkbox"/> Las Partes Procesales |

2. ¿En su despacho judicial ha advertido la aplicación de convenciones probatorias realizadas en etapa intermedia?

- |   |                  |
|---|------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> Nunca | c) Algunas veces |
| b) Una vez                                | d) Varias veces  |

3. ¿A qué atribuye que no se celebren convenciones probatorias en los Juzgados de Investigación Preparatoria? (puede marcar más de una respuesta)

- Desconocimiento de las partes respecto de dicha institución jurídica
- Desconocimiento de las teorías del caso de las partes procesales
- c) Ausencia del imputado en la audiencia
- d) Afectación de derechos de las partes
- e) Otras,

especifique.....  
.....  
.....

4. ¿Considera ud. que el (la) juez de juzgamiento puede instar a las partes para que puedan realizar convenciones probatorias en la audiencia de juzgamiento?

- a) No
- Si

¿Por qué y en qué momento del proceso ?..... NO HAY IMPEDIMENTO

5. ¿ha propuesto ud. a las partes procesales de un determinado proceso a fin de que celebren convenciones probatorias?

- |            |   |
|------------|---|
| a) Nunca   | <input checked="" type="checkbox"/> Algunas veces |
| b) Una vez | d) siempre  |



6. ¿Respecto de qué delitos ha celebrado ud. convenciones probatorias? Y especifique si fueron de circunstancias, hechos o medios de prueba

VARIOS, TRÁFICO ILCITO DE DROGAS, DONDE NO SE CUESTIONA LA DROGA PORQUE NADIE DICE QUE ES HARINA

7. ¿Considera ud. Que la institución jurídica de las convenciones probatorias se encuentra bien regulado en el Código Procesal Penal?

a) Si

b) No

¿Por qué?.....

8. ¿Qué beneficios considera ud. Que trae consigo el empleo de las convenciones probatorias?

ECONOMIA PROCESAL, CELERIDAD  
YA NO SE ACTUA MAS DE LO DEBIDO.

9. ¿Considera ud. Que el empleo de las convenciones probatorias efectivizan los principios de celeridad y economía procesal durante la etapa de juicio oral?

a) Si

b) No

¿Por qué?.....

10. ¿Considera ud. Que la institución jurídica de las convenciones probatorias se debe celebrar sólo en la etapa intermedia, o también se debe extender su aplicación en la etapa de juzgamiento?

a) Se debe aplicar solo en la etapa intermedia

b) Se debe aplicar solo en la etapa de juzgamiento

¿Por qué?.....

11. ¿Considera ud. que en la etapa de juzgamiento se dan las condiciones necesarias para la aplicación de las convenciones probatorias?

a) No

b) Si

¿por qué razón?.....

12. ¿Considera ud. que existe algún impedimento para que en la etapa de juzgamiento el (la) Juez a cargo proponga convenciones probatorias?

a) No

b) Si

especifique..... NO HAY IMPEDIMENTO PERO TAMPOCO ESTA REGULADO ASI.  
EN ESTE DESPACHO LO APLICAMOS COMO HECHOS NOTORIOS.



13. ¿Considera ud. que la aplicación de convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento dará mejores resultados en el sistema jurídico peruano?

a) No

b) Si

especifique..... PORQUE HAY MÁS POSIBILIDADES PARA SU  
APLICACION

14. ¿Considera ud. que se debe modificar el Código Procesal Penal en el extremo que regula las convenciones probatorias debiéndose dar al juez de juzgamiento la facultad de instar su aplicación si fuera el caso de convenciones probatorias?

a) No

b) Si

¿Por qué?..... PARA MÁS Celeridad Procesal, ECONOMÍA P.  
Y YA NO USAR LA FIGURA DE HECHOS NOTORIOS SINO CONW. P.

RECOMENDACIÓN / COMENTARIO:

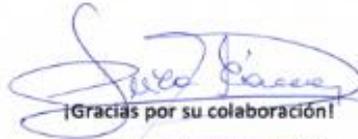
---

---

---

---

---



¡Gracias por su colaboración!

Jackeline Reina Lusa Cáceres  
ABG DEL SECTOR JUSTICIA PENAL, IMPERSONAL  
Y COLEGIO DE PUNO  
CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO  
PODER JUDICIAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO  
CUESTIONARIO

Los resultados del presente cuestionario servirán como resultado para la tesis titulada "LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO EN LOS JUZGADOS UNIPERSONALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO Y SU REGULACION EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, 2019"; para lo cual se le agradecerá responder con la mayor precisión y sinceridad. Gracias.

INSTITUCIÓN EN LA CUAL LABORA : C.S. J PUNO  
CARGO: JUEZ DEL TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

1. ¿Qué sujeto(s) procesal(es) considera ud. que se encuentra facultado para proponer una convención probatoria?

- a) El (la) Juez de Investigación Preparatoria
- b) El (la) Juez de Juzgamiento
- c) El (la) Fiscal
- d) La defensa técnica del imputado
- Las Partes Procesales

2. ¿En su despacho judicial ha advertido la aplicación de convenciones probatorias realizadas en etapa intermedia?

- Nunca
- b) Una vez
- c) Algunas veces
- d) Varias veces

3. ¿A qué atribuye que no se celebren convenciones probatorias en los Juzgados de Investigación Preparatoria? (puede marcar más de una respuesta)

- Desconocimiento de las partes respecto de dicha institución jurídica
- b) Desconocimiento de las teorías del caso de las partes procesales
- c) Ausencia del imputado en la audiencia
- d) Afectación de derechos de las partes
- e) Otras,

especifique.....  
.....  
.....

4. ¿Considera ud. que el (la) juez de juzgamiento puede instar a las partes para que puedan realizar convenciones probatorias en la audiencia de juzgamiento?

- a) No
- Si

¿Por qué y en qué momento del proceso? FACILITA LA LABOR DE JUZGAMIENTO Y CELERIDAD Y MEDIACION

5. ¿ha propuesto ud. a las partes procesales de un determinado proceso a fin de que celebren convenciones probatorias?

- a) Nunca
- b) Una vez
- c) Algunas veces
- siempre



6. ¿Respecto de qué delitos ha celebrado ud. convenciones probatorias? Y especifique si fueron de circunstancias, hechos o medios de prueba

EN TODOS DONDE PUEDE APLICARSE, DROGAS, ANTICORRUPCIÓN  
VIOLACIÓN, LESIONES

7. ¿Considera ud. Que la institución jurídica de las convenciones probatorias se encuentra bien regulado en el Código Procesal Penal?

a) Si

No

¿Por qué? SE DEBE DAR LA POSIBILIDAD A QUE EL JUEZ SEA  
QUIEN PROPUGNE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS.

8. ¿Qué beneficios considera ud. Que trae consigo el empleo de las convenciones probatorias?

CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL  
INMEDIACIÓN

9. ¿Considera ud. Que el empleo de las convenciones probatorias efectivizan los principios de celeridad y economía procesal durante la etapa de juicio oral?

Si

b) No

¿Por qué?.....

10. ¿Considera ud. Que la institución jurídica de las convenciones probatorias se debe celebrar sólo en la etapa intermedia, o también se debe extender su aplicación en la etapa de juzgamiento?

a) Se debe aplicar solo en la etapa intermedia

Se debe aplicar solo en la etapa de juzgamiento

¿Por qué?.....

11. ¿Considera ud. que en la etapa de juzgamiento se dan las condiciones necesarias para la aplicación de las convenciones probatorias?

a) No

Si

¿por qué razón? PORQUE ESCUCHAMOS LAS TEORÍAS DEL CASO, VEMOS -  
RESPECTO A LA POSTULACIÓN DEL MP Y ACUSADO LOS ASPECTOS CONTROVERTIDOS Y NO  
CONTROVERTIDOS.

12. ¿Considera ud. que existe algún impedimento para que en la etapa de juzgamiento el (la) Juez a cargo proponga convenciones probatorias?

No

b) Si

especifique... NO ESTÁ REGULADO EN ETAPA DE JUZGAMIENTO, PERO POR -  
INICIATIVA PROPIA FOMENTAMOS POR EL TEMA DE CELERIDAD.

13. ¿Considera ud. que la aplicación de convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento dará mejores resultados en el sistema jurídico peruano?

- a) No  
b) Si

especifique..... NOS TIENEN QUE HABILITAR.  
AHORRA TIEMPO

14. ¿Considera ud. que se debe modificar el Código Procesal Penal en el extremo que regula las convenciones probatorias debiéndose dar al juez de juzgamiento la facultad de instar su aplicación si fuera el caso de convenciones probatorias?

- a) No  
b) Si

¿Por qué?..... SERÍA POSITIVO E IMPORTANTE PARA ACELERAR  
EL PROCESO PENAL.

RECOMENDACIÓN / COMENTARIO:

CONFORME ESTA REGULADO EN ETAPA INTERMEDIA ESTA INSTITUCIÓN TIENE QUE SER TRAMITADA POR LAS PARTES, EN LA PRÁCTICA CASI NUNCA LAS PARTES VIENEN CON PROPUESTAS, SE DEBE HABILITARSE AL JUEZ DE JUZGAMIENTO A QUE PUEDA PROPONER LAS CONVENCIONES PROBATORIAS.



¡Gracias por su colaboración!

Augusto Castillo Cordero  
MIEMBRO DEL TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL  
Y COLEGIADO DE PUNO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO  
PODER JUDICIAL



# ANEXO - E



FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL

EXPEDIENTE N°:	03897 - 2018
ÓRGANO JURISDICCIONAL:	1º JUZGADO P. DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
JUEZ QUE APRUEBA LAS CONVENCIÓNES PROBATORIAS	DR. EDSON AUGUSTO JAZZIGUI MERZADO
DELITO:	VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD
PIEZA OBJETO DE ANÁLISIS:	ACTA DE AUDIENCIA DE CONTROL DE ALUSACIÓN
ESTADO ACTUAL:	
PARTE PROCESAL QUE PROPONE LA APLICACIÓN DE LAS CONVENCIÓNES PROBATORIAS:	EL JUEZ DEL PRIMER JUZGADO P. DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
OBJETO DE LAS CONVENCIÓNES PROBATORIAS:	SE REALIZA LA CONVENCIÓN PREPARATORIA RESPECTO DEL HECHO DE QUE EL VEHICULO DE PR. N° V6J-034 ES DE PROPIEDAD DEL IMPUTADO ELOY CALSIN CORI Y SU ESPOSA
RESUMEN DEL CASO:	<p>LA CONVENCIÓN PROBATORIA QUE PROPONE CELEBRAR EL JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN - PREPARATORIA ES RESPECTO DE LA CONSULTA VEHICULAR DE LA PÁGINA DE LA SUNARP CON LA CUAL SE PRETENDERÍA - ACREDITAR QUE EL VEHICULO DE PLACA DE ROSAJE - NO V6J-034 ES DE PROPIEDAD DE EL IMPUTADO ELOY - CALSIN CORI Y SU ESPOSA CELIA PUHA NAMANI, ASÍ COMO TAMBIÉN LA TARJETA DE PROPIEDAD VEHICULAR.</p>
CONFORMIDAD DE LAS PARTES PROCESALES:	<p>FISCAL: CONFORME DEFENSA TÉCNICA: CONFORME IMPUTADO: ACTOR CIVIL: TERCERO CIVIL RESPONSABLE</p>
OBSERVACIONES:	



FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL

EXPEDIENTE N°:	1618 - 2017
ÓRGANO JURISDICCIONAL:	1º JUZGADO P. INVESTIGACIÓN PREP
JUEZ QUE APRUEBA LAS CONVENCIÓNES PROBATORIAS	Dr. EDOEN AUGUSTO JAUREGUI MERCADO
DELITO:	USURPACIÓN DE BARRIDA
PIEZA OBJETO DE ANÁLISIS:	ACTA DE AUDIENCIA DE CONTROL DE EJECUCIÓN
ESTADO ACTUAL:	
PORTE PROCESAL QUE PROPONE LA APLICACIÓN DE LAS CONVENCIÓNES PROBATORIAS:	EL JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
OBJETO DE LAS CONVENCIÓNES PROBATORIAS:	RESPECTO DEL HECHO QUE EN FECHA 22/10/2016 SE REALIZÓ UNA CONSTATAción POLICIAL
<b>RESUMEN DEL CASO:</b>	
<p>SE CONSIDERA COMO HECHO PROBADO QUE EL DÍA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, A LAS 11:00 HORAS A.M. APROX. SE REALIZÓ UNA CONSTATAción POLICIAL EN EL PREDIO USFANO COO PAMPA PARCELA N° 9 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SANSALVARE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE MUNCULLA Y SE OBSERVÓ EN UN ÁREA DE TRES HECTÁREAS UN TERRENO ERIZO Y EN LA PARTE LÍMITE COLINDANTE CON LA PARCELA COMERMOCO PARCELA 10 SE LEVANTÓ UNA CONSTRUCCIÓN DE MATERIAL NOBLE, ESPECÍFICAMENTE DE BLOQUETAS, Y QUE ESTA CONSTATAción FUE EFECTUADA POR EL EFECTIVO POLICIAL RAÚL CARNERO NEGRETROS.</p>	
CONFORMIDAD DE LAS PARTES PROCESALES:	FISCAL: CONFORME DEFENSA TÉCNICA: CONFORME IMPUTADO: ACTOR CIVIL: TERCERO CIVIL RESPONSABLE
OBSERVACIONES:	



FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL

EXPEDIENTE N°:	3364-2018
ÓRGANO JURISDICCIONAL:	1 <sup>er</sup> JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREP.
JUEZ QUE APRUEBA LAS CONVENCIÓNES PROBATORIAS	DR. EDSON A. JAUREGUI MERLADO
DELITO:	ENCUBRIMIENTO PERSONAL
PIEZA OBJETO DE ANÁLISIS:	ACTA DE AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN
ESTADO ACTUAL:	
PARTE PROCESAL QUE PROPONE LA APLICACIÓN DE LAS CONVENCIÓNES PROBATORIAS:	EL JUEZ DEL 1 <sup>er</sup> JI.P.
OBJETO DE LAS CONVENCIÓNES PROBATORIAS:	SE TIENE COMO CONVENCIÓN P. RESPECTO DEL HECHO DE QUE LA PROCESADA BALVINA EUROZA QUECAÑO JARRO NOTIENE ANTECEDENTES PENALES.
RESUMEN DEL CASO:	
<p>EL SEÑOR MAGISTRADO DEL 1<sup>er</sup> JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PROPONE COMO CONVENCIÓN PROBATORIA RESPECTO DEL REPORTE VIRTUAL NEGATIVO DE ANTECEDENTES PENALES DE LA PROCESADA BALVINA EUROZA QUECAÑO JARRO.</p>	
CONFORMIDAD DE LAS PARTES PROCESALES:	FISCAL: CONFORME DEFENSA TÉCNICA: CONFORME IMPUTADO: ACTOR CIVIL: TERCERO CIVIL RESPONSABLE
OBSERVACIONES:	



### FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL

EXPEDIENTE N°:	00514-2019.
ÓRGANO JURISDICCIONAL:	1er JUZGADO INVESTIGACIÓN PREP.
JUEZ QUE APRUEBA LAS CONVENCIONES PROBATORIAS	Dr. EDSON A. MAUREGUI MERCADO
DELITO:	AGRESIONES CONTRA MUJERES
PIEZA OBJETO DE ANÁLISIS:	ACTA DE AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN
ESTADO ACTUAL:	
PARTE PROCESAL QUE PROPONE LA APLICACIÓN DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS:	EL JUEZ
OBJETO DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS:	SE TIENE COMO CONVENCION PROB. EL HECHO DE QUE EL ACUSADO - NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES.
RESUMEN DEL CASO:	<p>EL SR JUEZ PROPONE A LAS PARTES PROCESALES QUE EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES N° 3399155 SEA MATERIA DE CONVENCION PROBATORIA.</p>
CONFORMIDAD DE LAS PARTES PROCESALES:	FISCAL: CONFORME DEFENSA TÉCNICA: CONFORME. IMPUTADO: ACTOR CIVIL: TERCERO CIVIL RESPONSABLE
OBSERVACIONES:	



# ANEXO - F

## I. MATRIZ DE CONSISTENCIA

LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO EN LOS JUZGADOS UNIPERSONALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO Y SU REGULACIÓN EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL 2019							
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA	TECNICAS	INSTRUMENTOS
<p>¿En qué porcentaje de procesos que se encuentran en la etapa de juzgamiento se aplicaron las convenciones probatorias, en los juzgados unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Puno, 2019?</p> <p><b>PROBLEMAS SECUNDARIOS</b></p> <p>1. ¿Qué parte procesal en la audiencia de control de acusación propone la realización de las convenciones probatorias y en qué medida es aprobada?</p> <p>2. ¿Cuáles son las causas por las que no se aplican las convenciones probatorias en la etapa intermedia?</p> <p>3. ¿Se dan las condiciones necesarias para la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia o se debe regular su obligatoriedad en la etapa de juicio oral, en los Juzgados unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Puno.</p> <p>4. Proponer las disposiciones normativas que se deben modificar en el Código Procesal Penal de 2004, para la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento.</p>	<p>Determinar en qué porcentaje de procesos que se encuentran en la etapa de juzgamiento se aplicaron las convenciones probatorias, en los juzgados unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Puno, 2019</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>1. Verificar la parte procesal que en la audiencia de control de acusación propone la realización de las convenciones probatorias y la medida de su aprobación.</p> <p>2. conocer las causas por las que no se aplican las convenciones probatorias en la etapa intermedia</p> <p>3. Establecer si se dan las condiciones necesarias para la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia o se debe regular su obligatoriedad en la etapa de juicio oral, en los Juzgados unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Puno.</p> <p>4. Proponer las disposiciones normativas que se deben modificar en el Código Procesal Penal de 2004, para la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento.</p>	<p>El porcentaje de procesos que se encuentran en la etapa de juzgamiento en los que se aplicaron las convenciones probatorias, en los juzgados unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Puno, 2019 es muy reducido.</p> <p><b>SUB HIPÓTESIS</b></p> <p>1. La parte procesal que propone la aplicación de las convenciones probatorias en la audiencia de control de acusación es el representante del Ministerio Público y su proposición es proporcional al de las convenciones probatorias aprobadas.</p> <p>2. las causas por las que no se aplican las convenciones probatorias en la etapa intermedia, son diversas entre ellas el desconocimiento de dicha figura procesal por las partes procesales.</p> <p>3. No se dan las condiciones necesarias para la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia, por cuanto en esta etapa no es obligatoria la asistencia del imputado quien conoce los hechos y debe manifestar su conformidad con las convenciones probatorias arribadas; sin embargo, en la etapa de juicio oral es obligatoria su presencia, asimismo, el Juez de juzgamiento al escuchar a las partes sus teorías del caso está en la facultad de proponer a que las partes celebren convenciones probatorias cuando el caso lo amerite</p>	<p><b>VARIABLES</b></p> <p><b>VARIABLE LE</b> <b>DEPENDIENTE</b></p> <p>Las convenciones probatorias en la audiencia de control de acusación.</p>	<p>Nivel de conocimiento respecto de las convenciones probatorias.</p> <p>Nivel de aplicación.</p> <p>En cuanto a que no se aplica las C.P.P. en la etapa intermedia.</p> <p>En cuanto a la proposición de alguna de las partes en la audiencia de control de acusación.</p> <p>En cuanto a que estando regulado en el C.P.P. en la etapa intermedia no logra su aplicación.</p> <p>Con la regulación de las convenciones probatorias en el Código Procesal Penal</p>	<p>La presente investigación es de carácter no experimental. De enfoque cuantitativo, diseño transaccional o transversal de tipo descriptivo, se ejecutará durante todo el periodo del año 2019.</p> <p><b>POBLACIÓN</b></p> <p>por todos los juzgados unipersonales y colegiados del distrito judicial de Puno</p> <p><b>MUESTRA</b></p> <p>se tomará aleatoriamente no probabilística. los juzgados unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Puno</p> <p>4 expedientes, donde se aplica Conv. P.</p>	<p>técnica de recopilación y análisis documental de autos de enjuiciamiento y las actas de audiencia de control de acusación.</p> <p>- encuestas para conocer la opinión de los magistrados.</p>	<p>- Ficha de revisión documental (expedientes judiciales), para examinar en cuantos procesos se ha aplicado las convenciones probatorias ----- cuestionario</p>